

Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDO

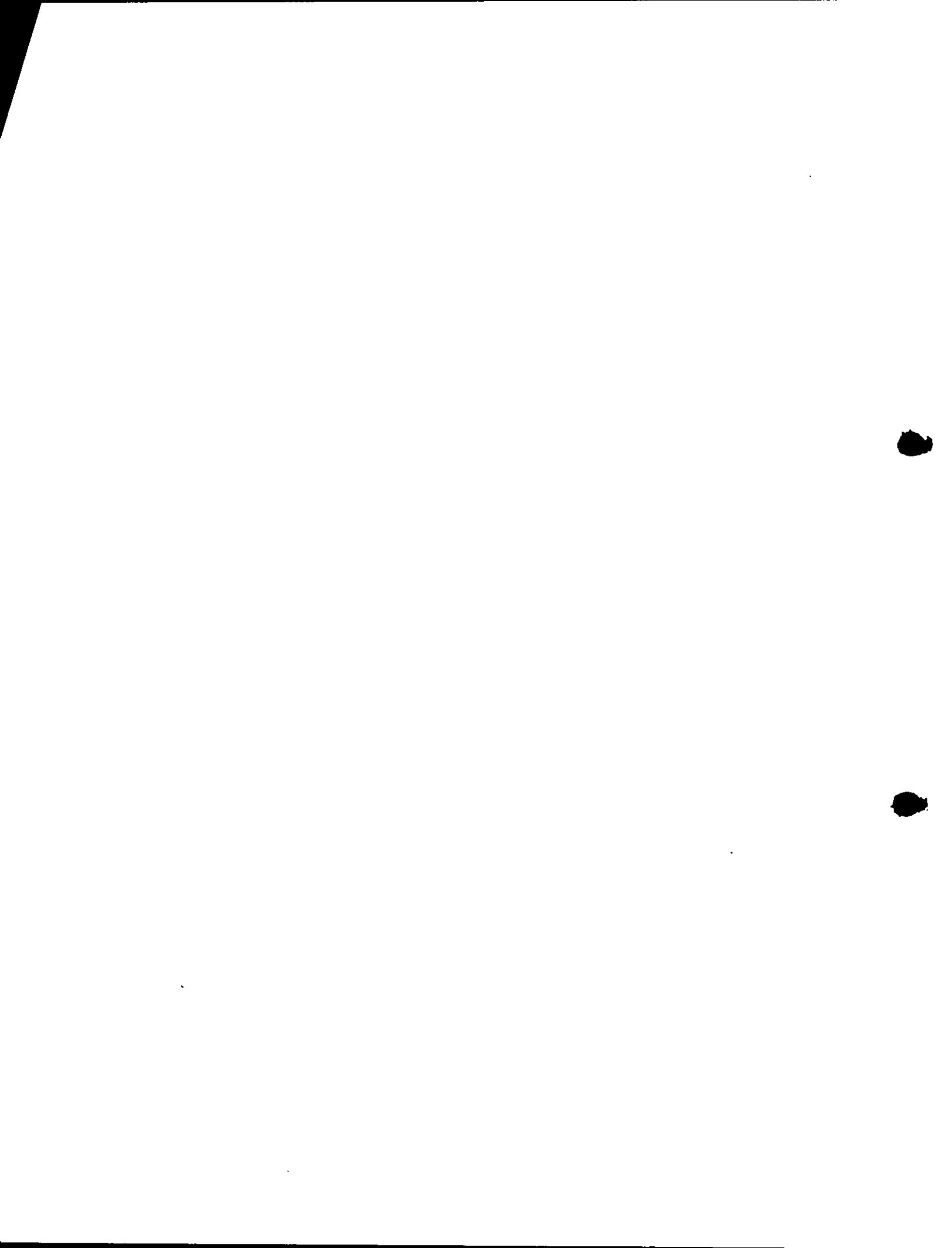
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE REPARACION DIRECTA**
 Demandante: **YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS**
 Demandado: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS**
 Radicación: **2014-0192-00**
 Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 81.921 del C. S. J. y en mi calidad de Apoderada Judicial de la empresa de servicios públicos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, comedidamente acudo ante su Despacho, para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA y OTROS, para lo cual llamo a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; cuyo domicilio principal es encuentra en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Clavijo Patiño, o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogota; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA concordante con el artículo 57 del C. de P.C. que establece:

"(...) quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...(...)"

Con la formulación de este llamamiento en garantía se tiene el objetivo de vincular a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., e involucrarle dentro de este proceso de Reparación Directa, para que en el evento en que mi mandante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, deba responder de alguna eventual reparación de los daños o perjuicios reclamados, de acuerdo a los hechos consignados en la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, aquella entidad responda por tal condena y la cubra.



Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es una sociedad cuya objeto social es la celebración y ejecución de contratos de seguros y reaseguros, que tiene la obligación de amparar la responsabilidad del asegurado, en este caso el de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, y por tanto, dicha compañía aseguradora estaría obligada a indemnizar los supuestos perjuicios reclamados por el demandante, en el evento que prosperen las pretensiones.

PETICIÓN:

En este orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez que al momento de proferirse la correspondiente sentencia, en la eventualidad que llegue a ser adversa a los intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en atención a los riesgos cubiertos por el contrato de seguro existente entre las partes, de suerte que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna, se ordene a la LLAMADA EN GARANTÍA al pago o reembolso de tal indemnización.

HECHOS:

Los hechos que fundamentan este llamamiento en garantía son los siguientes:

1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, entidad demandada dentro de esta acción, tomó la póliza No. 2202307000465 de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., desde el 1 de junio de 2011 con vigencia hasta el 31 de mayo de 2012.
2. En virtud de dicha póliza la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se obligó a amparar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por los perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en desarrollo de sus actividades propias.
3. La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de sus predios, labores y



operaciones desarrolladas por la empresa en ejercicio de sus actividades normales.

4. En consecuencia, si se dicta sentencia que obligue a mi representada a responder por las pretensiones del actor, en virtud del llamamiento en garantía, la respectiva sentencia debe resolver lo concerniente a la declaración del derecho que la misma tiene de obtener de la LLAMADA EN GARANTÍA el reembolso de la suma que eventualmente debe indemnizar, en el caso de que ésta no se condene a pagar directamente el resarcimiento respectivo a la actora.
5. Este seguro tiene como propósito el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales acaecidos por la víctima, entendiendo por éstos los daños personales, tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte, daños ocasionados a terceros, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 225 del CPACA concordante con el artículo 57 del C.P. C. y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificación sobre la vigencia de la Póliza No. 2202307000465 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., desde el 1 de junio de 2011 con vigencia al 31 de mayo de 2012, la cual posteriormente se prorrogó como consta en la certificación de vigencia anexa.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en la Calle 6 Norte #2N-31 de la ciudad de Cali, Teléfono: (2) 3215600 Ext.: 82020 o al Celular 317-6424407, Email: alba.gutierrez@telefonica.com.



u

Telefonica

Las notificaciones a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., las recibiré en la Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogota D.C.

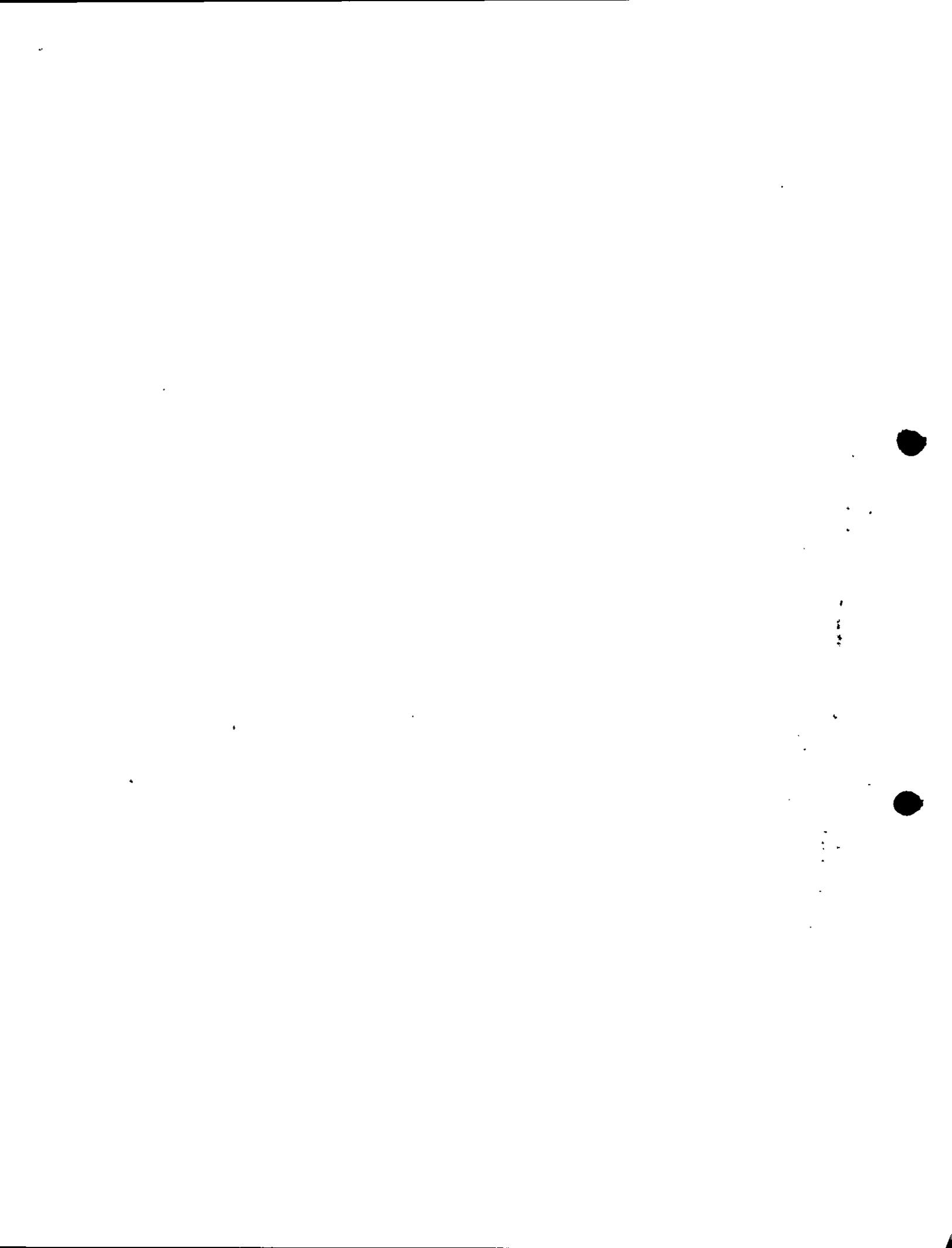
Atentamente,



ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ

C.C. 31.971.067 de Cali

T.P. No. 81.921 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1874024278629034

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 16:00:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1874024278629034

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 16:00:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raul Fernandez Maseda Fecha de inicio del cargo: 16/02/2012	PASAPORTE - XDA 134672	Presidente Ejecutivo
Antonio Clemente Campanario Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 473423	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Gerardo Ospina Castro Fecha de inicio del cargo: 01/08/2002	CC - 17149733	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal
Oscar Giraldo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 9855759	Representante Legal
Claudia Patricia Camacho Uribe Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 63516061	Representante Legal
Ricardo Blanco Manchola Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79432284	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Blanca Nubia Pabon Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 41738132	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Adriana Agudelo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 28/01/2014	CC - 66953266	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1874024278629034

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 16:00:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0456 del 21 de marzo de 2000 revoca la resolución 1526 del 06 de julio de 1995, para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 Agrícola.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





01

* 1 4 9 8 8 3 8 3 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE, NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 1 de 13

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

SIGLA : MAPFRE SEGUROS

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018388 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA D.C. (38), CHIA, FUSA, SOPO, COTA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

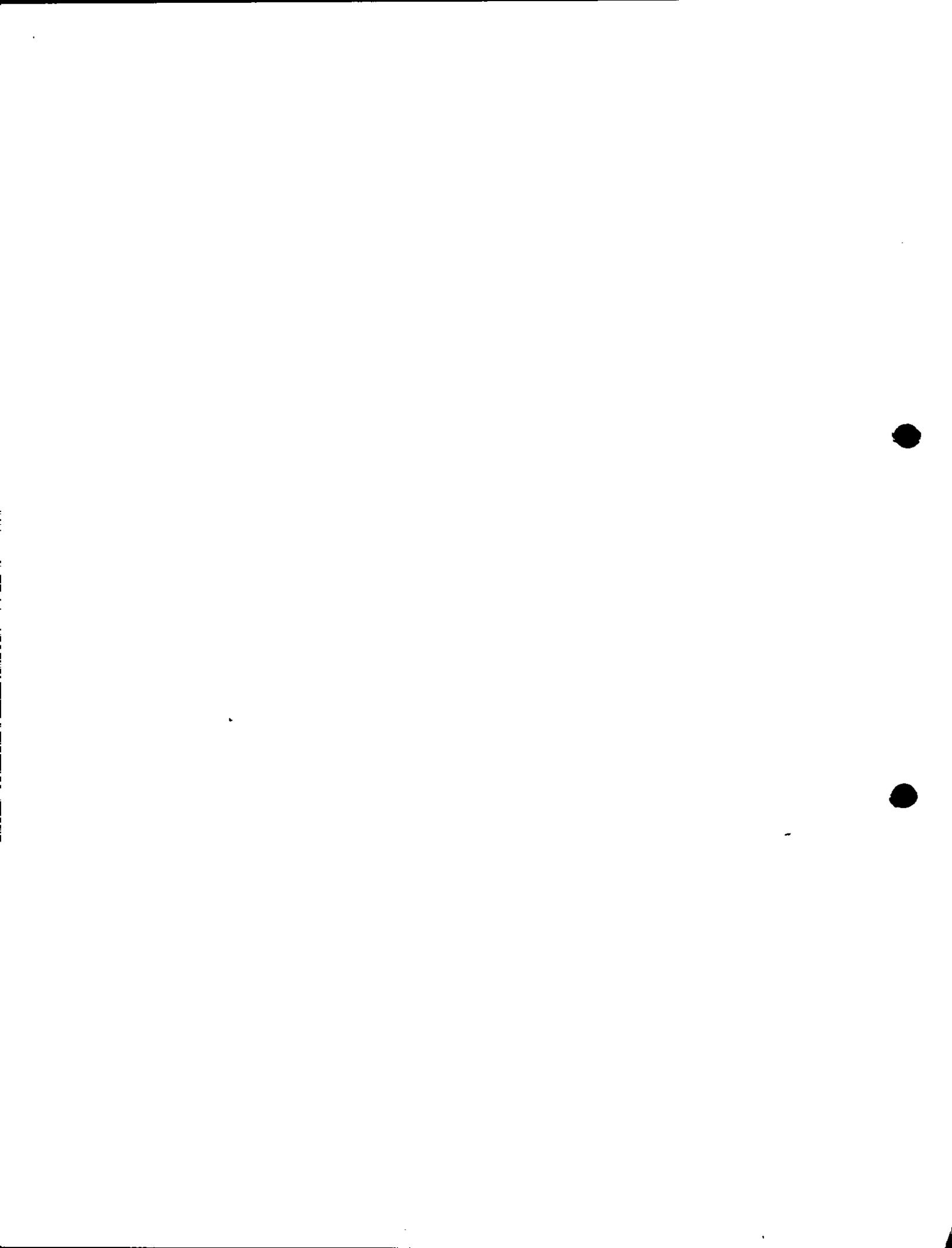
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NUMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (ROSALES).





CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

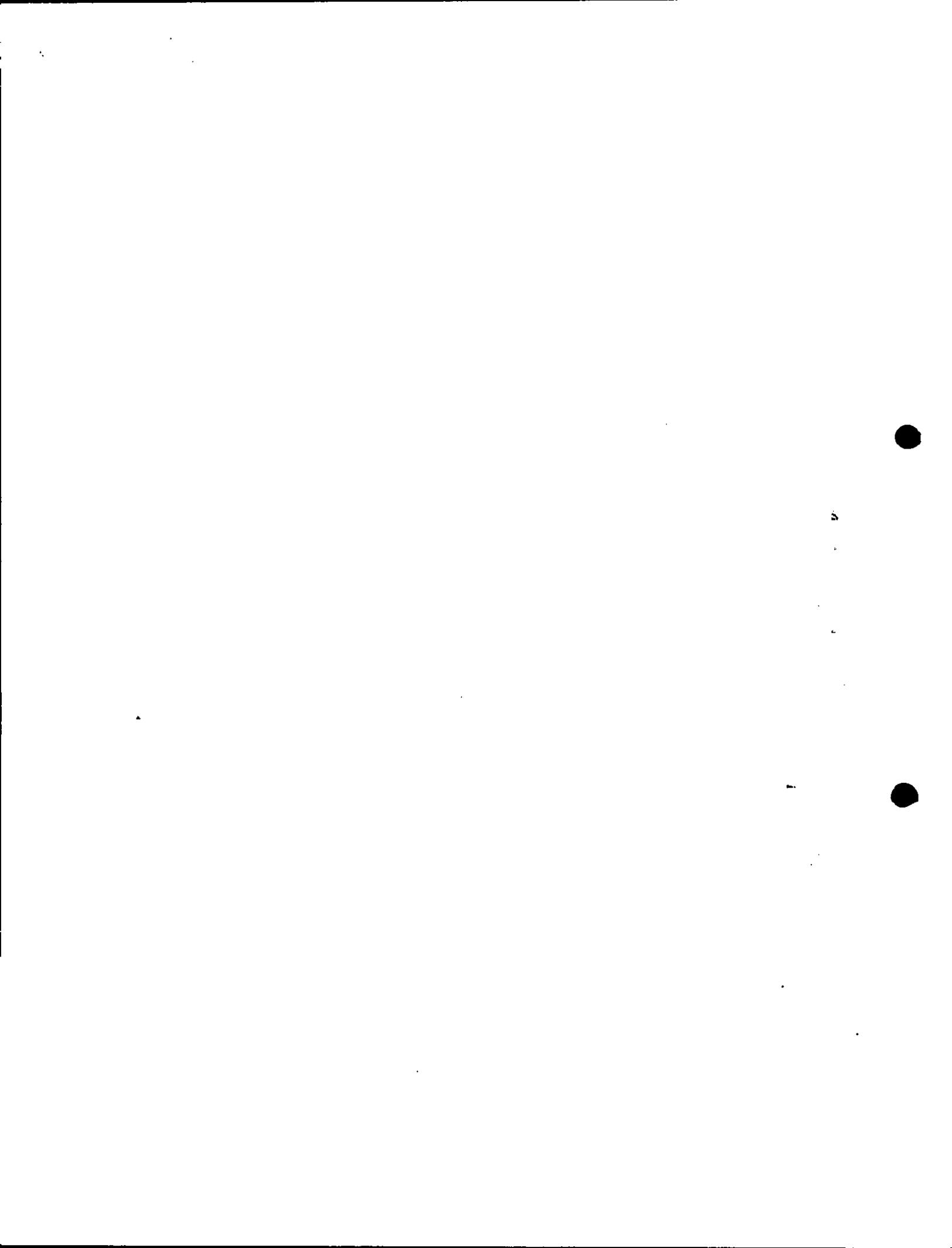
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002904	1997/09/23	NOTARIA 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	NOTARIA 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	NOTARIA 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	NOTARIA 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	NOTARIA 35	2000/04/07	00723737





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 0 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

0001374 2000/07/25 NOTARIA 35 2000/08/08 00739958
 0000739 2001/04/11 NOTARIA 35 2001/04/25 00774179
 0001523 2003/06/04 JUNTA DE SOCIOS 2003/07/17 00889069
 0000997 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/20 00986876
 0002634 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/09/01 01009225
 0002971 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/18 01085304
 0004779 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/18 01263329
 01628 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/27 01315399
 2466 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/08/30 01507879
 2001 2012/09/12 NOTARIA 35 2012/09/21 01667946
 0555 2014/04/08 NOTARIA 35 2014/04/10 01825793
 1095 2014/07/01 NOTARIA 35 2014/07/07 01849344
 02003 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/21 01887031

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

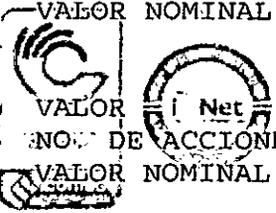
VALOR : \$150,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$40.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$72,911,271,119.00
 NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
 VALOR NOMINAL : \$40.00

** CAPITAL PAGADO **

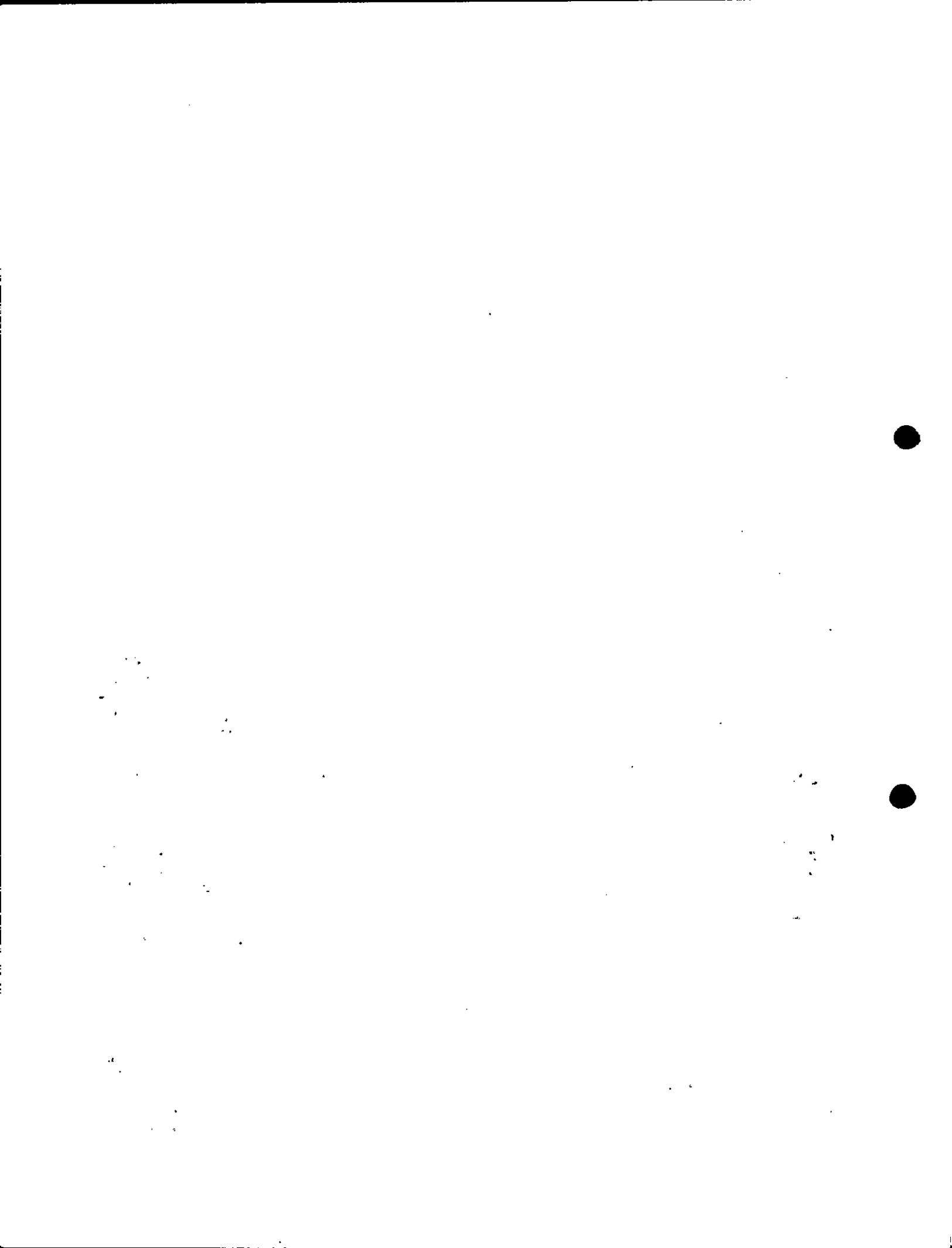
VALOR : \$72,911,271,119.00
 NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
 VALOR NOMINAL : \$40.00



CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01781839 DEL



LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FERNANDEZ MASEDA RAUL	C.E. 000000000301809
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA PADILLA CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000019111138
TERCER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
CUARTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
QUINTO RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653

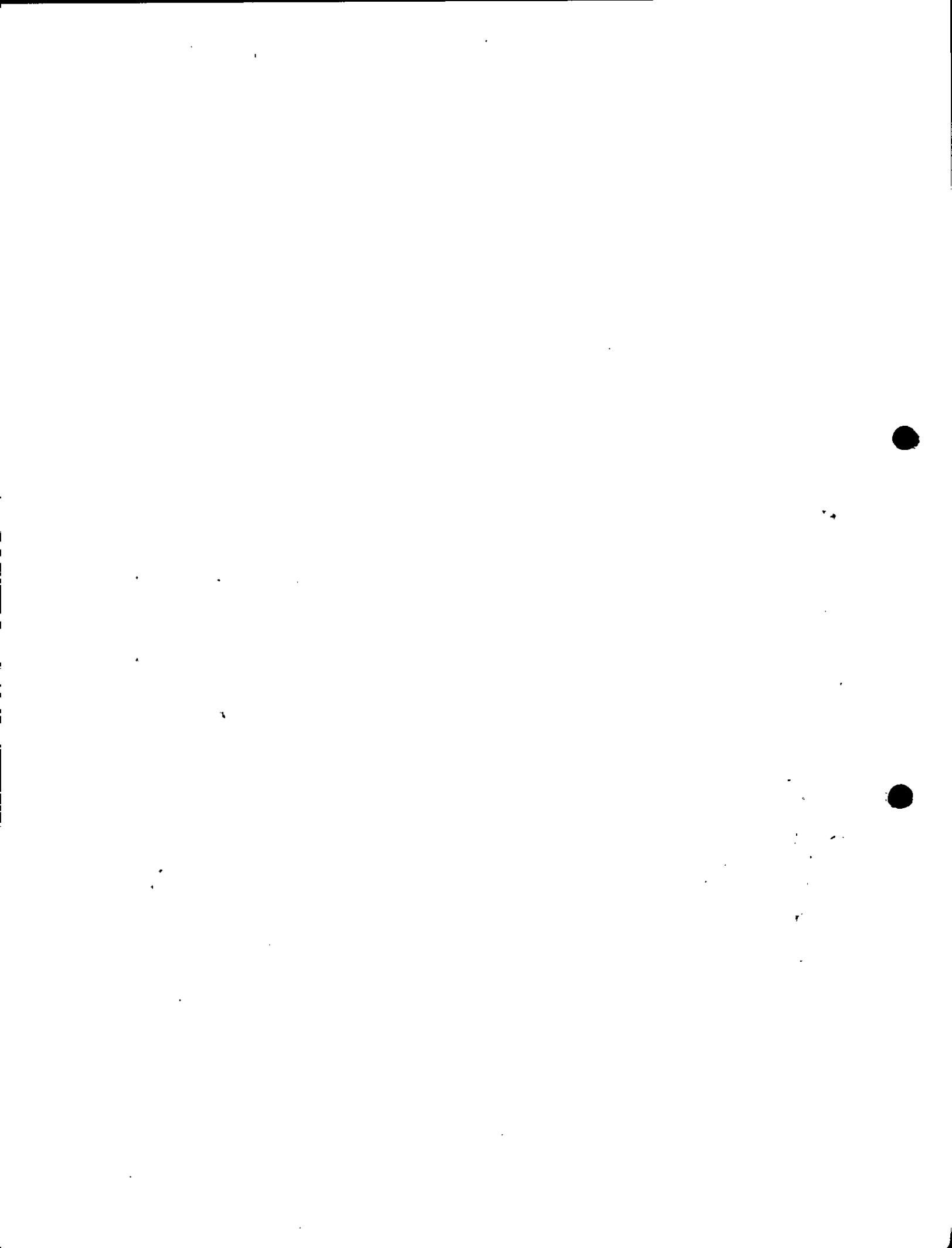
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579
SEGUNDO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973
TERCER RENGLON	
BLANCO MANCHOLA RICARDO	C.C. 000000079132284
CUARTO RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
QUINTO RENGLON	
MORENO ESCALLON JUAN ANTONIO	C.C. 000000003228322

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2735 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016728 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; ; DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALÚO); DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS! IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES Q QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911 PAGINA: 3 de 13

* * * * *

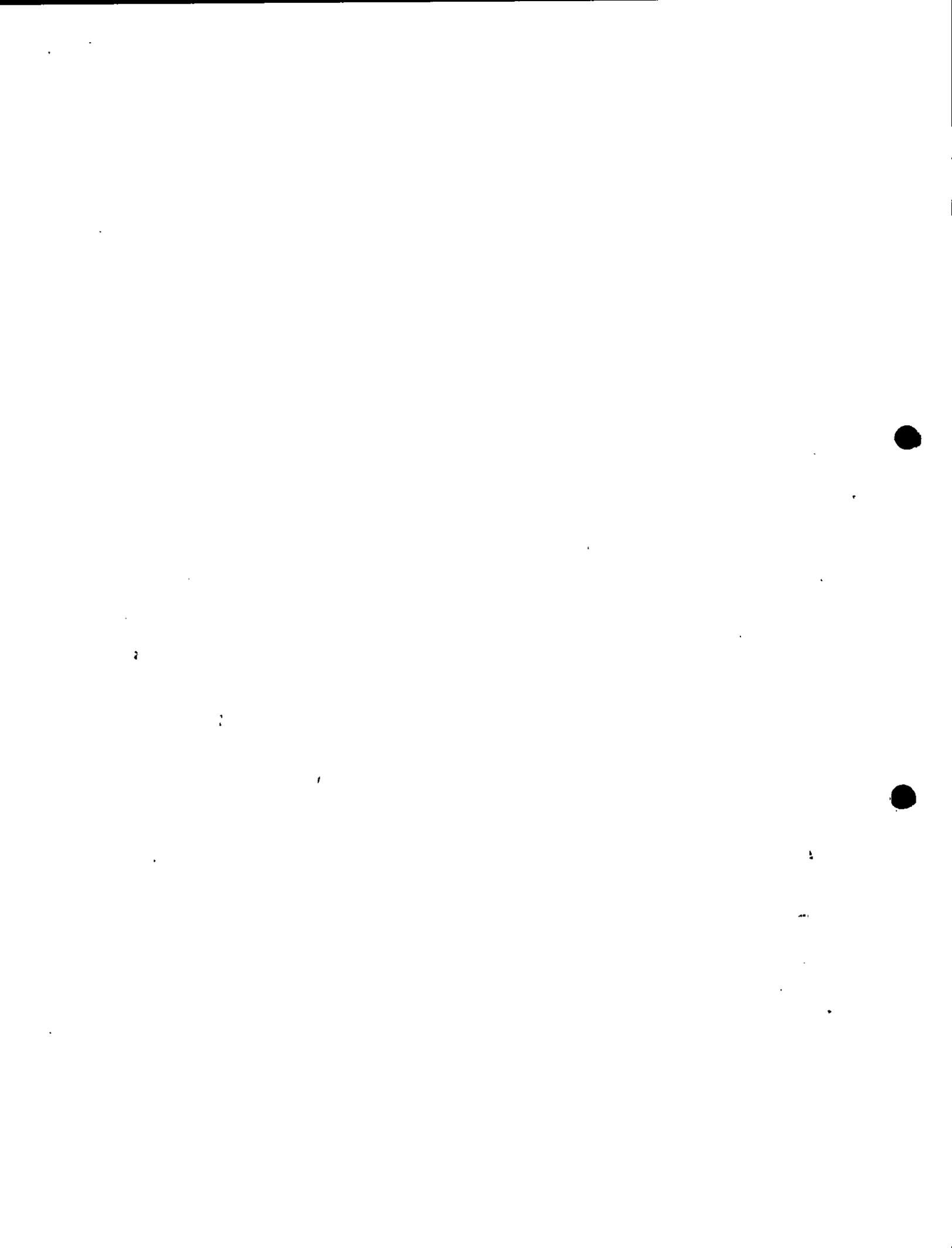
MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 241 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, I DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019822 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

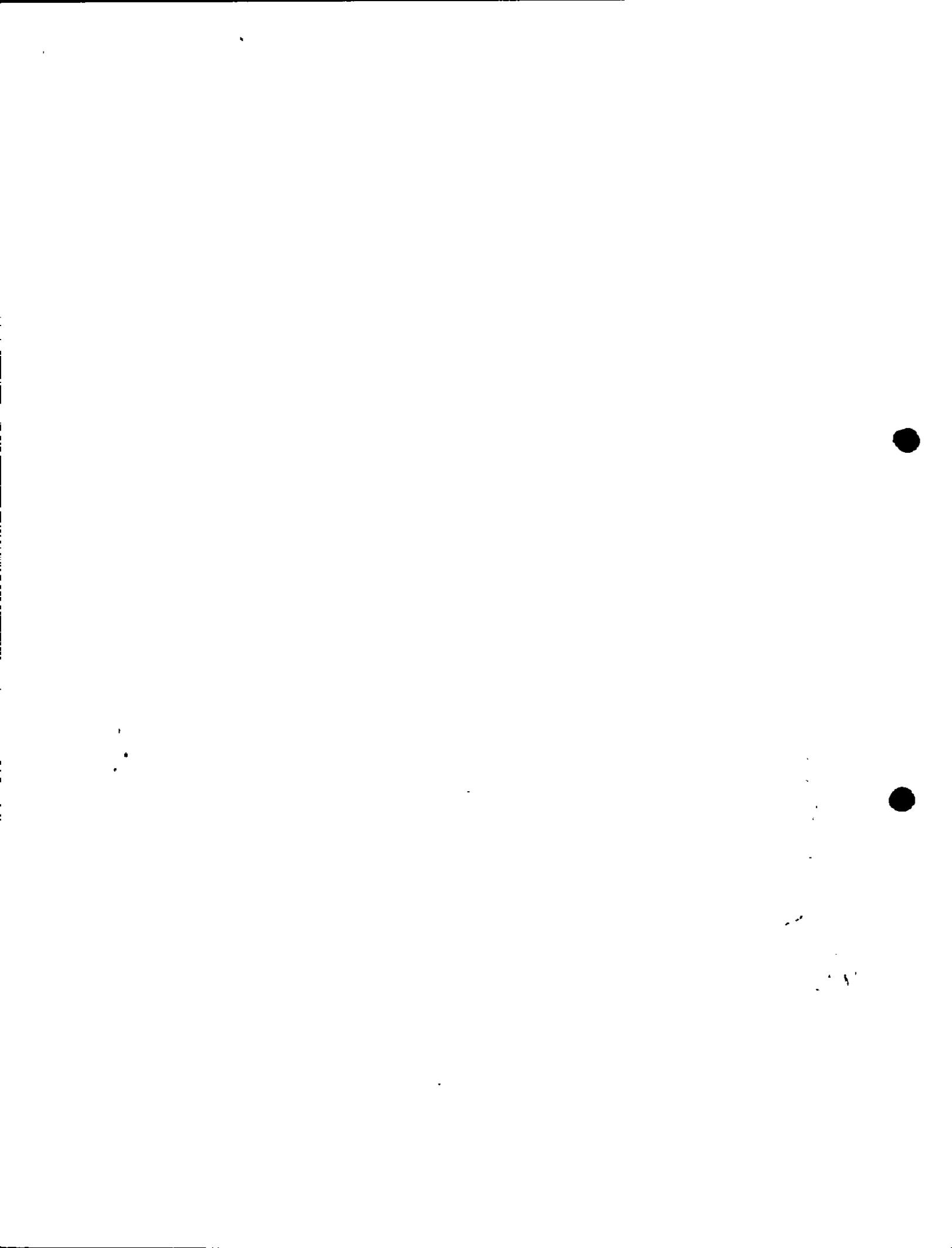


13

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 121.700 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑIA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑIA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑIA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 2 *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015

HORA 15:57:20

R044251911

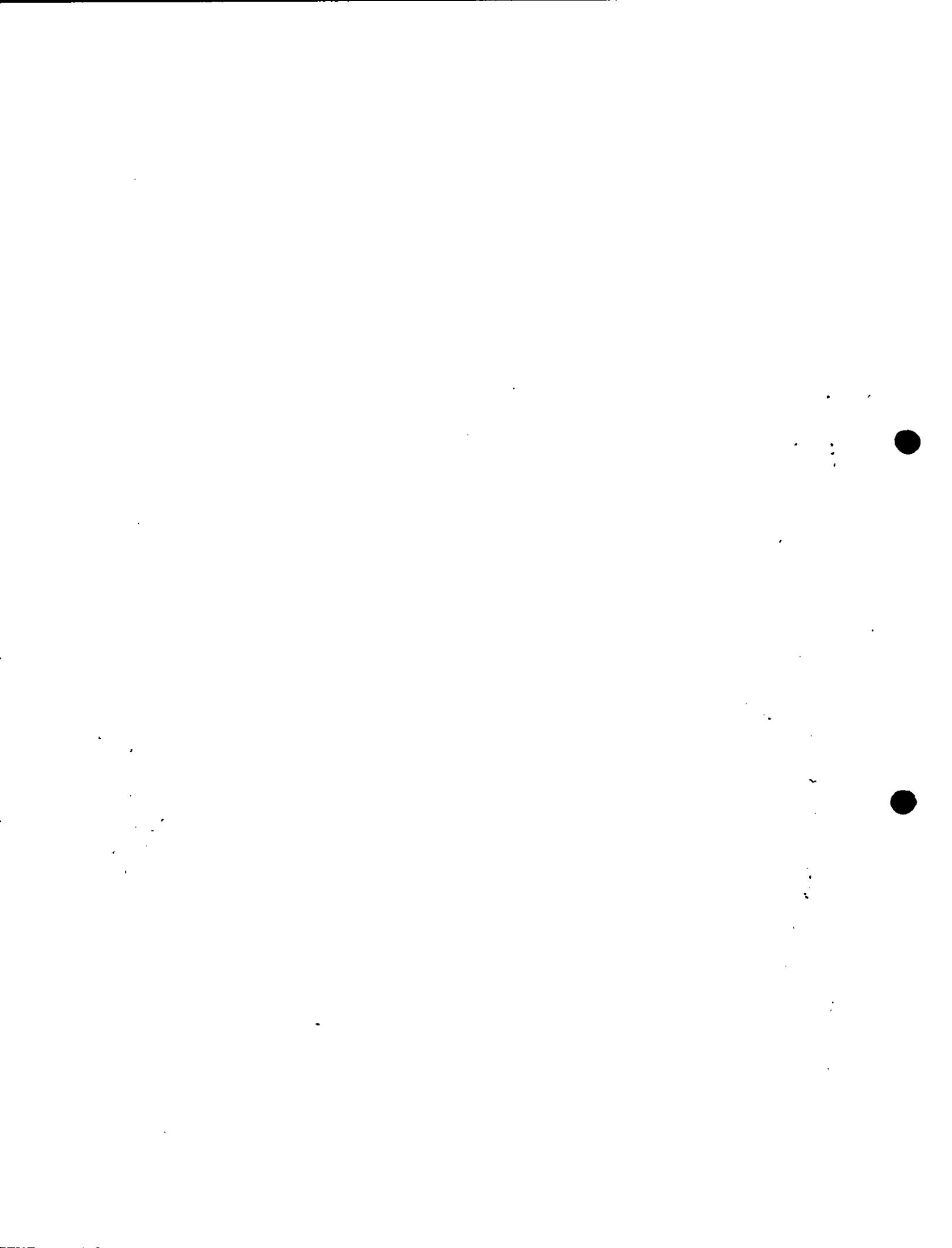
PAGINA: 4 de 13

* * * * *

DE CUALQUIER TIPO. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE, PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR, UNA SUMA NO SUPERIOR A SEPECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1562 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019938 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS



145

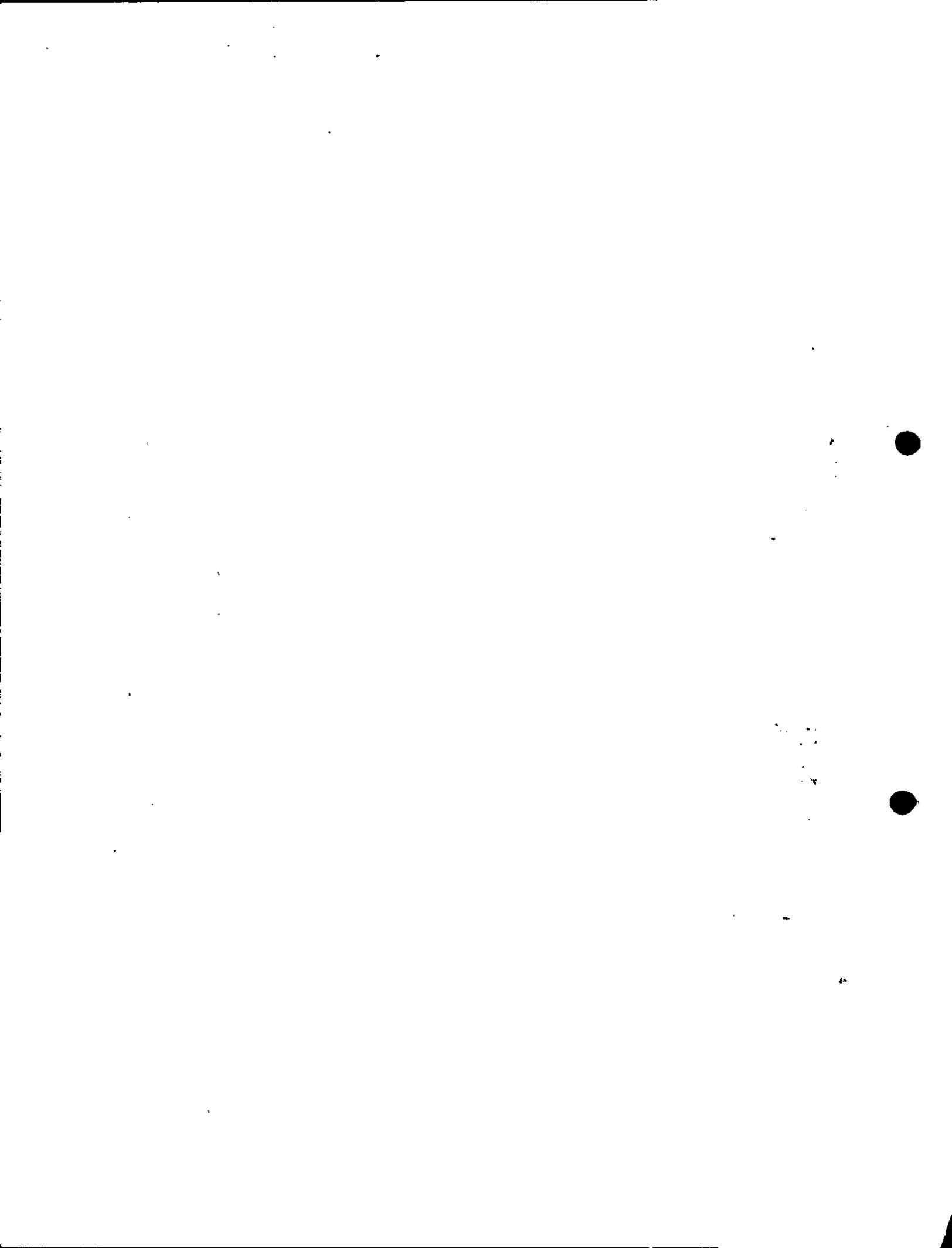
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CIASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CIASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2004 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023441 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE





16

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015

HORA 15:57:20

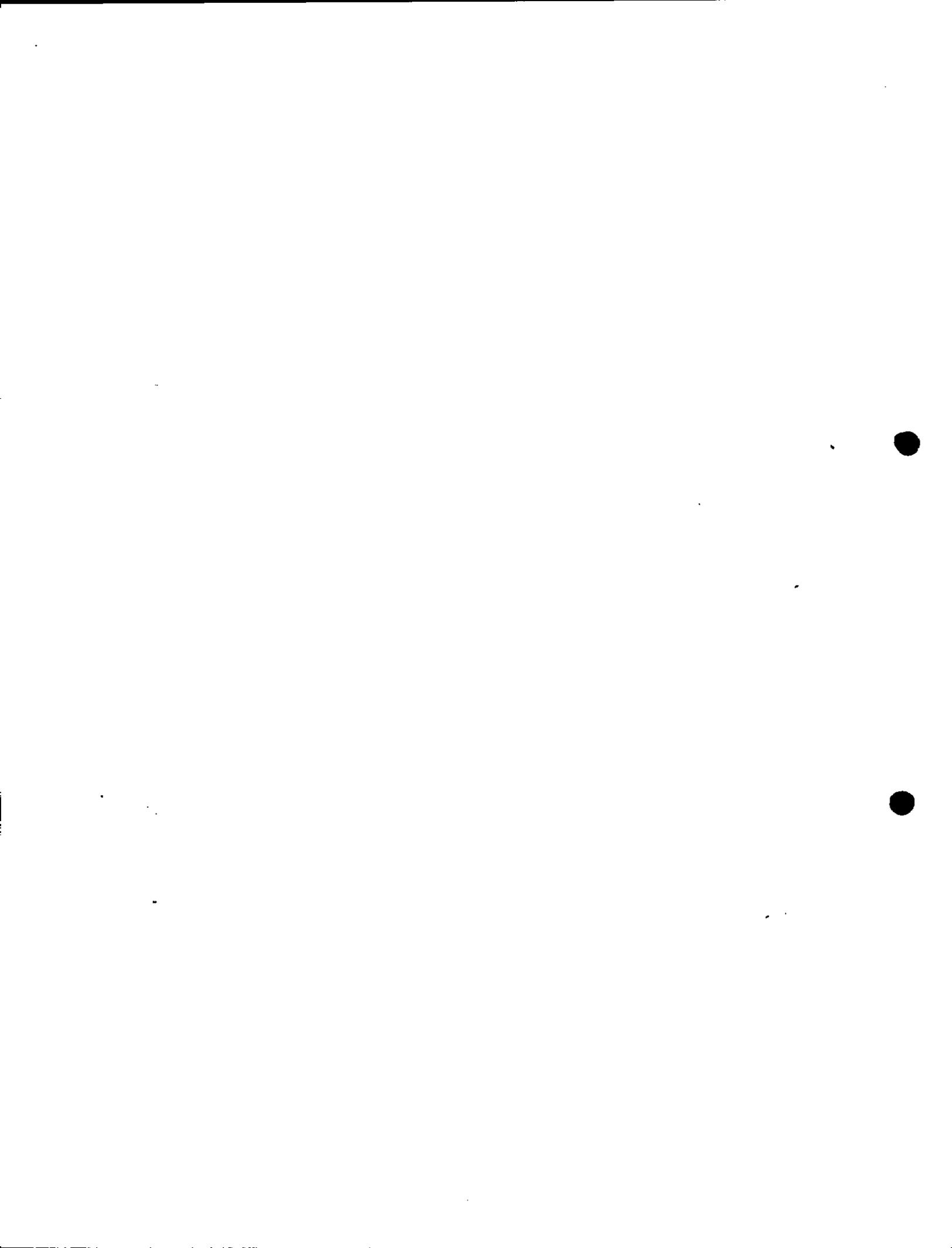
R044251911

PAGINA: 5 de 13

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN EDUARDO ARIZA ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 12.194.137 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, , 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABON RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.306.458 DE BOGOTA D.C. Y A NIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.555.251 DE BOGOTA , PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES,



17

DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS RACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

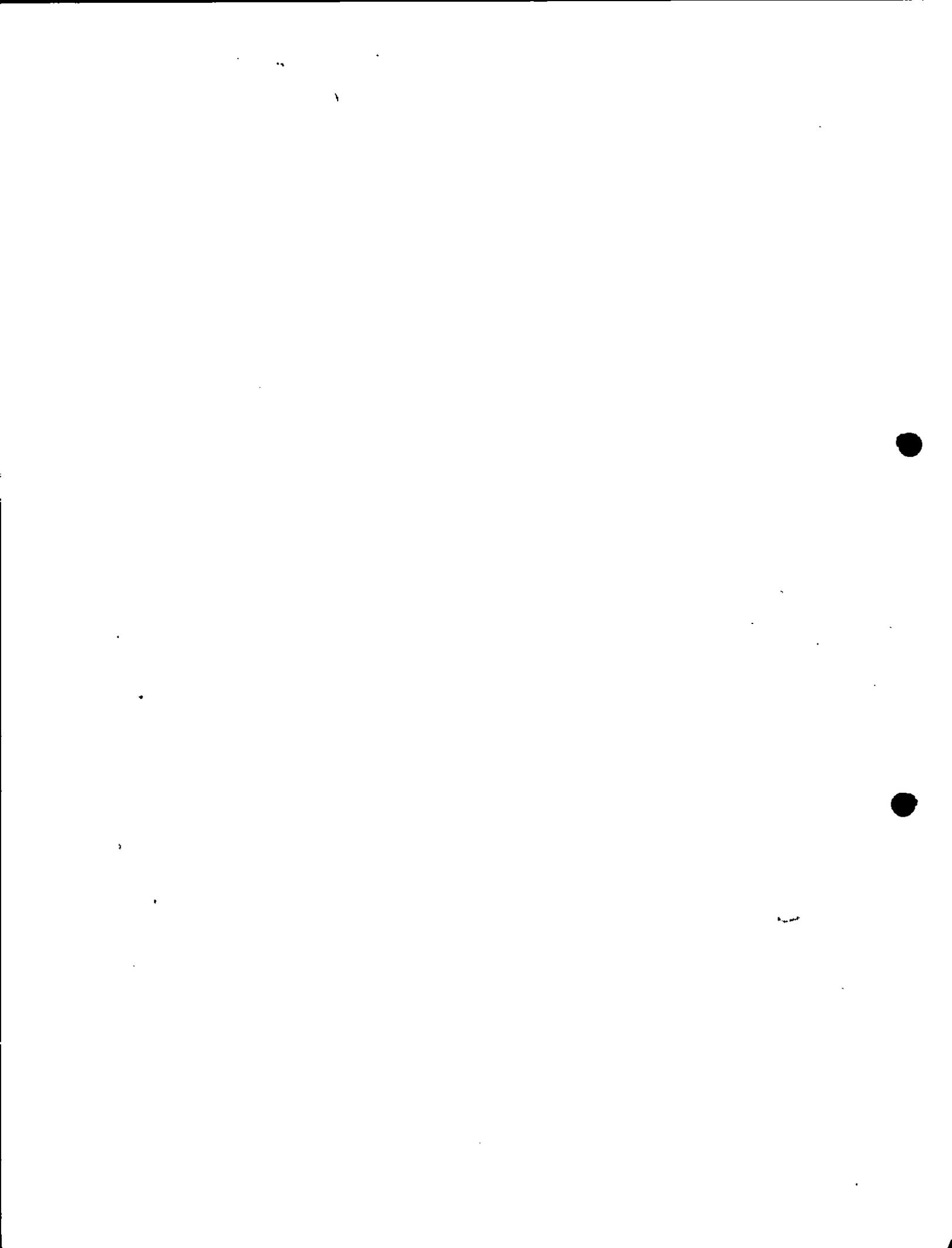
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 269 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024617 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.508.286 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO.00024638, 00024639 Y 00024641 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGELA MARYELY CIFUENTES GAITAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.050.065 DE BOGOTA D.C., PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 6 de 13

* * * * *

BOGOTA D.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. EL PRESENTE PODER EVOCA CUALQUIER OTRO OTORGADO ANTERIORMENTE A LOS APODERADOS GENERALES INDICADOS, EN ESPECIAL EL OTORGADO A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.274 DE BOGOTÁ, POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MAYO DE

2011

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0569 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025218 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA

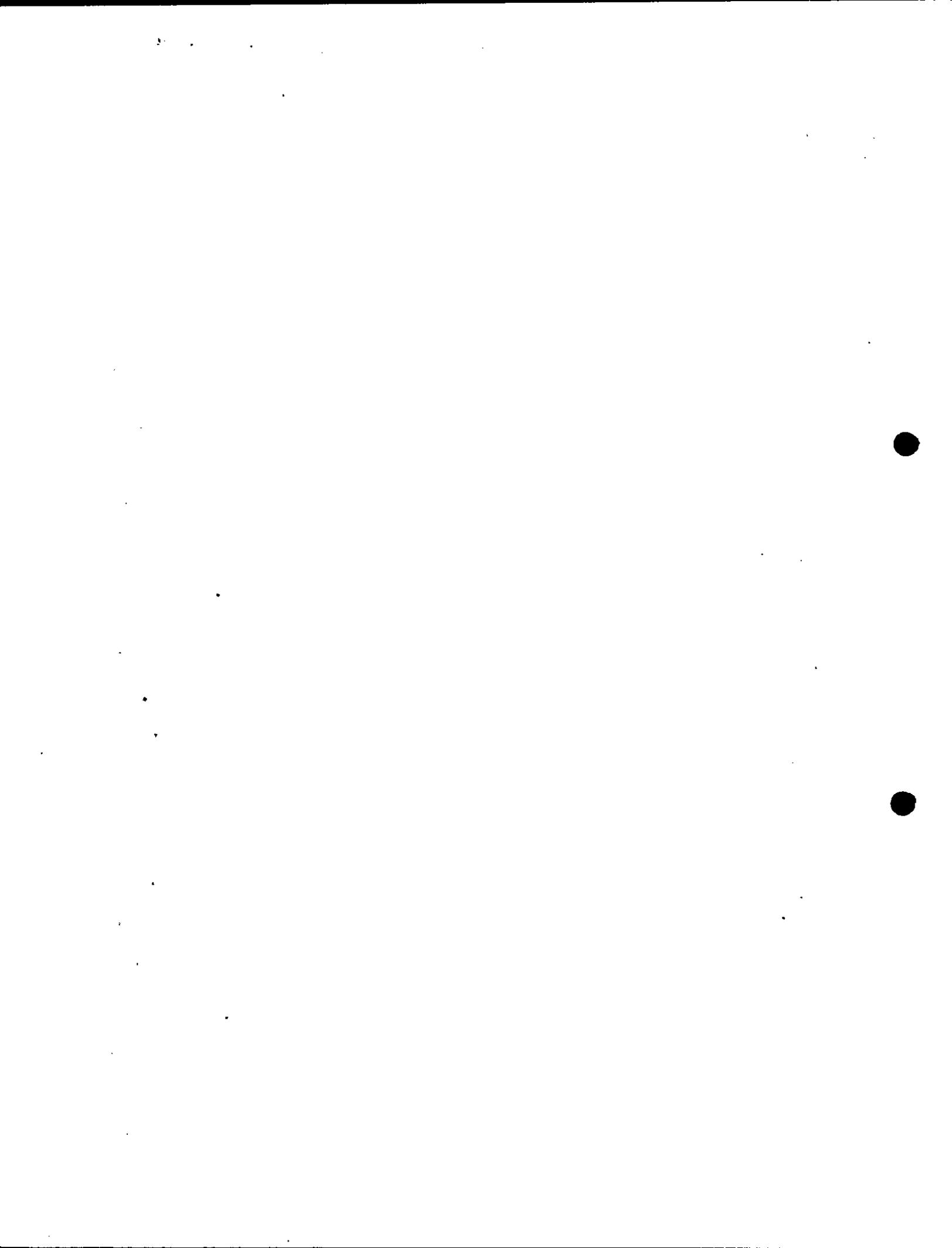


19

CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCILA PLATA GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.334.370 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 987 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025773 Y 00025774 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA RESTREPO AVELLANEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.136.879.372 DE BOGOTÁ D.C. Y A PATSY MARINA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.303.201 DE BARRANQUILLA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 5 *

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015

HORA 15:57:20

R044251911

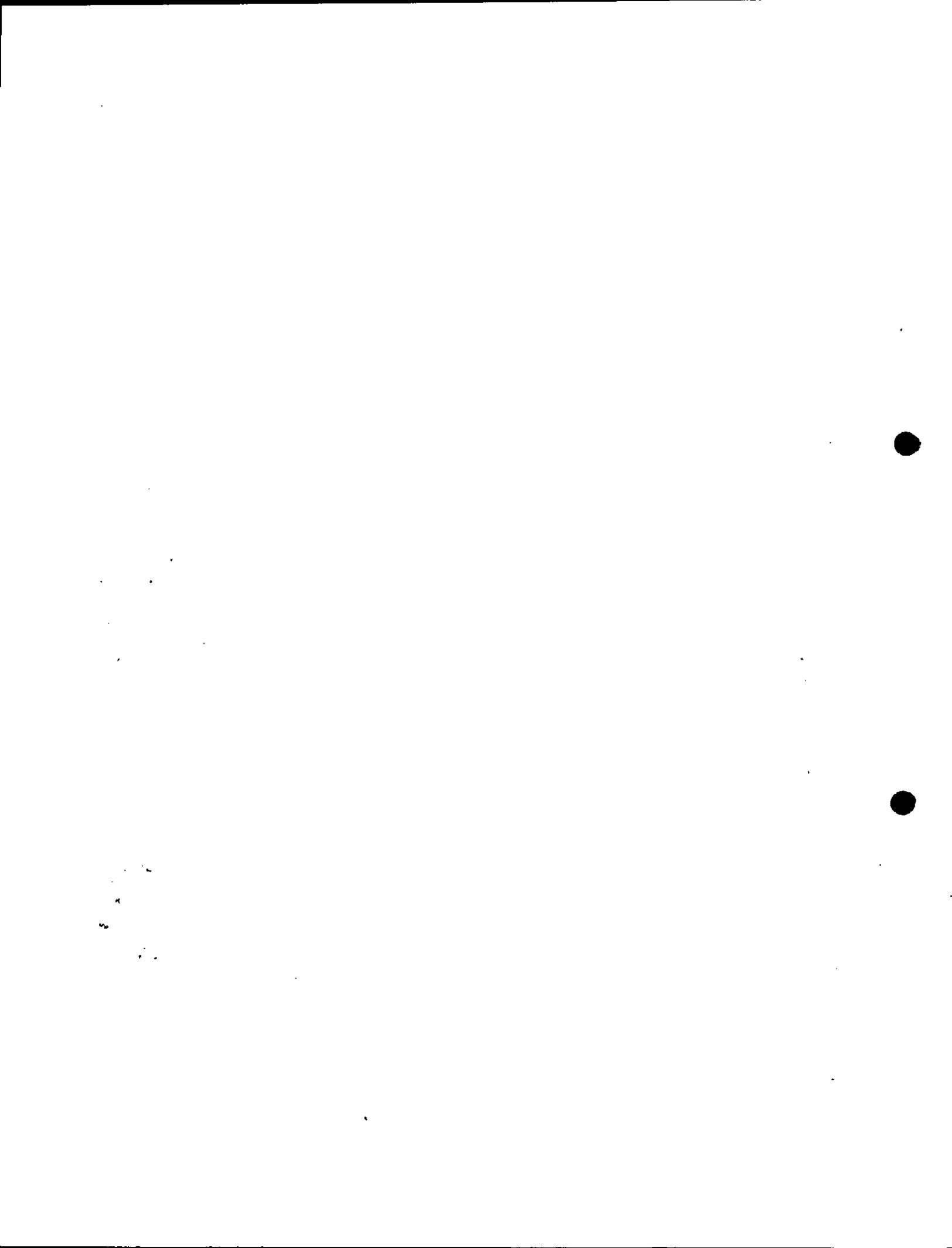
PAGINA: 7 de 13

* * * * *

EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

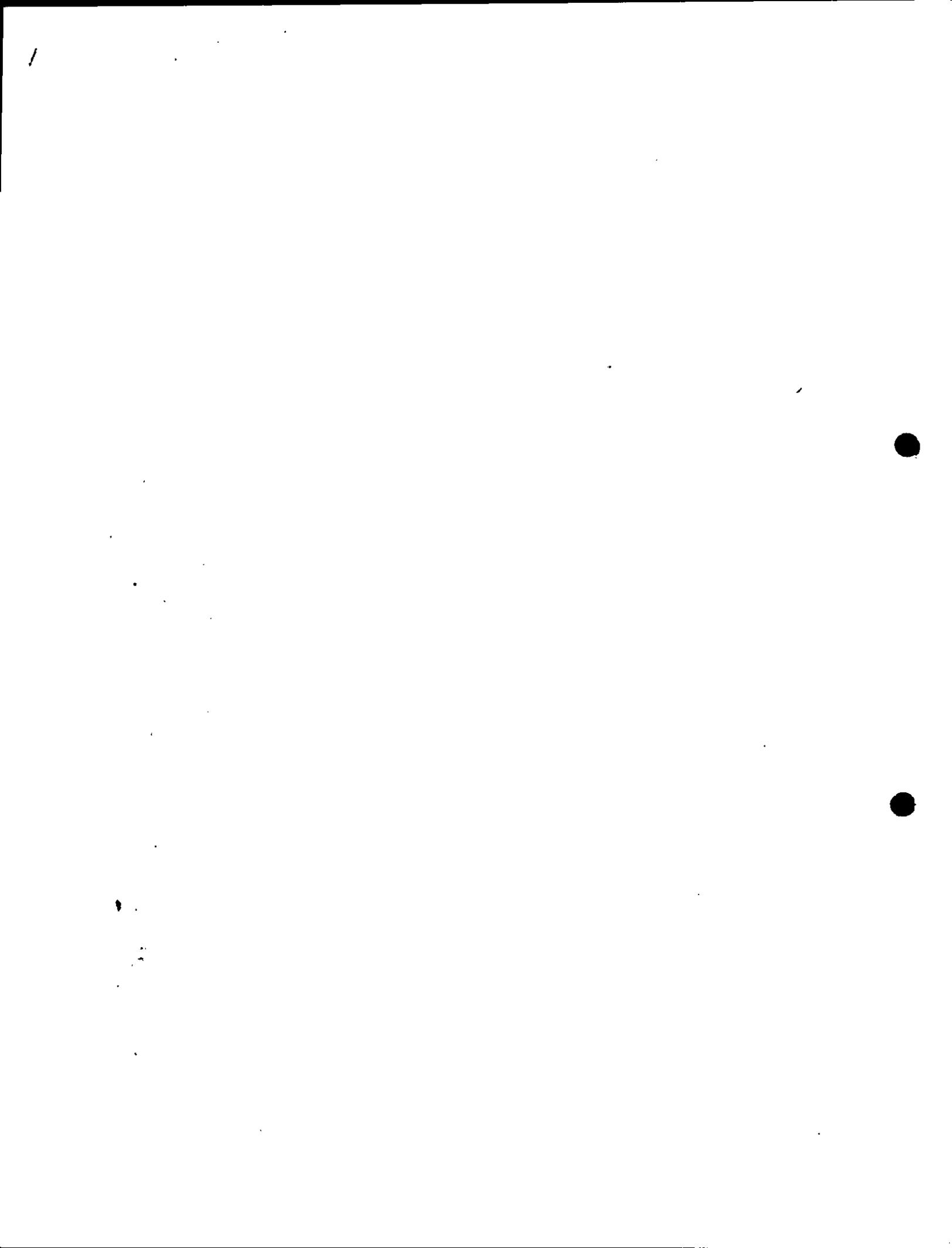
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBON Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN FADUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.049.233 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS; TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U Opositor (N.B); REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS,



JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2879 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NO. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 6 *

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015

HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 8 de 13

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2067 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. -C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. -D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. -E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. - I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE



23

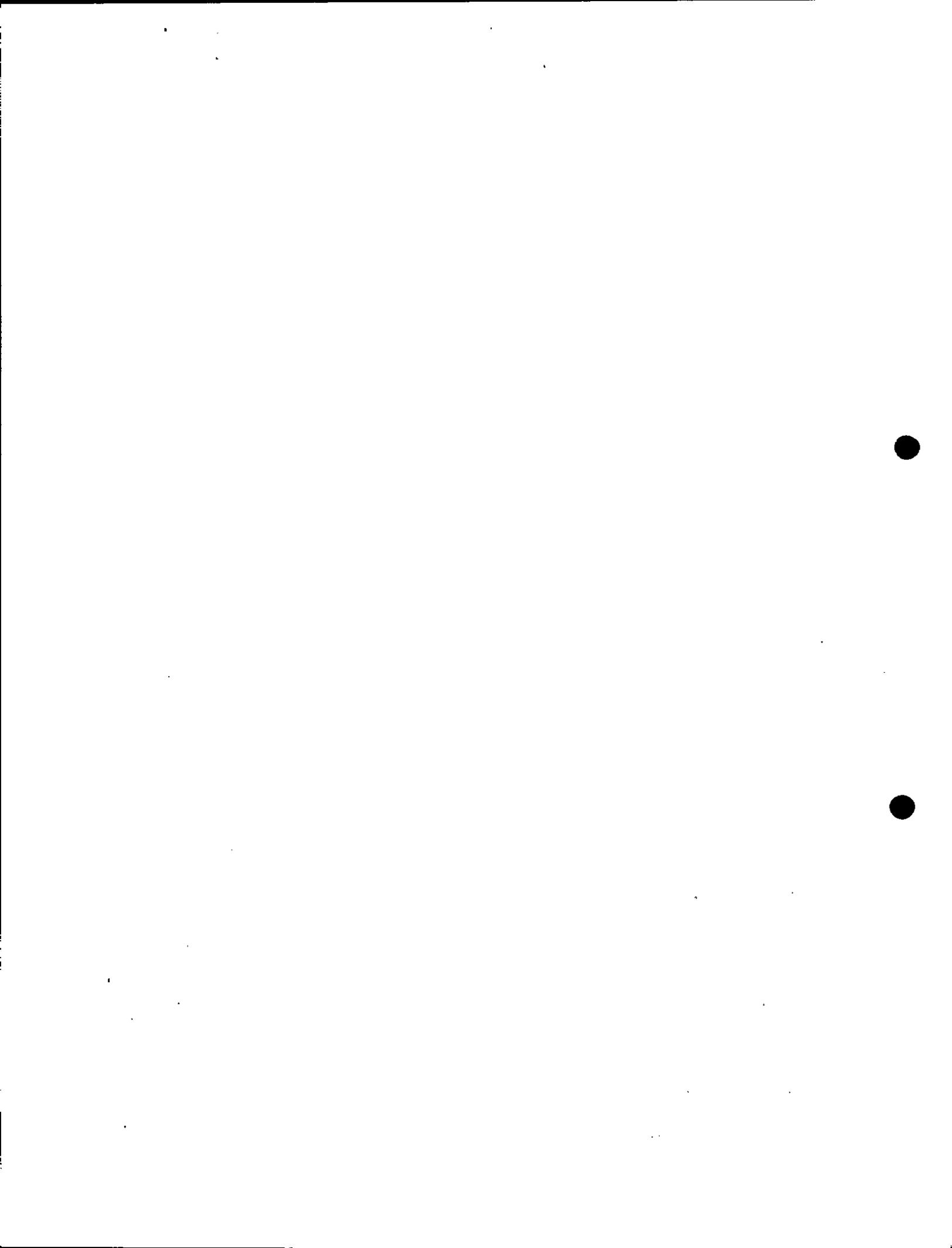
2014 BAJO EL NO. 00029927 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AIDA CONSTANZA FORERO ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.762.779 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES. DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL). TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES; DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. M) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROVEEDORES, HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00941821 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900389 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 7 *

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911 PAGINA: 9 de 13

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALVAREZ SILVA YOLIMA ALEXANDRA	C.C. 00000052097847

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO	C.C. 00000080256812

CERTIFICA:
QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368. 056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMP AÑ IA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:
QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1. 994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE - NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR NGLA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

CRÉDIMAPFRE S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA



25

SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A ., Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 00469096

DIRECCION : CR 14 NO. 96 82

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

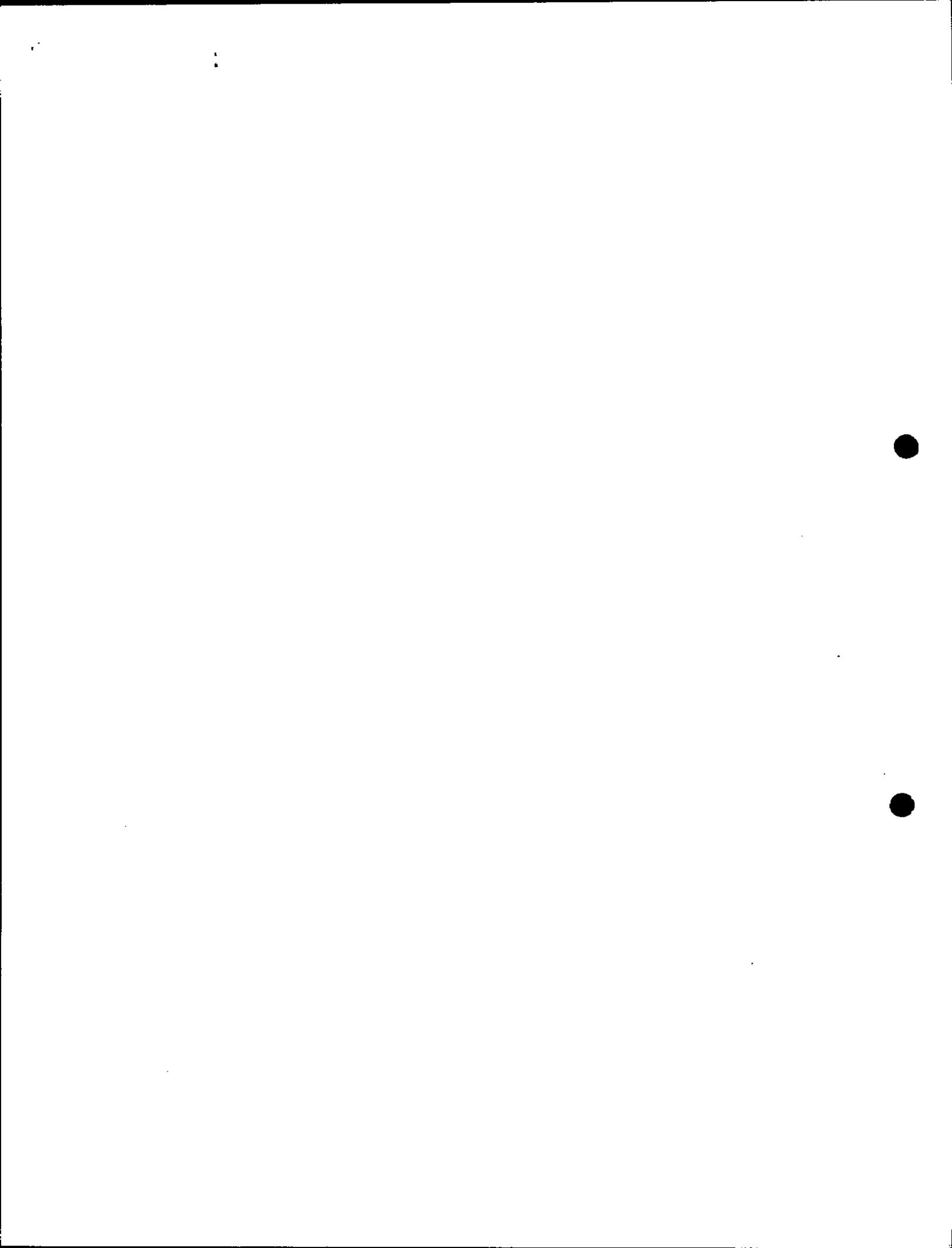
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAL

MATRICULA : 00815251

DIRECCION : AC 70 NO. 99 72

TELEFONO : 6439600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 8 *

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015

HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 10 de 13

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA : 01082395

DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 40

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01089898

DIRECCION : CR 45 NO. 100 34 OF 302

TELEFONO : 2560152

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01120995

DIRECCION : CL 106 NO. 59 26 CC PUENTE LARGO

TELEFONO : 6131666

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01166889

DIRECCION : CL 69 NO. 7 A 16

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

MATRICULA : 01166890

DIRECCION : CARRERA 14 NO 78-44 PISO 3

TELEFONO : 6511800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01166891

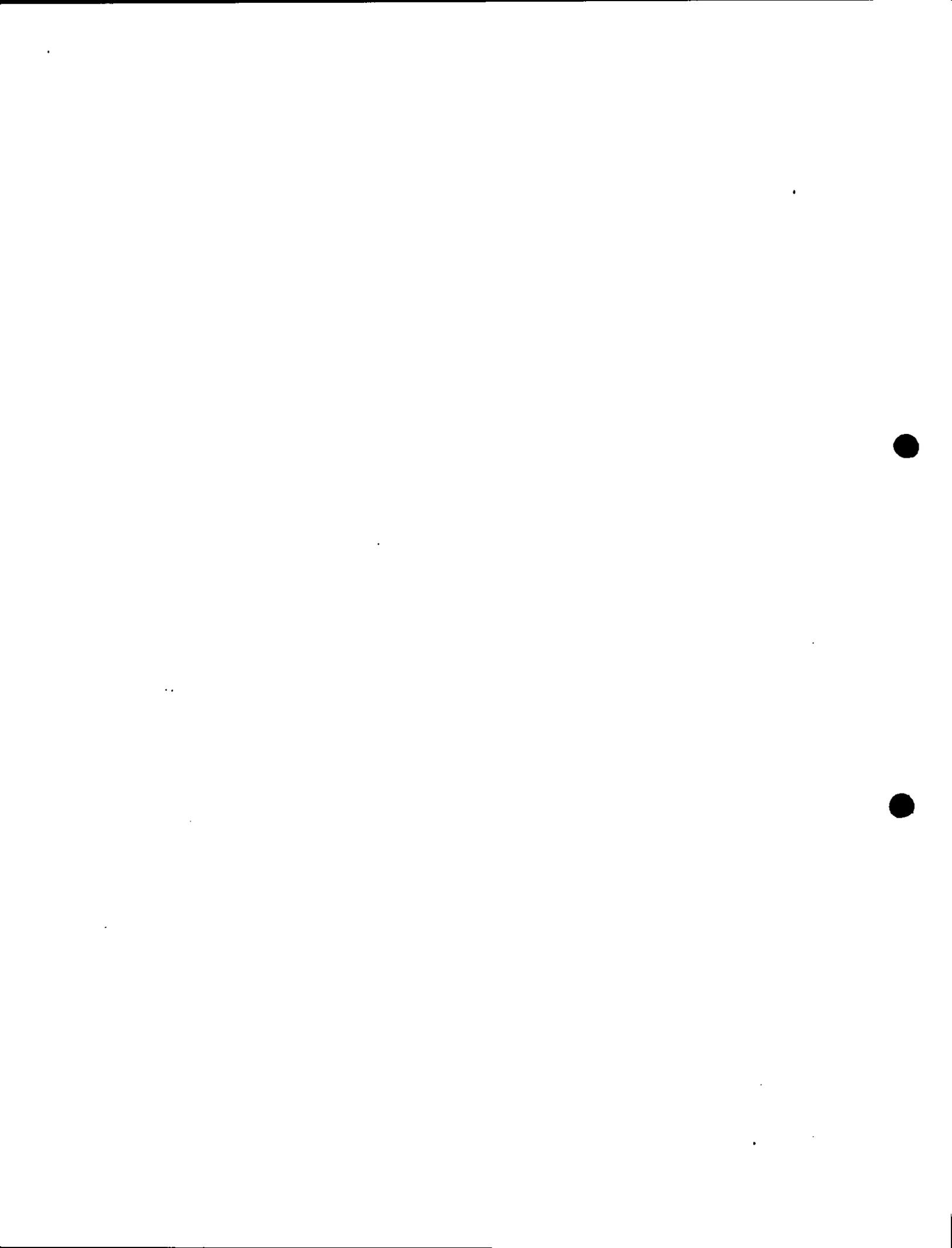
DIRECCION : CR 73 NO. 10 10

TELEFONO : 2119077

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01212541



DIRECCION : CALLE 54 NO 4 A-17 OFICINA 202
TELEFONO : 2121500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01218117
DIRECCION : CALLE 100 NO 16-66 OFICINA 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01369066
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 NO. 123 52
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01416675
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 63 OF 205 ED TO 26
TELEFONO : 8050554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01433796
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 31 ESTE 11 CC PLAZA MAYOR
TELEFONO : 8840270
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01437074
DIRECCION : CL 8 NO. 5 56
TELEFONO : 8896642
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

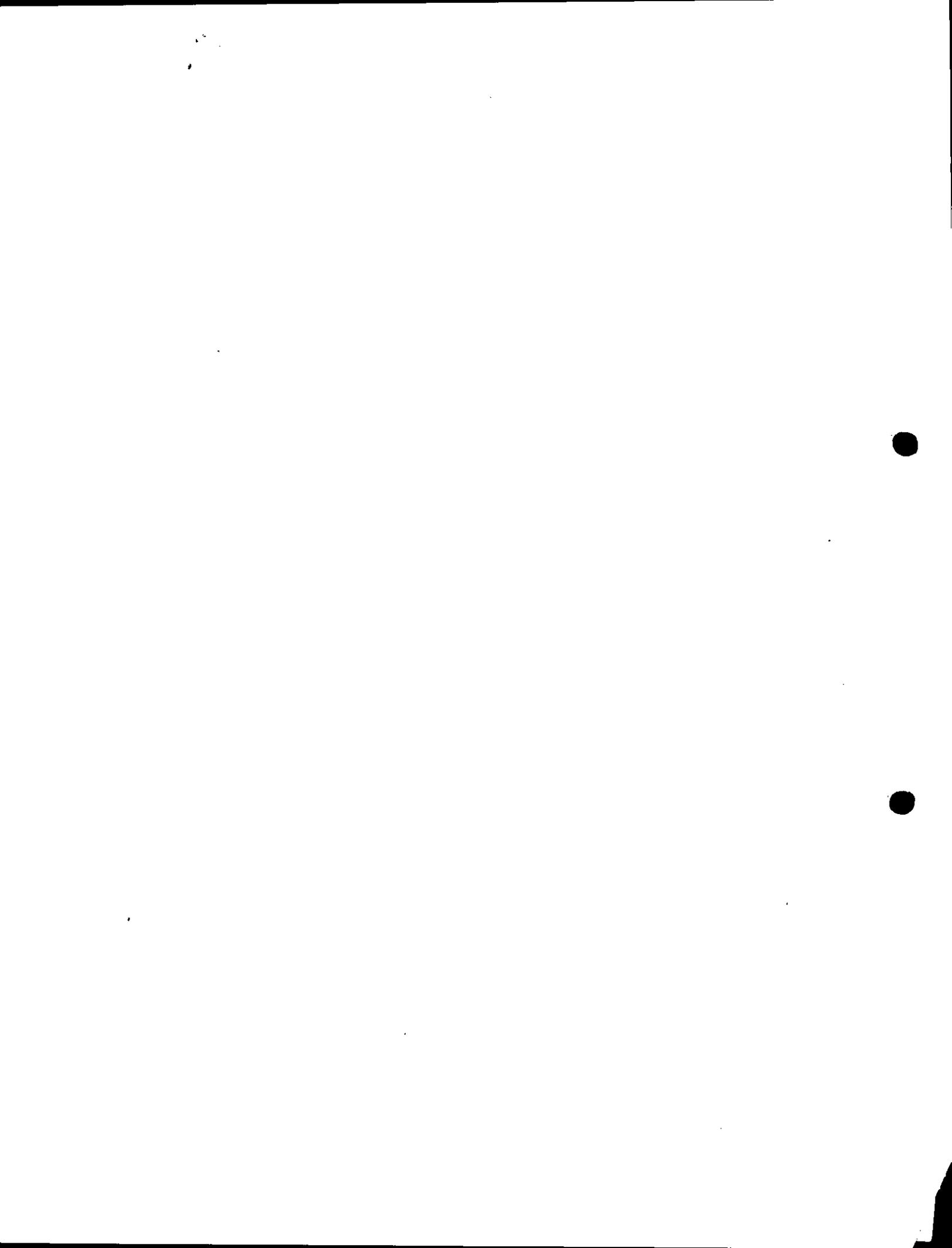
MATRICULA : 01455344
DIRECCION : CL 8 NO. 4 01 AV LAS PALMAS
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01481255
DIRECCION : TV 60 AV SUBA NO. 100 85 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

MATRICULA : 01490082
DIRECCION : CL 100 NO. 41 40 LC 210
TELEFONO : 2714206





01

* 1 4 9 8 8 3 8 4 9 *

20



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 11 de 13

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568075

DIRECCION : AV 9 NO. 145 10

TELEFONO : 2586633

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01568079

DIRECCION : CARRERA 7 NO. 57 58

TELEFONO : 6379555

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568087

DIRECCION : CL 93 NO. 13 42 OF 206

TELEFONO : 6352054

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01568089

DIRECCION : CARRERA 47 NO. 91 45

TELEFONO : 4903166

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568096

DIRECCION : CL 116 NO. 45 77

TELEFONO : 2159666

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568100

DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301

TELEFONO : 3612463

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01624273

DIRECCION : AV CALLE 147 NO. 19 50 CENTRO COMERCIAL FUTURO

TELEFONO : 3401422



DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01624279

DIRECCION : CR 19 NO. 80 81

TELEFONO : 6501800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805866

DIRECCION : CL 187 NO. 49 64 LC 1 120

TELEFONO : 7524661

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805869

DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406

TELEFONO : 6232632

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805874

DIRECCION : CALLE 53B NO 24-42

TELEFONO : 3204653

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NQS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805877

DIRECCION : CR 45 A NO. 91 49 P 5

TELEFONO : 6236630

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805881

DIRECCION : CR 55 NO. 170 55 LC 121

TELEFONO : 6080717

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805882

DIRECCION : AC 80 NO. 89 A 40 LC 206 CC PRIMAVERA

TELEFONO : 4900905

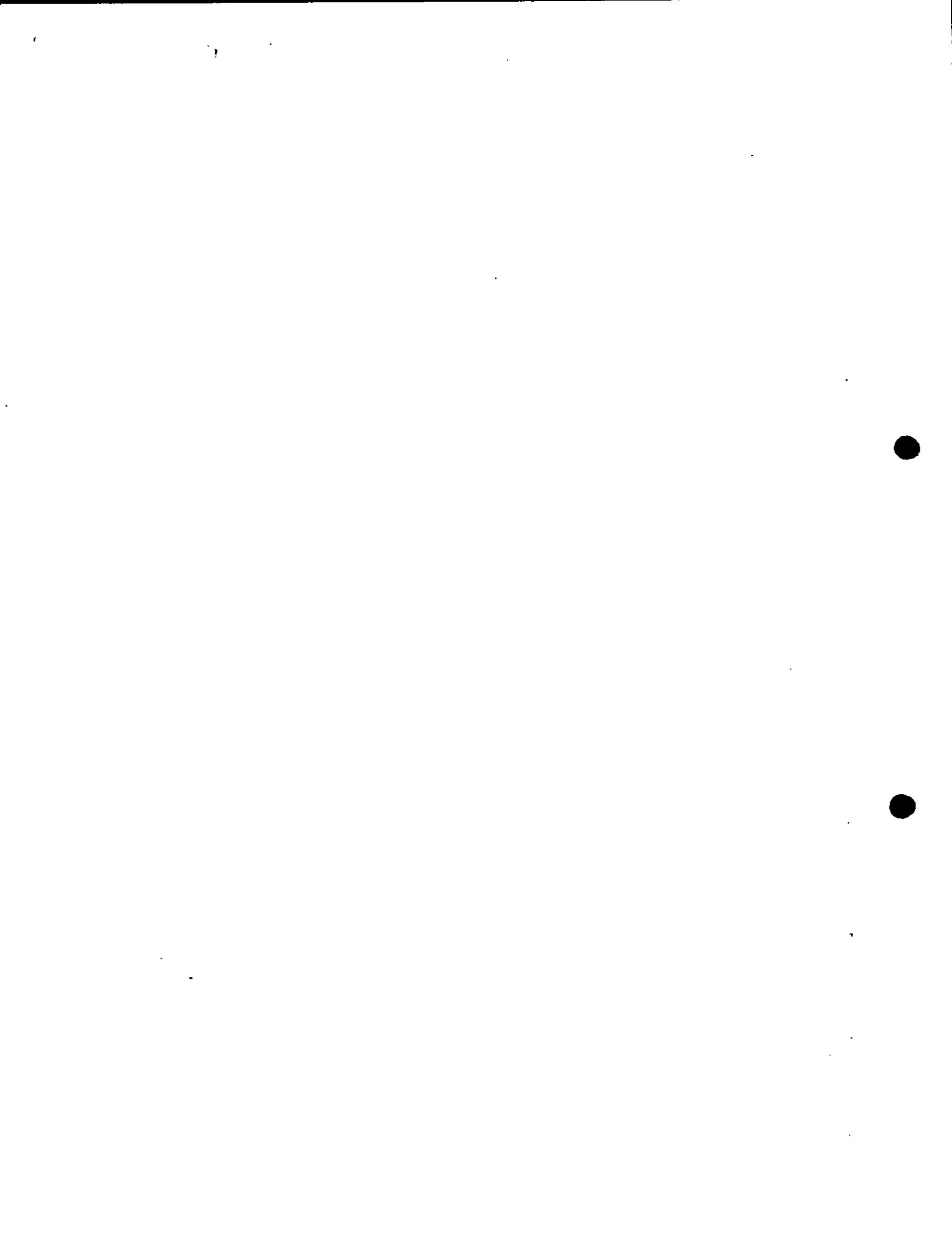
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01805884

DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31

TELEFONO : 4487853





30

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 12 de 13

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01805888
DIRECCION : CR 72 NO. 52 15 BL A 3
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01806584
DIRECCION : CR 5 NO. 5 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01806623
DIRECCION : CL 13 NO. 3 A 13
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01924925
DIRECCION : CR 3 J NO. 25 C 26 LC 103 T 02
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

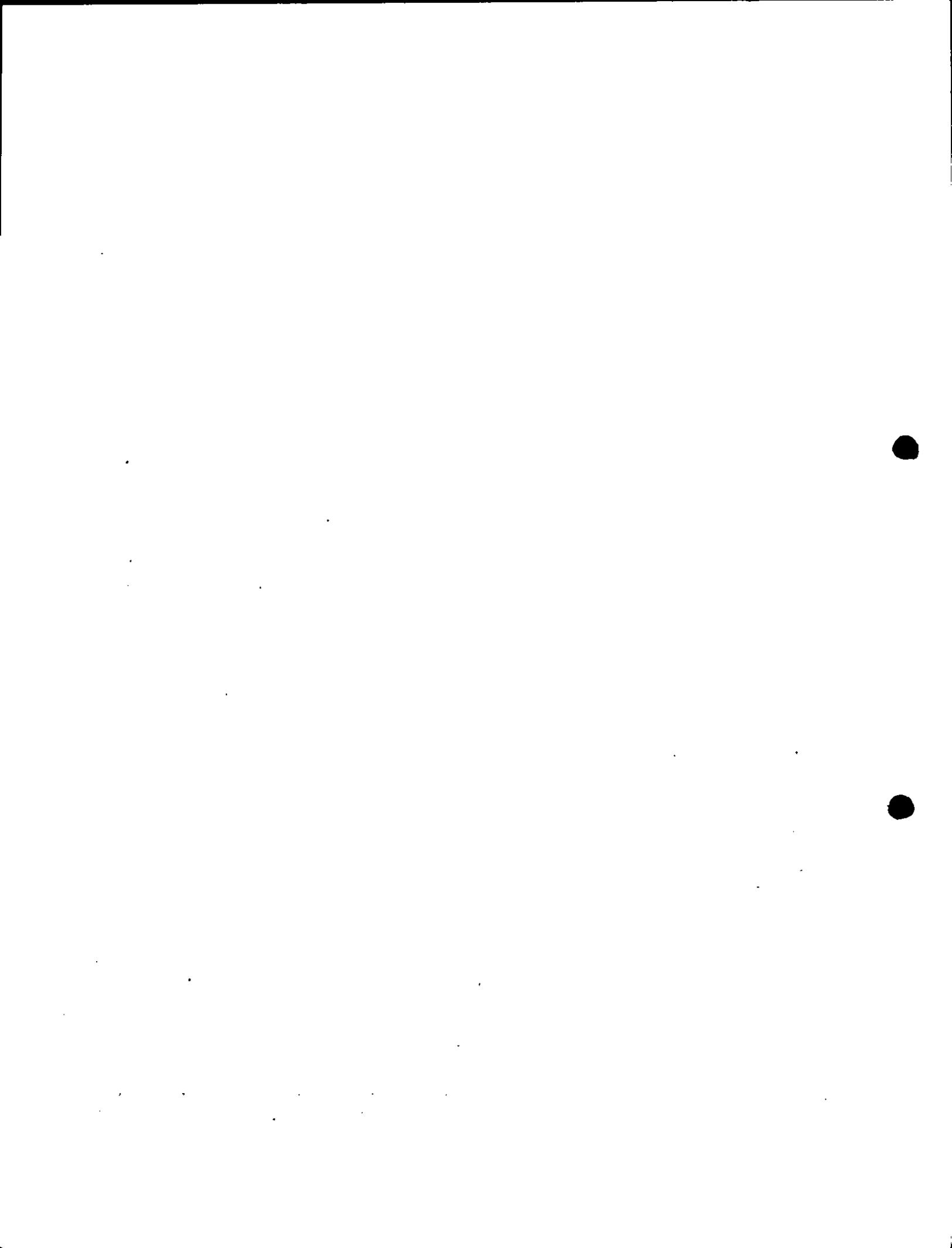
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01924970
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 C 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA : 01924973
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA



MATRICULA : 01924989
DIRECCION : CR 20 NO. 9 BIS 04 OF 2011
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01924999
DIRECCION : CR 21 NO. 132 45 IN 4
TELEFONO : 2533241
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01925009
DIRECCION : AUT NORTE NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01925012
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 66 PLAZOLETA COMERCIAL
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01992584
DIRECCION : CR 10 NO. 1 50 L 1 CC ASTURIAS DE OVIEDO
TELEFONO : 8620746
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 02032845
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 72 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 02032861
DIRECCION : CL 72 NO. 20 24
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 02048264
DIRECCION : CARRERA 16 A NO 80-63 OFICINA 502
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

!





01

* 1 4 9 8 8 3 8 5 1 *

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 15:57:20

R044251911

PAGINA: 13 de 13

MATRICULA : 02048302
DIRECCION : CR 13 NO. 63 39 OF 602
TELEFONO : 2357996
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 02048303
DIRECCION : CR 70 C NO. 80 -48 LOCAL 12
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 100 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 02048306
DIRECCION : CL 100 NO. 60 04
TELEFONO : 6139537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 02048307
DIRECCION : CR 15 NO. 119 50 LC.1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

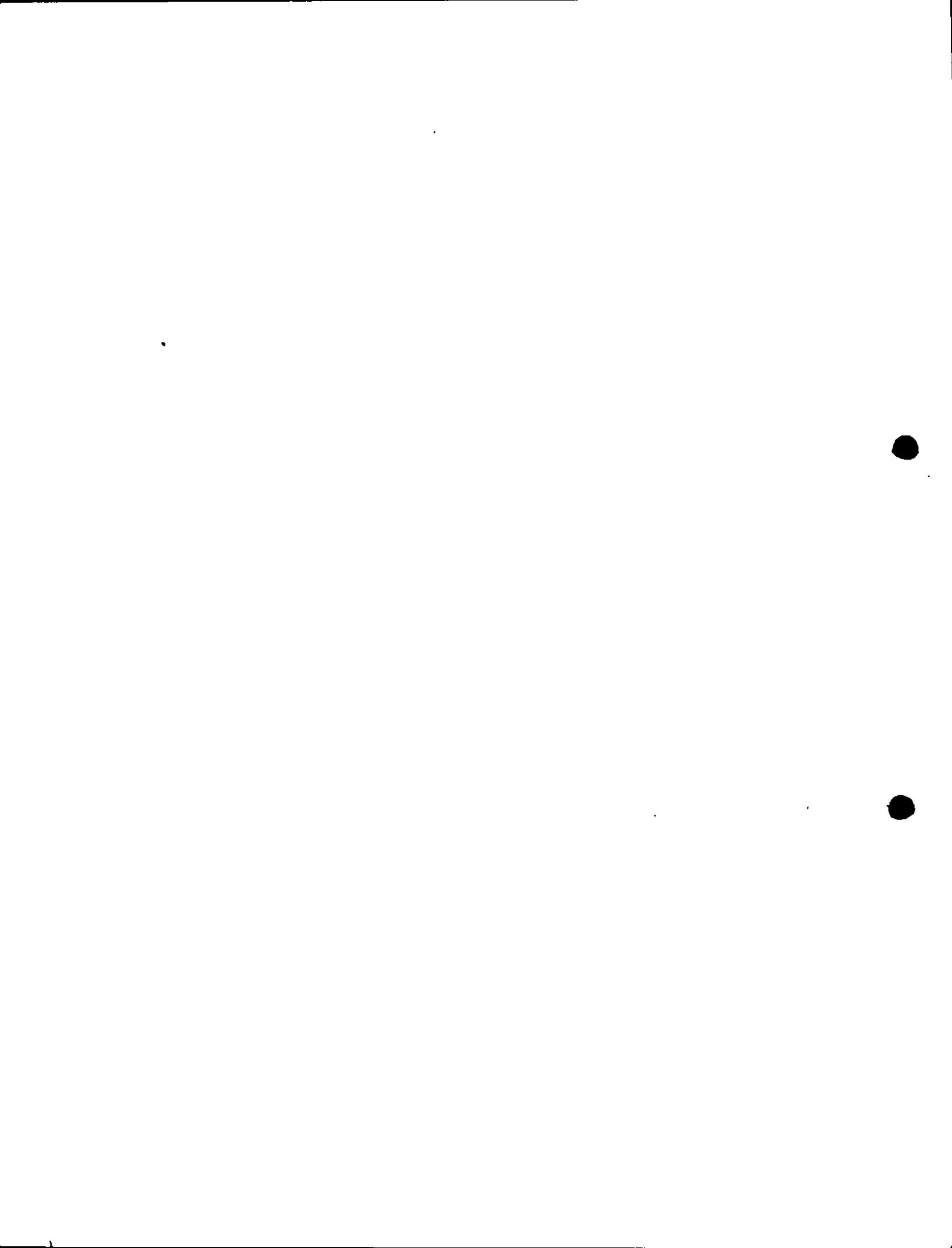
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE



2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



33

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

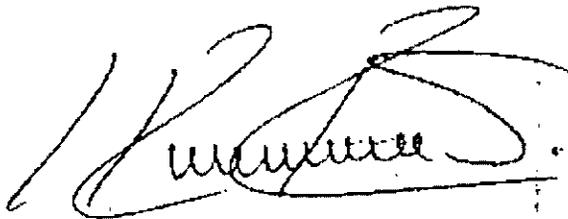
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

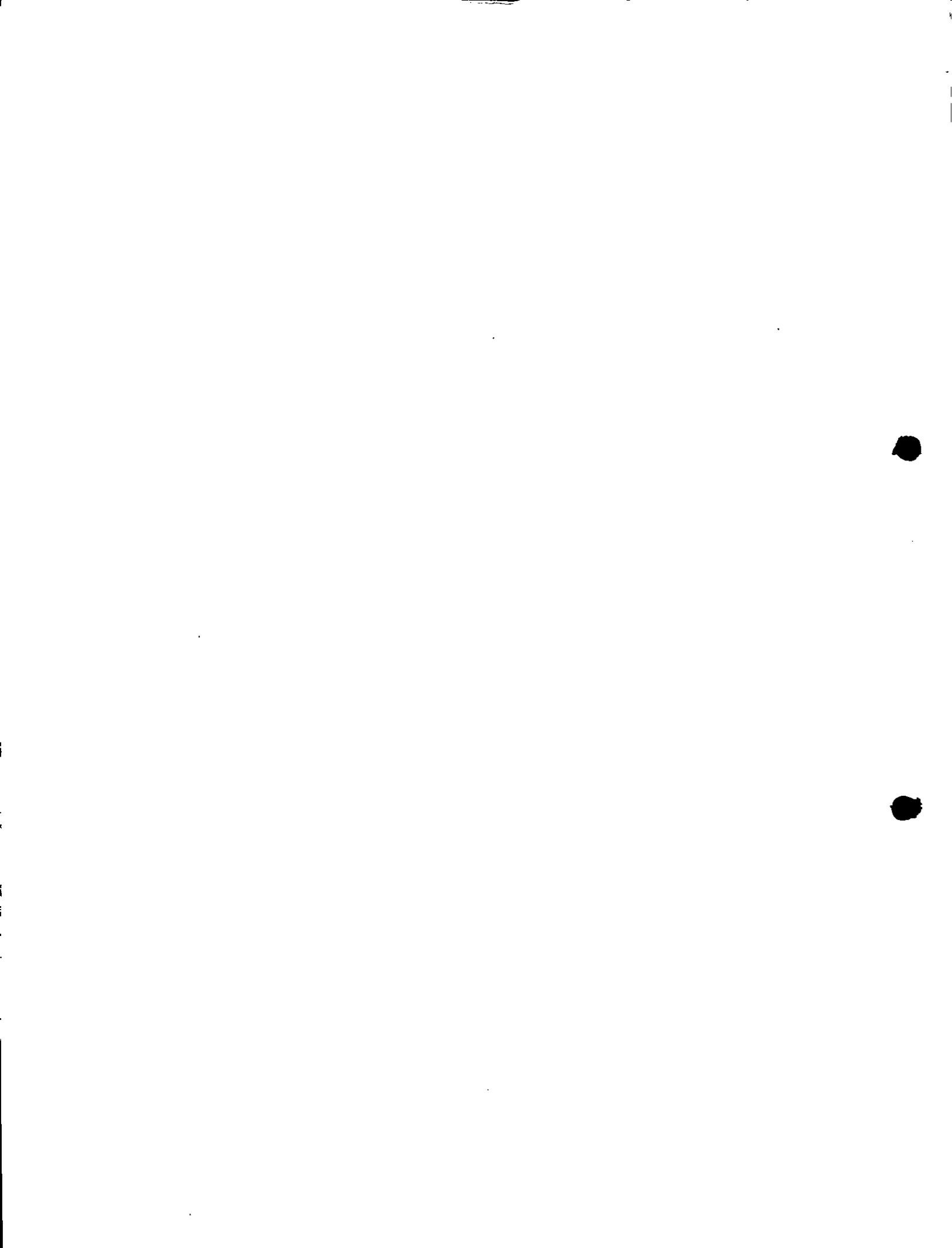
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.





MAPFRE | COLOMBIA

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.700.037-9**

CERTIFICA

QUE LA EMPRESA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, SE ENCUENTRA POR NOSOTROS ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 2202307000465, CON VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO DE 2.011 AL 31 DE MAYO DE 2.012

BAJO LA PÓLIZA MENCIONADA SE ENCUENTRA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS COMO OPERADORES DE TELEFONIA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
2. AMPARO PATRONAL AL 20% DEL AMPARO BASICO EVENTO - VIGENCIA
3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS AL 20% DEL AMPARO BASICO EVENTO - VIGENCIA
4. RC CRUZADA AL 20% DEL AMPARO BASICO EVENTO - VIGENCIA
5. GASTOS MEDICOS AL 10% DEL AMPARO BASICO
6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL 20% DEL AMPARO BASICO EVENTO - VIGENCIA

LA PRESENTE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2.015.

Atentamente,

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

mm



280 35

Telefonica

2015 MAR -2 PM 4:16

OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ

Señor:
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDO
E. S. D.

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS
Radicación: 2014-0192-00
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 81.921 del C. S. J. y en mi calidad de Apoderada Judicial de la empresa de servicios públicos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, comedidamente acudo ante su Despacho, para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA y OTROS, para lo cual llamo a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, cuyo domicilio principal es encuentra en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Luis Alejandro Rueda Rodriguez, o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA concordante con el artículo 57 del C. de P.C. que establece:

"(...) quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...(...)"

Con la formulación de este llamamiento en garantía se tiene el objetivo de vincular a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, e involucrarle dentro de este proceso de Reparación Directa, para que en el evento en que mi mandante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, deba responder de alguna eventual reparación de los daños o perjuicios reclamados, de acuerdo a los hechos consignados en la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, aquella entidad responda por tal condena y la cubra.



Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, es una sociedad cuya objeto social es la celebración y ejecución de contratos de seguros y reaseguros, que tiene la obligación de amparar la responsabilidad del asegurado y/o beneficiario en este caso TERCEROS AFECTADOS con ocasión del contrato que la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA suscribió con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, y por tanto, dicha compañía aseguradora estaría obligada a indemnizar los supuestos perjuicios reclamados por el demandante, en el evento que prosperen las pretensiones.

PETICIÓN:

En este orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez que al momento de proferirse la correspondiente sentencia, en la eventualidad que llegue a ser adversa a los intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, en atención a los riesgos cubiertos por el contrato de seguro existente con la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, de suerte que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna, se ordene a la LLAMADA EN GARANTÍA al pago o reembolso de tal indemnización.

HECHOS:

Los hechos que fundamentan este llamamiento en garantía son los siguientes:

1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, entidad demandada dentro de esta acción, suscribió con la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA el Contrato No. No. 71.1.0922.2010 suscrito el día del 8 de enero de 2011.
2. El contratista para garantizar sus obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato, constituyo la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06 RX000525 con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, cuyo asegurado y/o beneficiario son TERCEROS AFECTADOS. La vigencia inicial de la póliza comprendió el periodo desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2014, tal como consta en el anexo adjuntos.



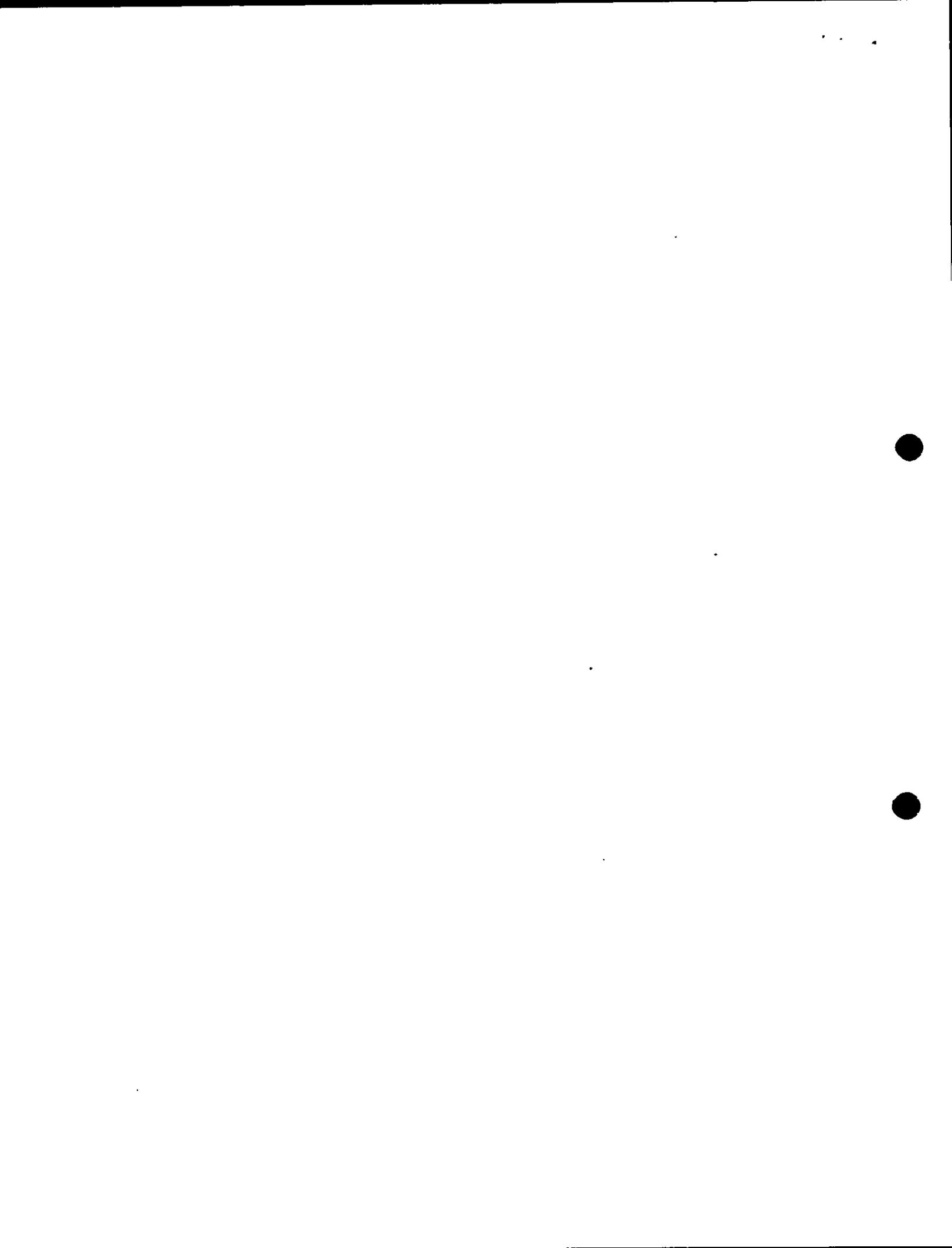
3. En virtud de dicha póliza la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, se obligó a amparar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por los perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originadas o derivadas del cumplimiento del Contrato antes mencionado.
4. La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada del cumplimiento del Contrato celebrado ente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA.
5. En consecuencia, si se dicta sentencia que obligue a mi representada a responder por las pretensiones del actor, en virtud del llamamiento en garantía, la respectiva sentencia debe resolver lo concerniente a la declaración del derecho que la misma tiene de obtener de la LLAMADA EN GARANTÍA el reembolso de la suma que eventualmente debe indemnizar, en el caso de que ésta no se condene a pagar directamente el resarcimiento respectivo a la actora.
6. Este seguro tiene como propósito el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales acaecidos por la víctima, entendiéndose por éstos los daños materiales, morales y con relación de la alteración a la condiciones de existencia, ocasionados a terceros, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 225 del CPACA en concordancia con el artículo 57 del C.P. C. y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS:

1. Copia de la póliza de seguro No. No. 06 RX000525 de Responsabilidad Civil Extracontractual emitida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, constituida por el contratista ARMANDO PEZZANO CIA LTDA para garantizar en el contrato los amparos de predios labores y operaciones.



30
Telefonica

NOTIFICACIONES:

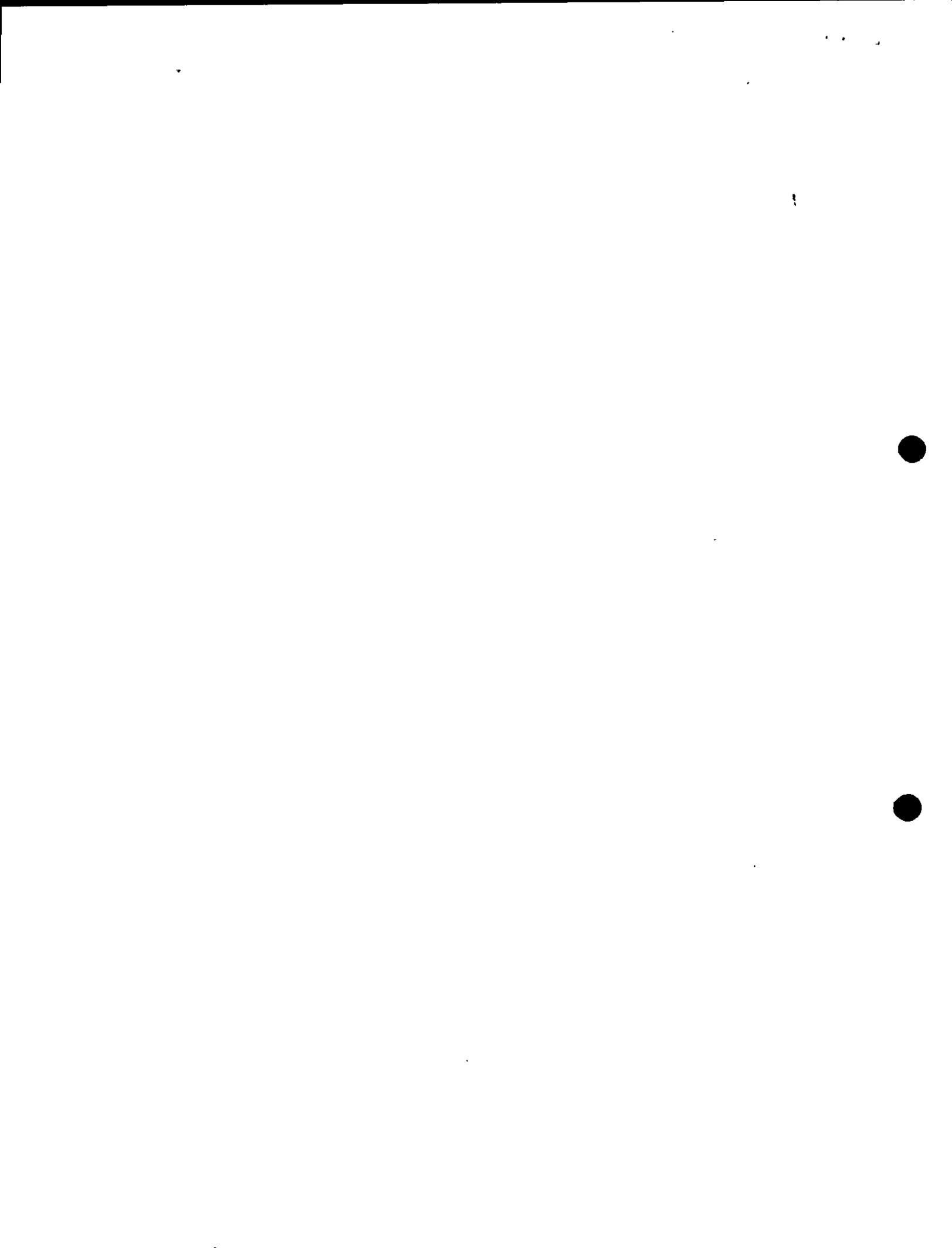
Las notificaciones las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en la Calle 6 Norte #2N-31 de la ciudad de Cali, Teléfono: (2) 3215600 Ext.: 82020 o al Celular 317-6424407, Email: alba.gutierrez@telefonica.com.

Atentamente,



ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

C.C. No. 31.971.067 de Cali
T.P. No. 81.921 del C. S. J.



CONFIANZA
 18 800003749

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
 CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA 06 RX000525
 CERTIFICADO 06 RX000550

Página 2

SUCURSAL 06 BARRANQUILLA USUARIO CHAPARRA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 18-01-2011
 TOMADOR ARMANDO PEZZANO CIA LTDA C.C. o NIT 900158734
 DIRECCION Cta 50 # 84-110 local 1A CIUDAD BARRANQUILLA
 E-MAIL TELEFONO 3562315
 ASEGURADO ARMANDO PEZZANO CIA LTDA C.C. o NIT 900158734
 DIRECCION Cta 50 # 84-110 local 1A CIUDAD BARRANQUILLA TEL 3562315
 BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
 DIRECCION CIUDAD TEL 1

VIGENCIA
 DE 01-01-2011 HASTA 31-03-2014 ANTERIOR 2,250,000.00 VALOR ASEGURADO EN DOLARES ESTABLECIMIENTO NITVA 2,250,000.00

INTERMEDIARIO CODASEGURO PRIMA
 NOMBRE COMPAÑIA % PRIMA VALOR ASEGURADO TRM: 1,872.46 MONEDA VALORES
 SAPE PALACIOS & CIA. LTDA AS TOTAL PRIMA NETA DOLARES
 GAST EXPED PESOS

AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENDENCIA Y CONTROL: NO SE AMPARA EL HURTO SIMPLE NI EL HURTO CALIFICADO NI LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO EN DOLARES	VALOR PRIMA EN DOLARES	DEDUCIBLE % Mínimo
	Desde	Hasta			
Prestos, Labores y Operaciones - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	2,250,000.00	10	17,500.00
Prestos, Labores y Operaciones - Evento	01-01-2011	31-03-2014	2,250,000.00	10	17,500.00
Responsabilidad Civil Patrimonial - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	5,000.00
Responsabilidad Civil Patrimonial - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	5,000.00
Contratación y Subcontratación Independiente - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	20	12,000.00
Contratación y Subcontratación Independiente - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	20	12,000.00
Responsabilidad Civil Criminal - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	20	12,000.00
Responsabilidad Civil Criminal - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	20	12,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	15,000.00
Gastos Médicos - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	15,000.00
Valuación Propios y No Propios - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	15,000.00
Valuación Propios y No Propios - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	15,000.00
Incendio Cuidado Tendencia y Control - Vigencia	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	5,000.00
Incendio Cuidado Tendencia y Control - Evento	01-01-2011	31-03-2014	450,000.00	10	5,000.00

ESTA POLIZA SE FUNDAMENTA EN COMBINACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO ENTREGADO PARA LA EMISION, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA YA SEA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE FORJAN CON FUNDAMENTO EN SILLA PROCEDE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DADA LUGAR AL ASESORADOR PARA DEDUCIR EL PAGO DE LA PRIMA DEBENADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDIA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA O LA FECHA EN LA QUE SE EMITAN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN SILLA

NOTA: EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REINTEGRATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SEAN LIQUIDADOS A LA TASA REINTEGRATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION.

SEAN CARGADOS CONTABILMENTE (I.V.A. - RESERVA COMPLEJA - AGENTES DE REMISION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOLIVIA, S.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CBU 6111
 RES. DEAN N.º 1160889/3887 16/08/2008 Y 1100700/9145 20/08/2010
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SFC: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEC: 000033 AL 100.708

Compañía Aseguradora de FIANZAS

CONFIANZA

[Firma manuscrita]

18-01-2011
 BSATK66

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

[Firma manuscrita]
 TOMADOR

31-10-04-11-0

ORIGINAL ASEGURADO

CO-10-04-11-0

W

40
2015

Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE QUIBDO

E. S. D.

2015 MAR -2 PM 4:17

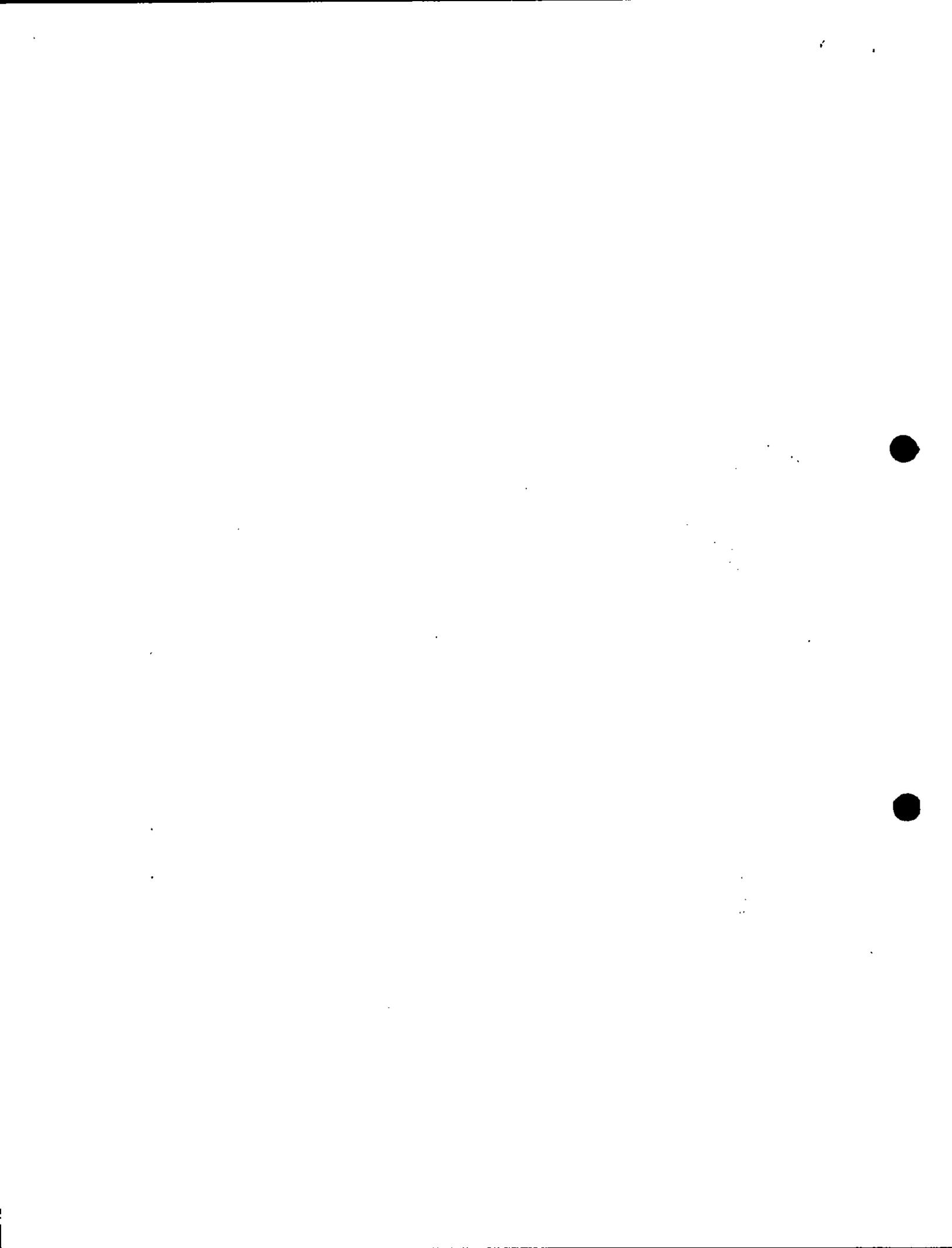
OFICINA JUDICIAL
311000000

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS
Radicación: 2014-0192-00
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTÍZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 81.921 del C. S. J. y en mi calidad de Apoderada Judicial de la empresa de servicios públicos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, comedidamente acudo ante su Despacho, para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA y OTROS, para lo cual llamo a la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, cuyo domicilio principal es encuentra en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Armando Pezzano, o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogota; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA concordante con el artículo 57 del C. de P.C. que establece:

"(...) quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...(...)"

Con la formulación de este llamamiento en garantía se tiene el objetivo de vincular a la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, e involucrarle dentro de este proceso de Reparación Directa, para que en el evento en que mi mandante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, deba responder de alguna eventual reparación de los daños o perjuicios reclamados, de acuerdo a los hechos consignados en la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, aquella entidad responda por tal condena y la cubra.



Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, es una sociedad que celebros un Contrato de Mantenimiento de Red con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y como requisito de la celebración y ejecución de este contrato, constituyó una póliza de seguros, que tiene la obligación de amparar la responsabilidad del asegurado y/o beneficiario en este caso TERCEROS AFECTADOS con ocasión de ese contrato suscrito entre las partes, y por tanto, dicha empresa estaría obligada a indemnizar los supuestos perjuicios reclamados por el demandante, en el evento que prosperen las pretensiones.

PETICIÓN:

En este orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez que al momento de proferirse la correspondiente sentencia, en la eventualidad que llegue a ser adversa a los intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, en atención a los riesgos cubiertos con ocasión del contrato que estaba suscrito entre las partes y que para la época del accidente se encontraba vigente, de suerte que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna, se ordene a la LLAMADA EN GARANTÍA al pago o reembolso de tal indemnización.

HECHOS:

Los hechos que fundamentan este llamamiento en garantía son los siguientes:

1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, entidad demandada dentro de esta acción, suscribió con la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA el Contrato No. No. 71.1.0922.2010 suscrito el día del 8 de enero de 2011.
2. El contratista para garantizar sus obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato, constituyo la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 06 RX000525 con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, cuyo asegurado y/o beneficiario son TERCEROS AFECTADOS. La vigencia inicial de la póliza comprendió el periodo desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2014, tal como consta en el anexo adjuntos.

1



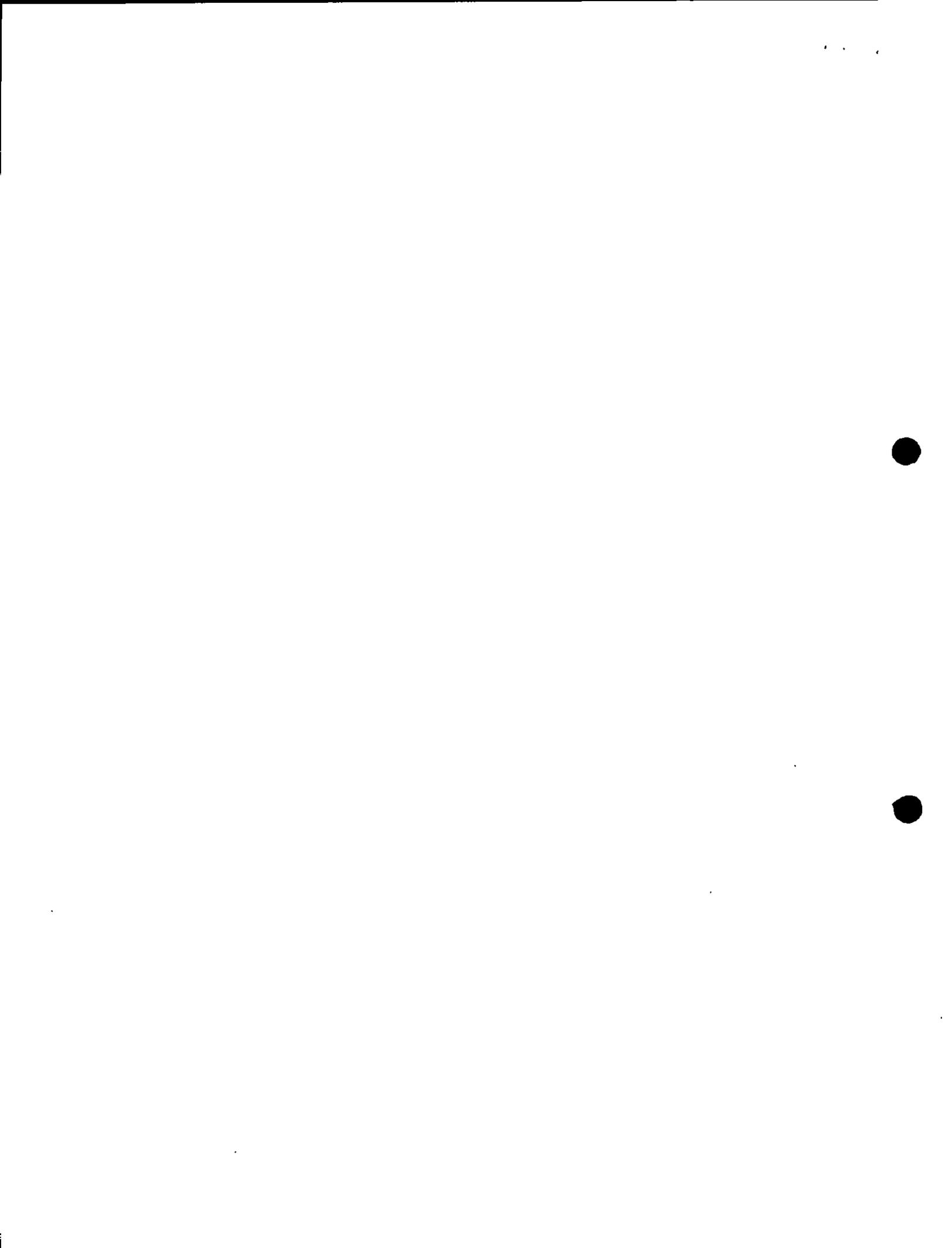
3. En virtud de dicha póliza la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-, se obligó a amparar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por los perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originadas o derivadas del cumplimiento del Contrato antes mencionado.
4. La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada del cumplimiento del Contrato celebrado ente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA.
5. En consecuencia, si se dicta sentencia que obligue a mi representada a responder por las pretensiones del actor, en virtud del llamamiento en garantía, la respectiva sentencia debe resolver lo concerniente a la declaración del derecho que la misma tiene de obtener de la LLAMADA EN GARANTÍA el reembolso de la suma que eventualmente debe indemnizar, en el caso de que ésta no se condene a pagar directamente el resarcimiento respectivo a la actora.
6. Este seguro tiene como propósito el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales acaecidos por la víctima, entendiéndose por éstos los daños materiales, morales y con relación de la alteración a la condiciones de existencia, ocasionados a terceros, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 225 del CPACA en concordancia con el artículo 57 del C.P. C. y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas los documentos que ya se encuentran aportados con la contestación de la demanda y el escrito de Llamamiento en Garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-



Telefonica

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en la Calle 6 Norte #2N-31 de la ciudad de Cali, Teléfono: (2) 3215600 Ext.: 82020 o al Celular 317-6424407, Email: alba.gutierrez@telefonica.com.

Atentamente,



ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

C.C. No. 31.971.067 de Cali

T.P. No. 81.921 del C. S. J.

www

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 20 de Abril de 2017. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que en audiencia inicial de fecha 21 de marzo del año en curso se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del traslado de excepciones efectuado por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó instancia que conoció y tramitó y conoció en otrora este asunto. Sírvase proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA
LLAMADOS EN GARANTIA	TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL ASUNTO:	REPARACION DIRECTA AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario observa el despacho que la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P entidad demandada, mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2015, visible a folios 1 al 43 del cuaderno No. 2, solicita se llame en garantía a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA y la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA en el presente asunto.

En virtud de ello, el despacho analizará la procedencia o no del llamamiento en garantía deprecado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, señala:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(..)"

Conforme lo anterior, y una vez revisado el escrito del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos, por lo que se admitirá el mismo y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA y la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P respecto a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA y la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA y la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, córrase traslado a los llamados en garantía por el término legal de quince (15) días conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a las entidades llamadas en garantía que deberá aportar a la contestación de la misma todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

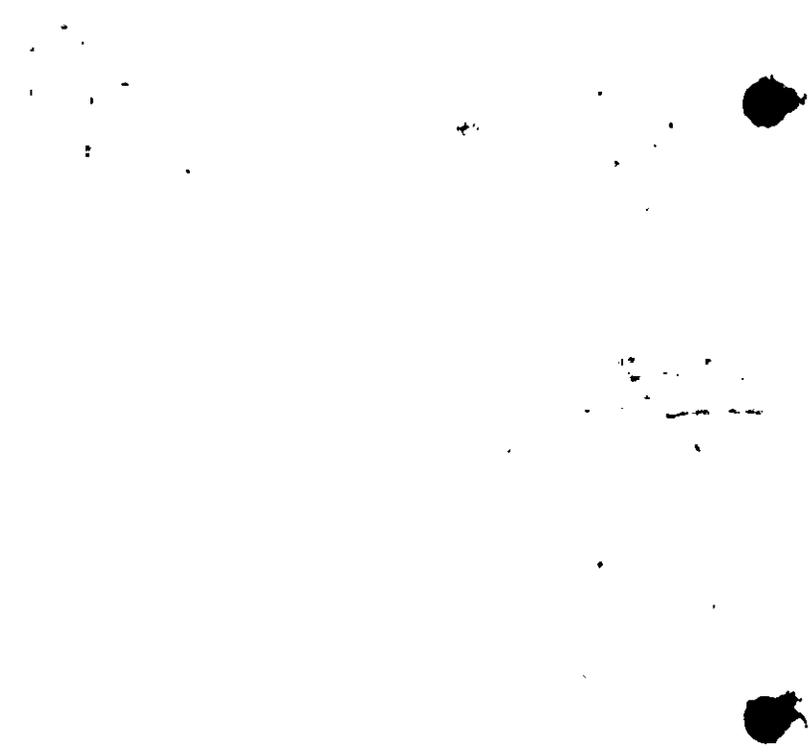
NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 45, el presente auto.

Hoy 21 de 04 de 17, a las 7:30 a.m.


Secretario



Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones
<jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.

Para: 'correos@confianza.com.co'; 'lhernandez@confianza.com.co';
'njudiciales@mapfre.com.co'; 'procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co';
'procjudadm77@procuraduria.gov.co'

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017-
Radicado N° 27001333300220140019200

Datos adjuntos: AUTOADMINTELLAMAMIENTO2014-192.pdf; AUTOADMISORIO2014-192.pdf;
DEMANDA 2014-192.pdf

**Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)
– Radicado N° 27001333300220140019200.**

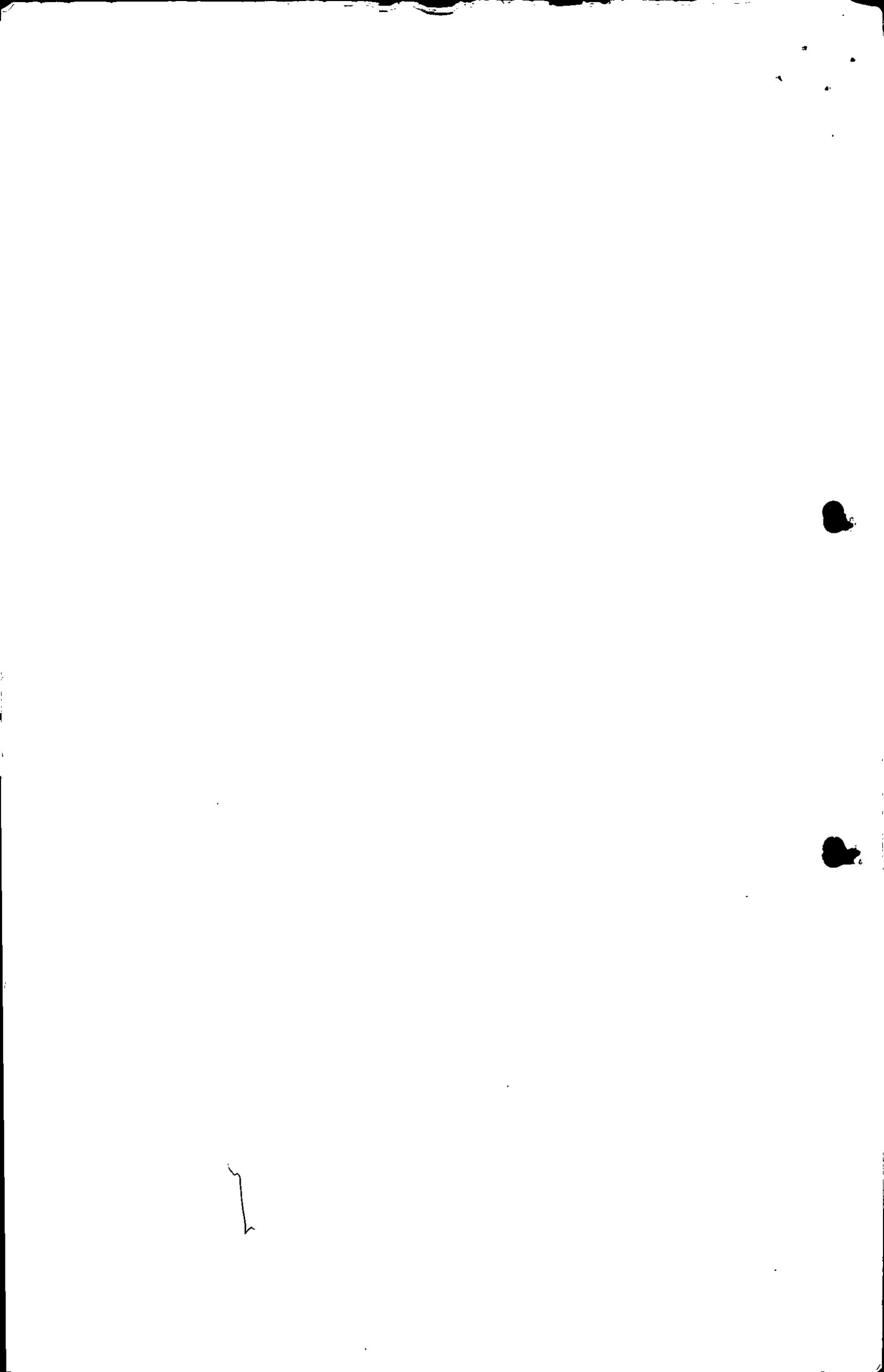
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los tres (3) días del mes de mayo del 2017, se notificó personalmente a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"-EMPRESA ARMANDO PEZZAMO CIA LTDA – AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO – AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, el Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó**, mediante el cual se **ADMITE LLAMAMIENTO DE GARANTIA**, interpuesta por **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS** contra **NACION-MINISTERIO DE DEENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, radicado **27001333300220140019200**

Adjunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), La demanda, sus anexos y el auto de admisión de la demanda.

YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y



47

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin titulo 00099.txt

Sé completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

njudiciales@mapfre.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Acto seguido en la citada audiencia se decretó la prueba solicitada por la parte demandante tal y como consta en el acta N° 168 de la audiencia judicial folios 142 al 14 y se ordenó que una vez allegada la misma por secretaria se le corriera traslado de la a las partes por el término de 5 días, vencido el término anterior, y por tratarse de una prueba documental se prescindió de la audiencia de prueba y se ordenó correrle traslado a las partes y al Ministerio Público por diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión los primeros y el segundo su concepto final si a bien lo consideran.

Contra las decisiones tomadas en audiencia inicial no se interpuso recurso alguno.

La parte demandante presentó alegatos de conclusión, los cuales se resumen en los siguientes términos:

"(...) Colpensiones en la resolución GNR 202751 del 05 de Junio del 2011, refiriéndose a la pensión del suscrito, concretamente en los considerandos finales de esta resolución, dice textualmente: '...aunque si bien el asegurado cuenta con la edad requerida para acceder a la pensión de Vejez, no acredita 20 años continuos o discontinuos de servicios público, razón por la cual no es procedente el reintegro de la pensión...'

40

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00093.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALIBDÓ

que COLPENSIONES reconoce en todas las resoluciones, en mi caso, pero en forma equivocada. sostuvo que el suscrito no tenía veinte años de servicio público, pero como se puede observar, sin mayores esfuerzos, queda demostrado de conformidad con las matemáticas que si tiene más de 20 años de servicio público.

LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION

El apoderado de la parte demandante, invocó como normas violadas las siguientes:

Ley 100 de 1993 artículo 36

Ley 36 de 1985 artículo 1º

El régimen pensional aplicable al caso, por lo tanto se hace necesario hacer uso del CCA, artículo 13º y demás normas concordantes.

En el concepto de violación manifestó: "(...) Este aspecto se puede sintetizar en lo siguiente: COLPENSIONES en las resoluciones demandadas sostiene que el suscrito no tiene veinte años de servicios públicos, continuos o discontinuos, razón por la cual no tiene derecho a que se le aplique la ley 33 de 1985, artículo primero del régimen de transición para la pensión, situación que no responde a la verdad, por lo tanto resulta irregular el partir de una base equivocada, ya que al sumar el tiempo de servicio del

49

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00081.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lhernandez@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

relíquidarse la pensión, cuya orden se impide. En virtud de la misma se deben incluir factores salariales sobre los cuales no se realizaron los respectivos aportes, se deberán liquidar éstos en la proporción que le correspondía a la empleado oficial, sobre los mencionados factores salariales abarcando todo lo devengado por éstos durante la vigencia de la relación laboral, sumas que se descontarán del retroactivo pensional a pagar y/o de las mesadas pensionales a pagar a futuro, hasta que se complete el monto debido; sin que el descuento mensual supere la quinta parte de la mesada pensional.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

En el sector público, con relación al término que tienen los ex empleados oficiales para reclamar ante la entidad empleadora el pago de sus derechos laborales, el Decreto Nacional 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968", en su artículo 102 establece lo siguiente:

"Artículo 102º.- Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

20

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00021.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm77@procuraduria.gov.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

196

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

régimen de ahorro individual y regresaron al de prima media, con un supuesto propósito de reglamentar el contenido de la sentencia C-789 de 2002 de la Corte Constitucional, mediante el Decreto 3800 de 2003.

Por su parte, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia del 6 de abril de 2011 declaró la nulidad parcial de esa reglamentación y consideró que no era competencia del ejecutivo reglamentar las sentencias de la Corte Constitucional, de modo que desapareció la exigencia de dicho decreto de comparar los rendimientos que se hubieran obtenido en uno u otro régimen como requisito para recuperar el régimen de transición pensional.

Finalmente, se tiene que la jurisprudencia ha definido que la aplicación del régimen de transición consiste en que dicho régimen se remite al régimen anterior en cuanto a "la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez".

La jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en forma de la expedición de la norma, ha señalado que la expresión relativa al estado y la base para la

51

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00051.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

claudiagarcia@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, una vez analizadas las pruebas arrimadas a plenario, se tiene que el señor JUAN ANDRES MORENO MORENO para la fecha en que solicitó su pensión de jubilación, esto es, el 8 de septiembre de 2011, tenía 62 años de edad, y para el 1 de abril de 1994 fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, contaba con más de 43 años de edad y 15 años de servicio público, por lo que es claro que era beneficiario del régimen de transición previsto en la norma en comento, y que a pesar de haberse trasladado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual y regresado nuevamente al de prima media, conforme lo expuesto no perdió el derecho a conservar el citado régimen de transición, toda vez que tenía 15 años de servicio al 1 de abril de 1994.

Definido entonces que el actor conserva el régimen de transición antes expresado, deberá determinarse si cumple con el requisito del tiempo de servicio previsto en la ley 33 de 1985, esto es, 20 años al servicio del Estado.

De las sentencias certificadas laborales como de los certificados de inscripción laboral allegados al plenario, al igual que de los actos acusados, infiere el despacho sin asomo de duda que el señor JUAN ANDRES MORENO MORENO laboró al servicio del Estado durante más de 20 años, tal y como pasa a explicar:

- Departamento del Chocó: (01/06/1970 a 30/12/1972) = 190 días
- Departamento del Chocó: (16/04/1973 a 01/02/1974) = 286 días
- Gobernación del Valle del Cauca: (04/11/1974 a 31/12/1979) = 1.857 días
- Rama Judicial: (15/08/1981 a 06/10/1982) = 772 días
- Rama Judicial: (21/10/1983 a 30/08/1984) = 3190 días
- Inconcreto: (16/05/1986 a 28/06/1988) = 763 días

52

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00045.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MCruz@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

constante desde la expedición de la Ley 100 de 1993, el monto de la pensión debe entenderse como el porcentaje y la liquidación, incluyendo los factores de liquidación que se contemplaban en ese mismo régimen anterior.

Y ha establecido dicha Corporación que sólo de manera excepcional, y cuando tal solución permita una mejor cuantía de pensión para el afiliado, se aplicaría el ingreso base de liquidación previsto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100, esto es, el promedio de lo devengado en el tiempo que faltaba para obtener la pensión, contado al momento de entrar en vigencia el sistema, de modo que si faltaban más de diez años, se aplicaría el promedio de los últimos diez años de los salarios sobre los cuales se cotizó en dicho lapso, por aplicación de la regla general del artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

También ha referido la citada Corporación en sus reiterados pronunciamientos que el régimen de transición pensional está llamado a desaparecer, como corresponde a su carácter transitorio. El Acto Legislativo No. 1 de 2005 dispuso al efecto dos reglas. De conformidad con la regla general, dicho régimen "no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010"; La excepción se aplica a quienes tengan 750 semanas de cotización a la vigencia del Acto Legislativo, o su equivalente en tiempo de servicios, caso en el cual la vigencia del régimen de transición para esas personas se extiende hasta el año 2014. Tanto para la regla general como para la excepción, se debe respetar la causación de la pensión antes de las fechas indicadas.

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- El régimen de transición previsto en la ley 100 de 1993 se pierde si existe traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual y regrese nuevamente al de prima media, siempre y cuando el tiempo

3

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin titulo 00039.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DGarcia@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

prestación definida al de ahorro individual, prima media con prestación definida.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Lo pretendido en el sub lite es la aplicación del régimen de transición dispuesto en la Ley 100 de 1993 para acceder al reconocimiento de la pensión en los términos de la Ley 33 de 1985, por tener el demandante más de 20 años de servicio en entidades del Estado.

Lo anterior evidencia que no busca la acumulación de los tiempos privados cotizados al ISS por traslado, siendo sus empleadores la Corporación Universitaria Antonio Nariño, la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna y el mismo actor.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

La Ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social integral, con el objetivo de amparar a la población en las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de pensiones y otras prestaciones, para los afiliados y sus beneficiarios, encaminadas a proteger sus derechos fundamentales y a crear mecanismos de carácter económico que contrarrestaran las circunstancias de desempleo, pérdida de capacidad laboral o vulnerabilidad a las que se veían sometidos.

No obstante lo anterior, la referida Ley en su artículo 36 preceptúa lo siguiente:

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200 details.txt; Datos adjuntos sin título 00033.txt

Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00033.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JGuar@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

198.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

También se ordenará que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" pague al demandante el mayor valor resultante de la diferencia entre las mesadas pensionales de la nueva pensión cuya reconocimiento aquí se ordena y las mesadas pensionales reconocidas y pagadas a partir del **21 de marzo de 2011** hasta la fecha en que se empiece el pago regular de la reliquidación que aquí se ordena.

Las sumas causadas y a reconocer será indexadas desde la causación hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia, **previo el descuento del aporte proporcional de seguridad social en salud, que le corresponde al demandante en calidad de pensionado**, y de ahí en adelante el total acumulado y los mayores valores de mesadas pensionales que se causen devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 195 del CPACA.

Además como el señor **JUAN ANDRES MORENO MORENO** no cotizó por todos los factores que integran el salario base de liquidación de la pensión; si la entidad al momento de expedirse esta providencia se impartirá en la presente providencia, encuentra que los factores que no se

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00027.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

YFajardo@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Contraloría de Chocó: (19/02/1989 al 31/12/1991) = **1032 días**
- Codechocó: (01/05/2009 al 31/07/2010) = **450 días**

Total del tiempo laborado: 7.480 días /360 = 20.77 años.

Así las cosas, es claro para el despacho que las probaturas arrimadas al plenario, permiten inferir que el señor JUAN ANDRES MORENO MORENO para la fecha en que le solicitó a la entidad demandada el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación cumplía a cabalidad los requisitos exigidos por la ley 33 de 1985 para acceder a dicha prestación, esto es, edad (55 años) y tiempo de servicio al Estado (20 años).

Frente a los factores que constituyen salario con el cual se debe liquidar la pensión de jubilación reconocida bajo la ley 33 de 1985, el Consejo de Estado en sentencia de Unificación de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010), proferida por el Consejo de Estado dentro del radicado número: 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) Actor: Luis Mario Velandia, Demandado: Caja Nacional de Previsión Social, señaló:

56

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@segurosconfianza.onmicrosoft.com
Enviado el: miércoles, 03 de mayo de 2017 10:23 a. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200 details.txt; Datos adjuntos sin título 00015.txt
Datos adjuntos:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JJGonzalez@confianza.com.co

Asunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017- Radicado N° 27001333300220140019200

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



SENTENCIA CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El juez de lo contencioso administrativo puede y debe pronunciarse sobre esos aspectos no incluidos expresamente en la fijación ya referida, pero que se desprenden de ella de forma clara y evidente.

Se lo entiende así en el despacho que el Juez atendiendo a los principios del proceso contencioso administrativo según el artículo 103 del CPACA, cual es la efectividad de los derechos fundamentalmente y la eficacia de los principios constitucionales, entre los cuales, el de la justicia, se debe pronunciarse sobre los aspectos no incluidos expresamente en la fijación ya referida, pero que se desprenden de él de forma clara y evidente, si bien se puede alegar la violación del derecho fundamental al debido proceso, bien porque en la prueba probatoria estos se evidenciaron y/o porque las partes entendieron que estos eran parte de la fijación, lo que se comprobaría, por lo tanto, con sus alegaciones, o porque esos aspectos desde la óptica de la racionalidad de la decisión se encuentran limitados en ella y de no hacerlo implicaría el desconocimiento de tal principio.

Por lo tanto, en el presente caso, el despacho respetando las garantías procesales de las partes y el debido proceso que les asiste, estableció una solución al problema

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Quibdo, 3 de mayo de 2017

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANDE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	INFORME DE NOTIFICACION

Bajo gravedad de juramento dejó constancia que me comuniqué telefónicamente con el teléfono (035) 3552424 a la ciudad de **Barranquilla a la empresa ARMANDO PEZZAMO CIA LTDA** donde la señora que contesta me dice que ya dicha empresa fue liquidada desde el año 2014.

**YULIETH KARINA MORENO BECHARA
NOTIFICADORA**

44 26



Yadira Buitrago
7/18 Aca
23/05/2017

Señores
JUZGADO (4) CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE QUIBDÓ
E. S. D.

Proceso: Acción de Reparación Directa
Referencia: 2014-00192
Demandantes: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros.
Demandados: Telefónica Móviles de Colombia S.A. -
Movistar., Municipio de Quibdó y Policía
Nacional.

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas
S.A., CONFIANZA

Asunto: Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía

JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.558 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con el poder adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Su despacho mediante correo electrónico enviado el 3 de Mayo de 2017 a mi representada, lo notificó del presente llamamiento en garantía. Otorgándole el término de ley (15) días para contestar la demanda y llamamiento.

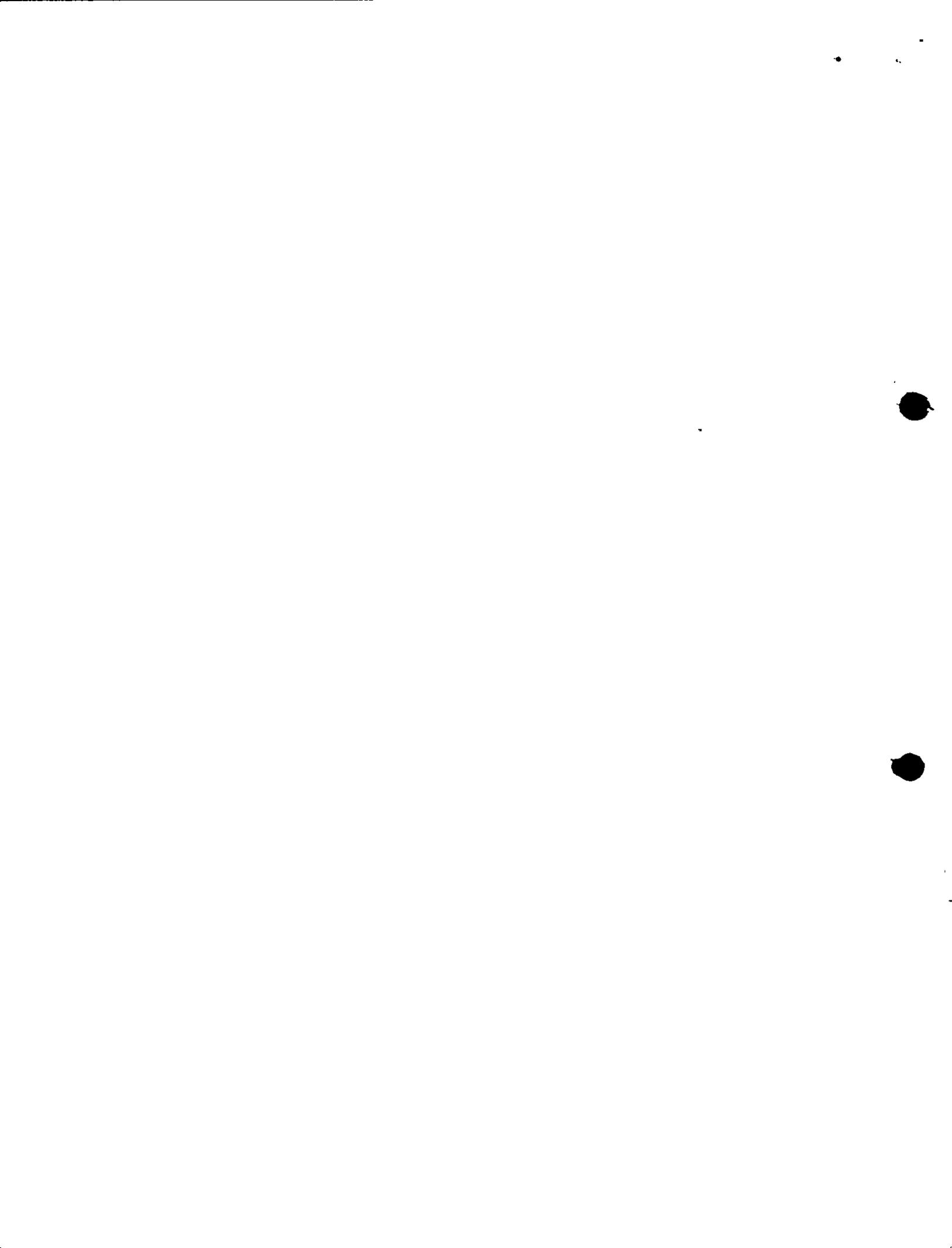
Así las cosas dicho término vencería el 24 de Mayo de 2017, por lo que la presente contestación se radica en tiempo.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con la **totalidad de los hechos**, vale decir del **hecho 1 al hecho 14**, relacionados en la demanda, desde ya manifestamos que no le constan a mi representada por ser ajenos a ésta; en consecuencia, ni se aceptan ni se niegan.

Téngase en cuenta, que en la narración de los hechos, no existen situaciones en las cuales mi representada haya estado involucrada directamente, o indirectamente.

OFICINA JUDICIAL
QUIBDO
Se Recibe de
18 MAY 2017
Folio: 030
Firma: *Carloj*





Se aclara que la aseguradora no ha tenido relación legal o contractual alguna con el demandante y es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos objeto del presente proceso.

Lo anterior se fundamenta en que al ser Confianza S.A. vinculada mediante la figura del llamamiento en garantía, es en virtud de una póliza o contrato de seguro que se conoce de éste proceso y por tal razón desconocemos lo hechos de la demanda y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Se aclara, la aseguradora ha sido llamada en la presente causa, por la demandada TELEFONICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR, con ocasión del seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 06RX000525, que adelante se detalla.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a los demandantes, o a reembolsar al llamante en garantía, con cargo a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 06RX000525, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se expondrán en los siguientes acápite.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR.

Al hecho 1: No me consta, teniendo en cuenta que mi representada no fue parte de dicho contrato:

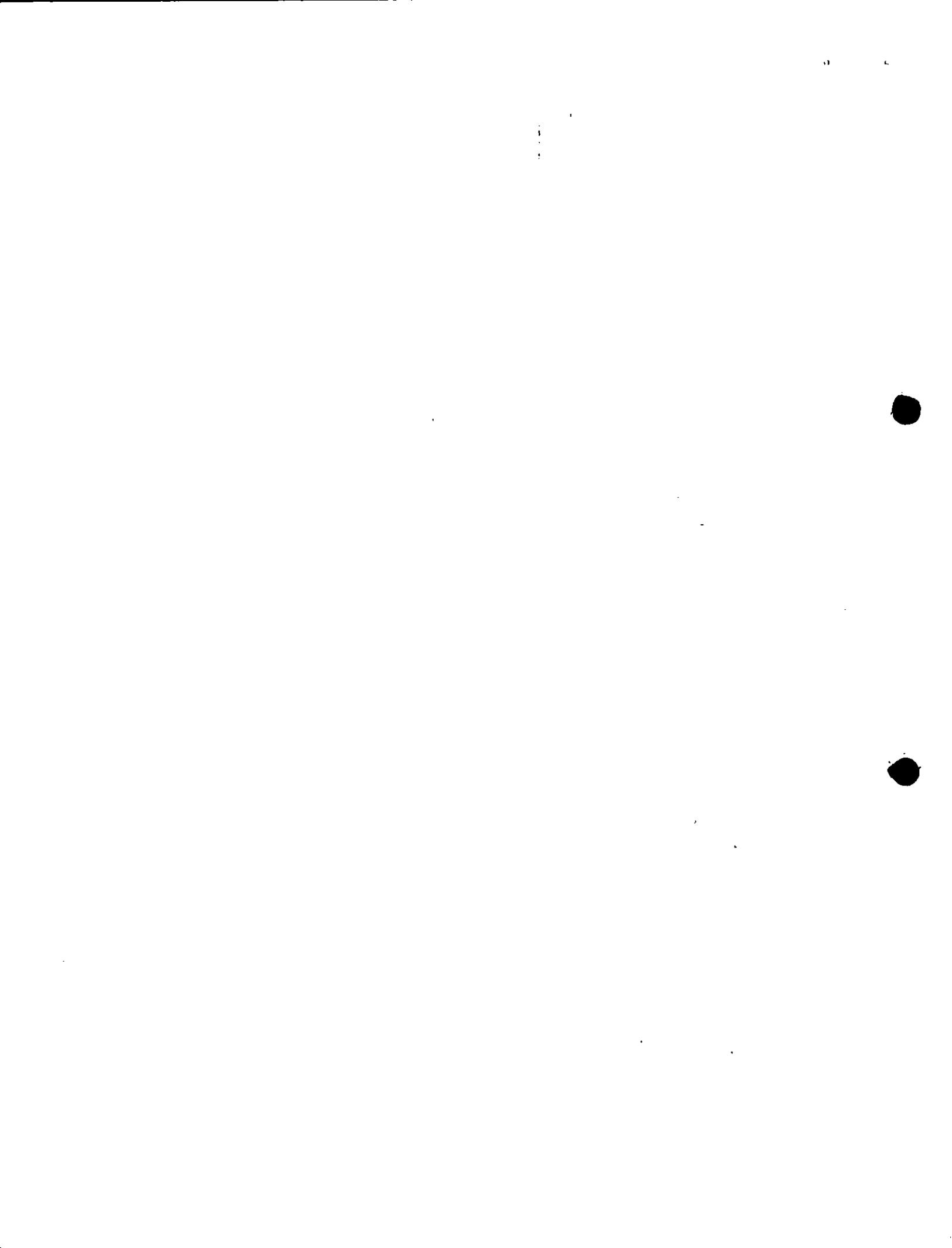
Al hecho 2: Es cierto y aclaro. En todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 3: NO es un hecho. Los amparos y coberturas están descritos en la caratula de la póliza y en todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 4: NO es un hecho. Los amparos y coberturas están descritos en la caratula de la póliza y en todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 5: No es un hecho es una apreciación subjetiva y jurídica del llamante.

Al hecho 6: No es un hecho es una apreciación subjetiva y jurídica del llamante.



1000

61



VII. EXCEPCIONES DE FONDO

Respecto de la demanda

1. AUSENCIA DE CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. MOVISTAR

Teniendo en cuenta los hechos de la presente demanda y las pruebas aportadas con la misma, no es posible acreditar la existencia de responsabilidad alguna imputable a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. MOVISTAR., toda vez que existen pruebas que demuestran que sí existía una debida y suficiente señalización en el lugar donde se estaban ejecutando las obras para el momento de los hechos, situación que se puede observar de las pruebas aportadas al proceso, por parte de los demandados.

Por ello, respetuosamente solicito a su despacho observar las pruebas y los argumentos esbozados en la contestación presentada por los demandados, toda vez que será fácil concluir que el contratista de obra cumplió con sus obligaciones de señalizar las zonas objeto de intervención, adecuación y ejecución de las obras y que el accidente ocurrió un hecho imprudente por parte de la propia víctima al no haber cumplido su deber de cuidado y transitar en un posible exceso de velocidad, actuando sin la prudencia debida, ignorando así las advertencias y señalizaciones puestas en la obra, exponiéndose a una situación de peligro; máxime cuando la conducción de motocicletas es una actividad peligrosa.

2. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES QUE SE PRETENDEN COBRAR

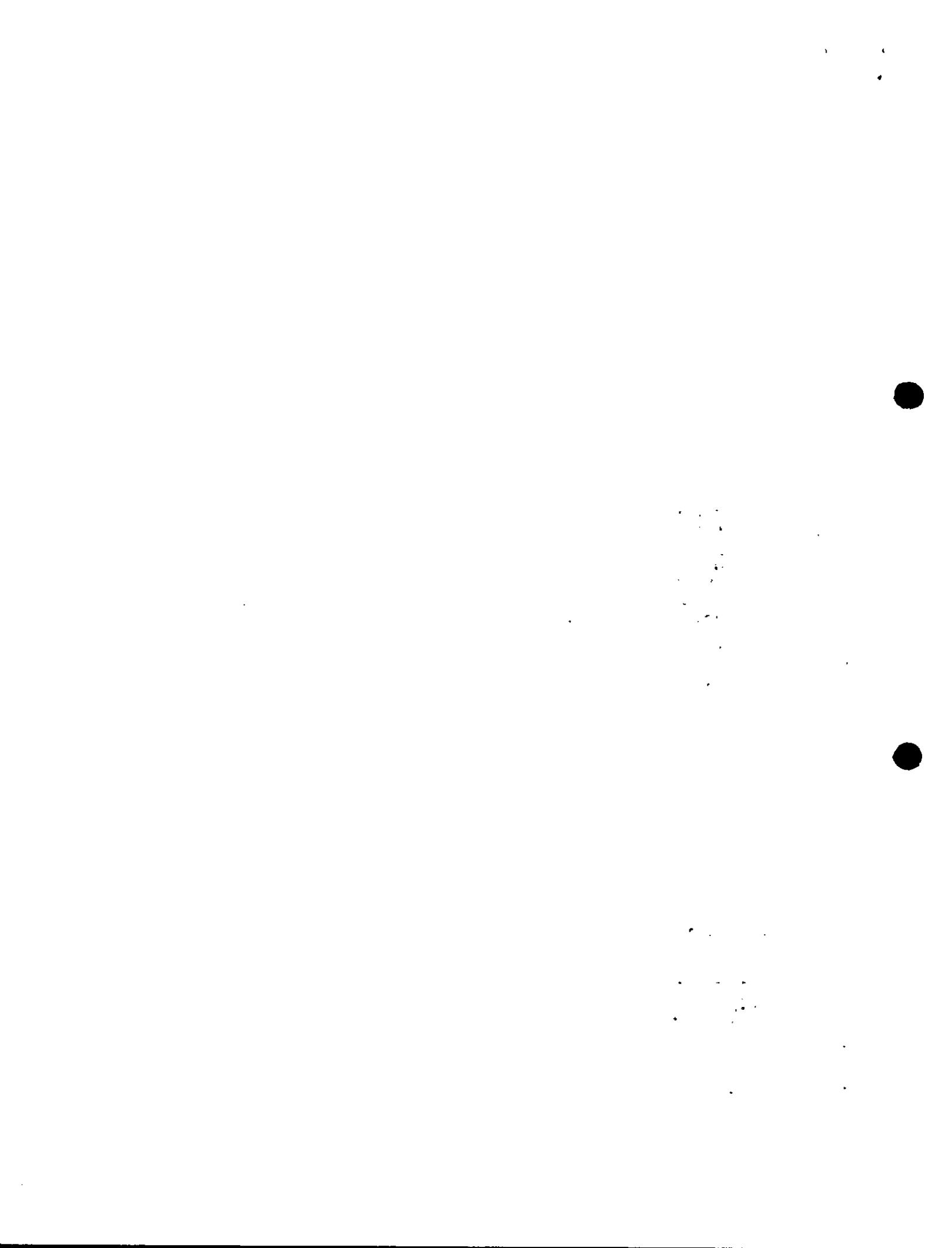
El demandante pretenden el pago de perjuicios morales por cuantía de 460 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales¹. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz.





62

GRAFICO No. 2
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Víctima directa y relaciones afectivas cónyuges y paternofiliales	NIVEL 2 relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	23	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	2,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad².

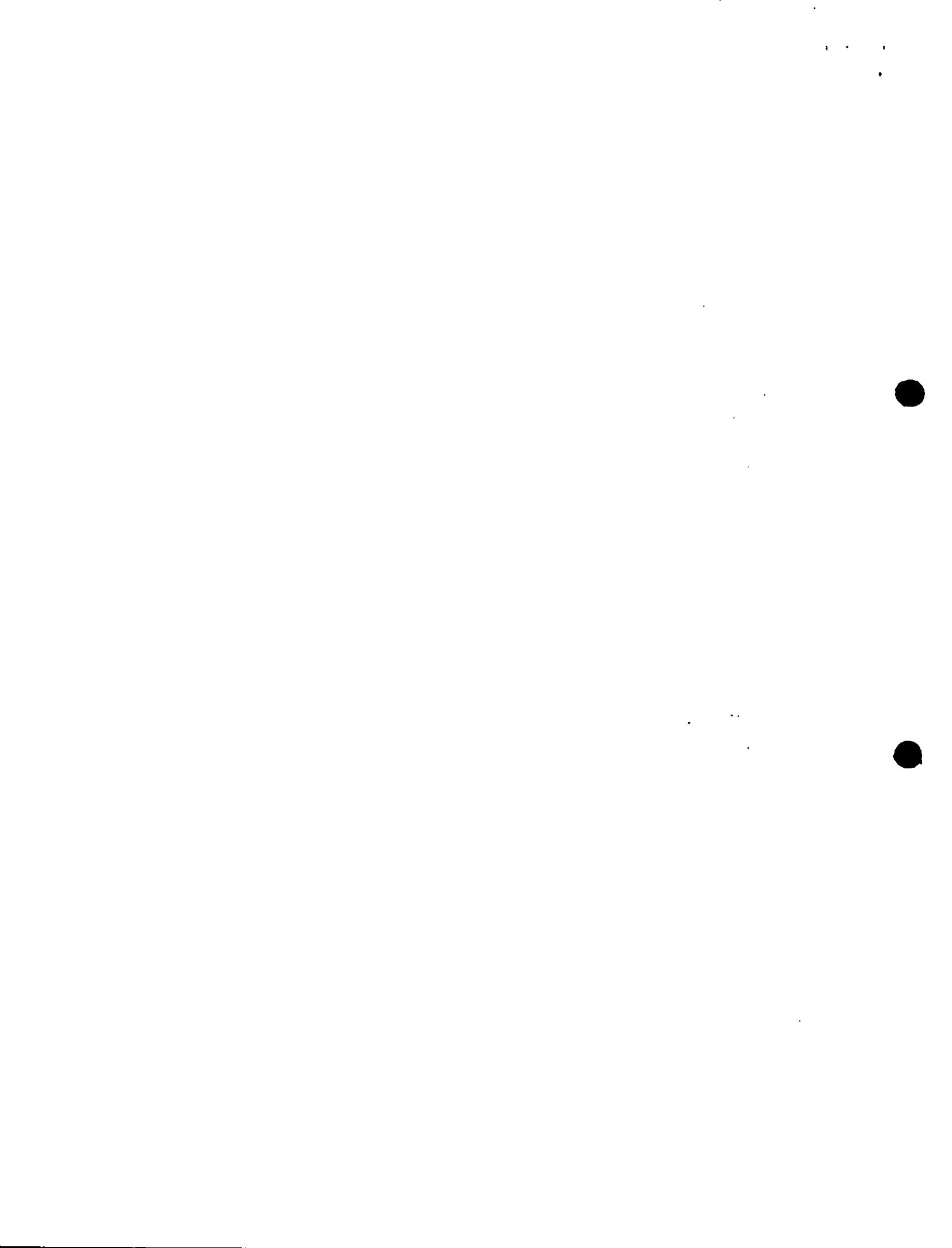
Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.³

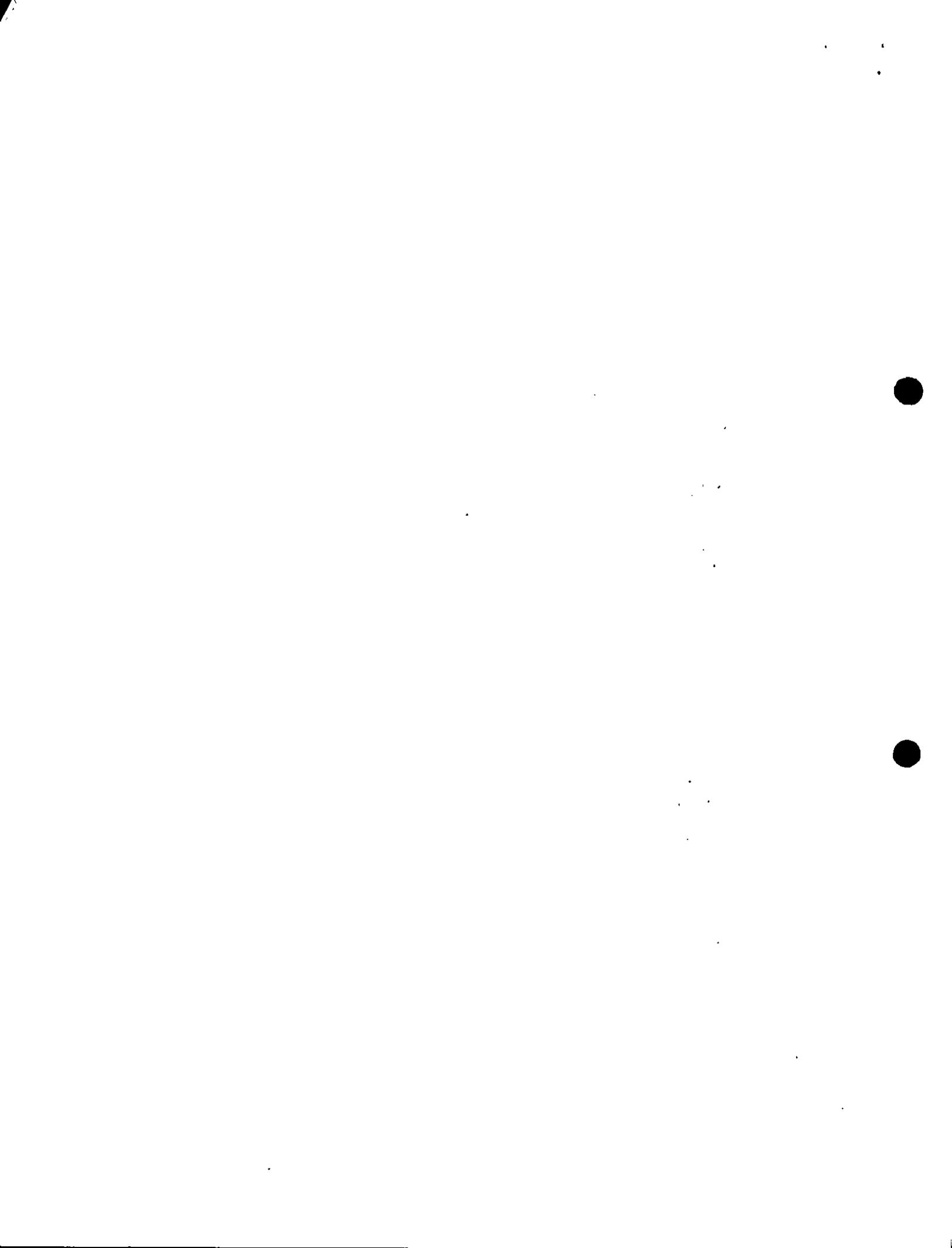
En el presente caso, deberá soportarse probatoriamente el porcentaje de gravedad de la lesión padecida por la víctima directa.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra de los demandados por concepto de perjuicios morales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión, el nivel al que pertenece cada demandante de conformidad con la tabla adjunta y los antecedentes que

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494, C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.







- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.⁴

(Subrayas y negrillas nuestras)

En el presente caso, se pretende con la demanda el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios a favor del demandante como víctima directa:

- Perjuicios daño a la vida de relación – la suma equivalente a 100 SMMLV
- Perjuicio Moral – la suma equivalente a 100 SMMLV

De acuerdo con la posición jurisprudencial unificada del Consejo de Estado, tenemos que los perjuicios **por daños a la salud** contienen implícitamente los daños fisiológicos, psicológicos, estéticos y daño a la vida de relación, pues están relacionados directamente con las consecuencias sufridas por la víctima.

Sobre el daño a la Salud ha dicho esta Sección,

"(...)

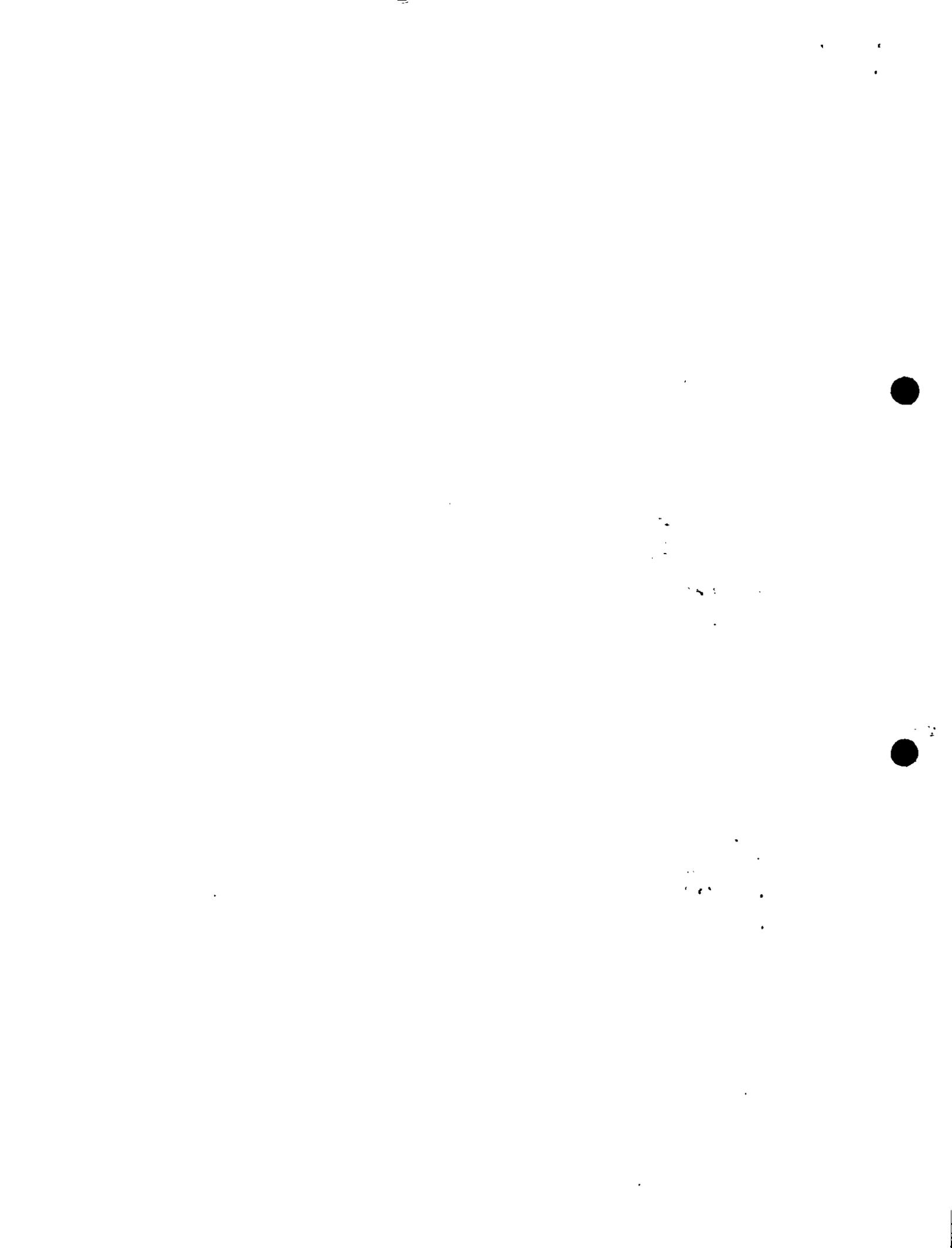
De modo que, el "daño a la salud" –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos.

Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral.

Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia

⁴<http://bu.com.co/sites/default/files/documentos/consejo-de-estado-sala-de-lo-contencioso-administrativo-seccion-tercera-documento-final-aprobado-mediante-acta-de-28-de-agosto-de-2014.pdf>





65

(v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad".

5

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.

Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización **Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios** –siempre que estén acreditados en el proceso –:

- i) Los materiales de daño emergente y lucro cesante; y
- ii) Los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal"⁶.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso no se podrán pretender perjuicios extrapatrimoniales diferentes al daño moral y daño a la salud **éstos últimos únicamente en favor de la víctima directa** (que contiene implícitamente los daños fisiológicos, estéticos, psicológicos y vida de relación), y por lo tanto se solicita al Despacho negar las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de los perjuicios señalados entre paréntesis.

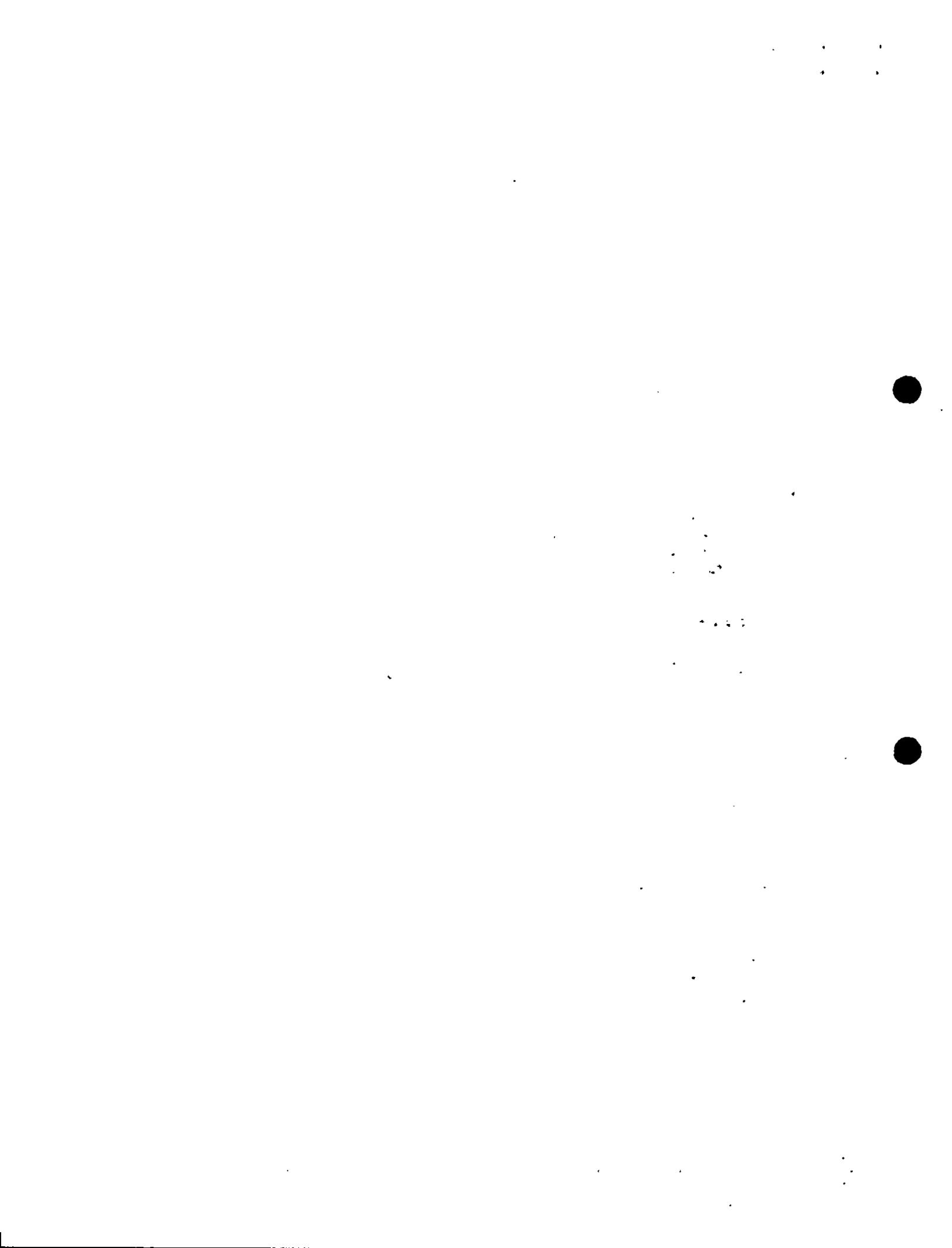
Respecto del Llamamiento en garantía

4. AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

En gracia de discusión, se trae a colación que el seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario

⁵ (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de septiembre 6 de 2001, Rad 13232, C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez)

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, Rads. 19031 y 38222, MP. Enrique Gil Botero. (Subrayas y negrillas nuestras)



de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".



De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado.

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura.

La póliza de responsabilidad expedida por mi procurada NO previó en parte alguna la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales.

A más de lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de las pólizas, dispone:

**"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos, por cuanto, por definición legal el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado, en las condiciones generales de las pólizas, se incluyó la siguiente exclusión:

**"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...) "XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales."

Huelga precisar que una póliza de seguro está conformada por⁷:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el

⁷ Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en:

<http://www.superfinanciera.gov.co/>



67

beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.



En virtud de lo expuesto, es claro que las pólizas expedidas por mi representada, NO cubren los daños morales ni los daños a la vida de relación que se pretenden en el sub lite.

5. AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EXPRESA EXCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

"El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones..." (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto de los contratos de seguro instrumentados en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 05RO033390, con la siguiente exclusión:

"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

(...) "XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante."

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:





68

**"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que las pólizas expedidas por mi representada únicamente cubren el daño emergente que cause el asegurado, por lo que la pretensión del accionante respecto del lucro cesante no está cubierta por la póliza de seguros expedida por mi representada.

6. EL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL DEDUCIBLE DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES CONTENIDO EN LA POLIZA 06RX000525

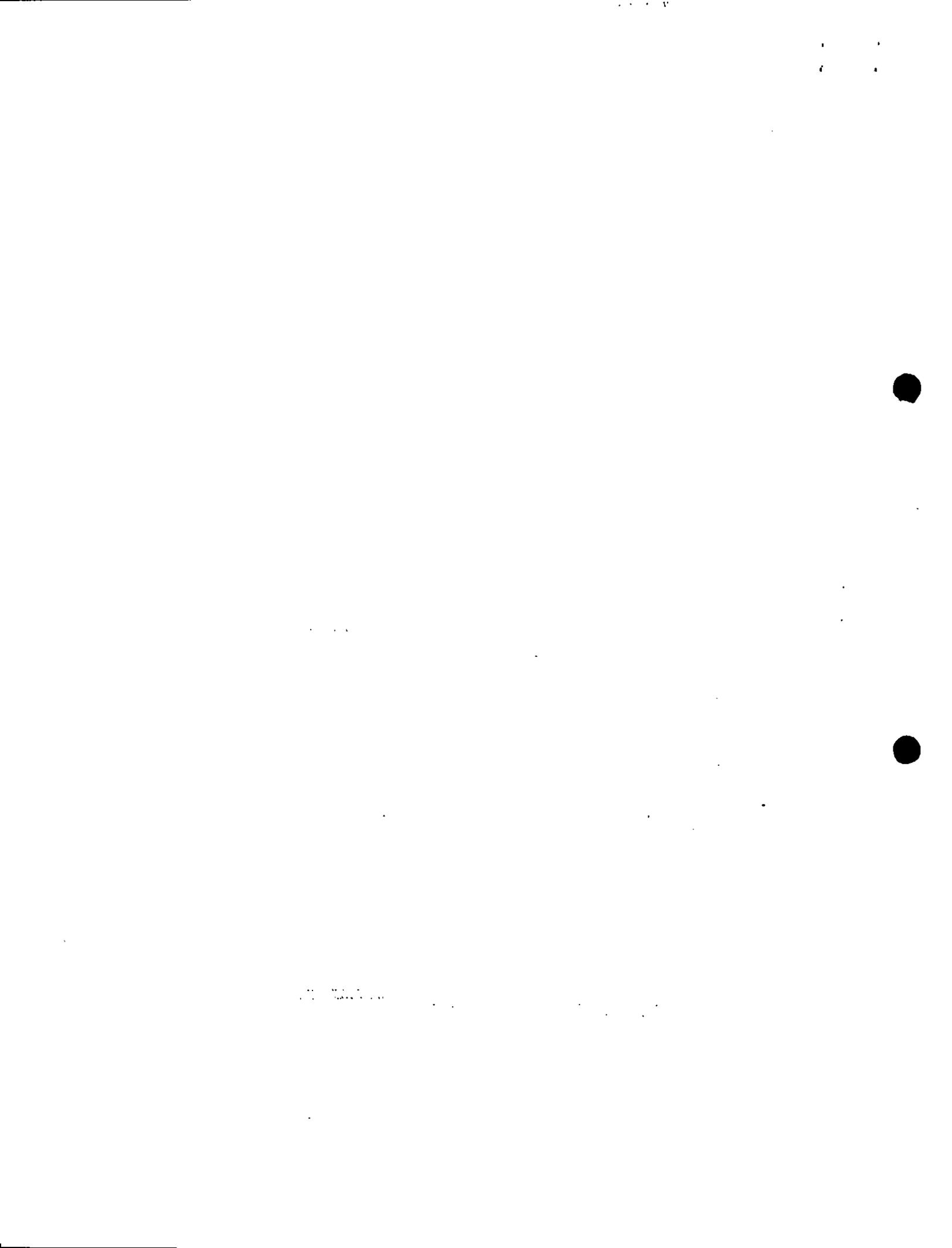
Pretenden los demandantes el pago de la suma de **\$1.680.000** correspondientes al valor de los supuestos daños originados a la motocicleta, y aquí reclamados a título de daño emergente.

Pues bien, al revisar el amparo básico de Predios Labores y Operaciones contenido en la póliza, encontramos que dicho amparo pactó un deducible del 10% de la condena o un **mínimo de US \$17.500 (dólares)** que deberán ser asumidos en primera medida por parte del asegurado.

Por lo anterior, en el evento de llegarse a declarar alguna responsabilidad por concepto de daño emergente, no podrá hacerse efectiva la póliza expedida por mi representada, habida cuenta, que dicha pretensión se encuentra inmersa en el deducible pactado por las partes en el contrato de seguro.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.



69

VIII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas

Documentales:

1. Carátula de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 06RX000525.
2. Condiciones generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 06RX000525.

IX. ANEXOS

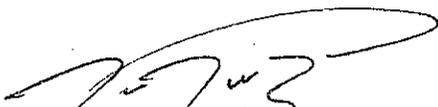
Se adjuntan con ésta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

X. NOTIFICACIONES

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: jjgonzalez@confianza.com.co, ccorreos@confianza.com.co. Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,


JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA
 C.C. 80.065.558 de Bogotá
 T.P. 150.837 del C. S de la J

NOTARIA 35 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
 NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:
 Este documento dirigido a: Juez
 fue presentado personalmente el día: 17/05/2017
 Por: **GONZALEZ HERRERA JOHN JAIRO**
 Quien se identificó con: C.C. 80065558
 y con T.P No. 150837 del C.S.J.

www.notariaenlinea.com
 10SVFUPB6KND9KMY

MIM
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente


 Bogotá D.C. 17/05/2017
 hff6bbbhvrb5fv




NOTARIA 35



Señores
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
E. S. D.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y otros
Demandado: Ministerio de Defensa y otros
llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

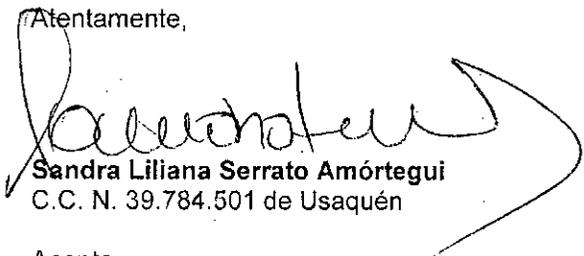
Radicado 2014-00192-00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **John Jairo González Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

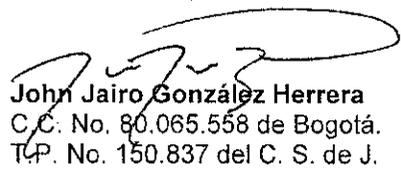
El doctor **John Jairo González Herrera**, queda expresamente facultado para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



John Jairo González Herrera
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá.
T.P. No. 150.837 del C. S. de J.

Raquelia Ordoñez



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

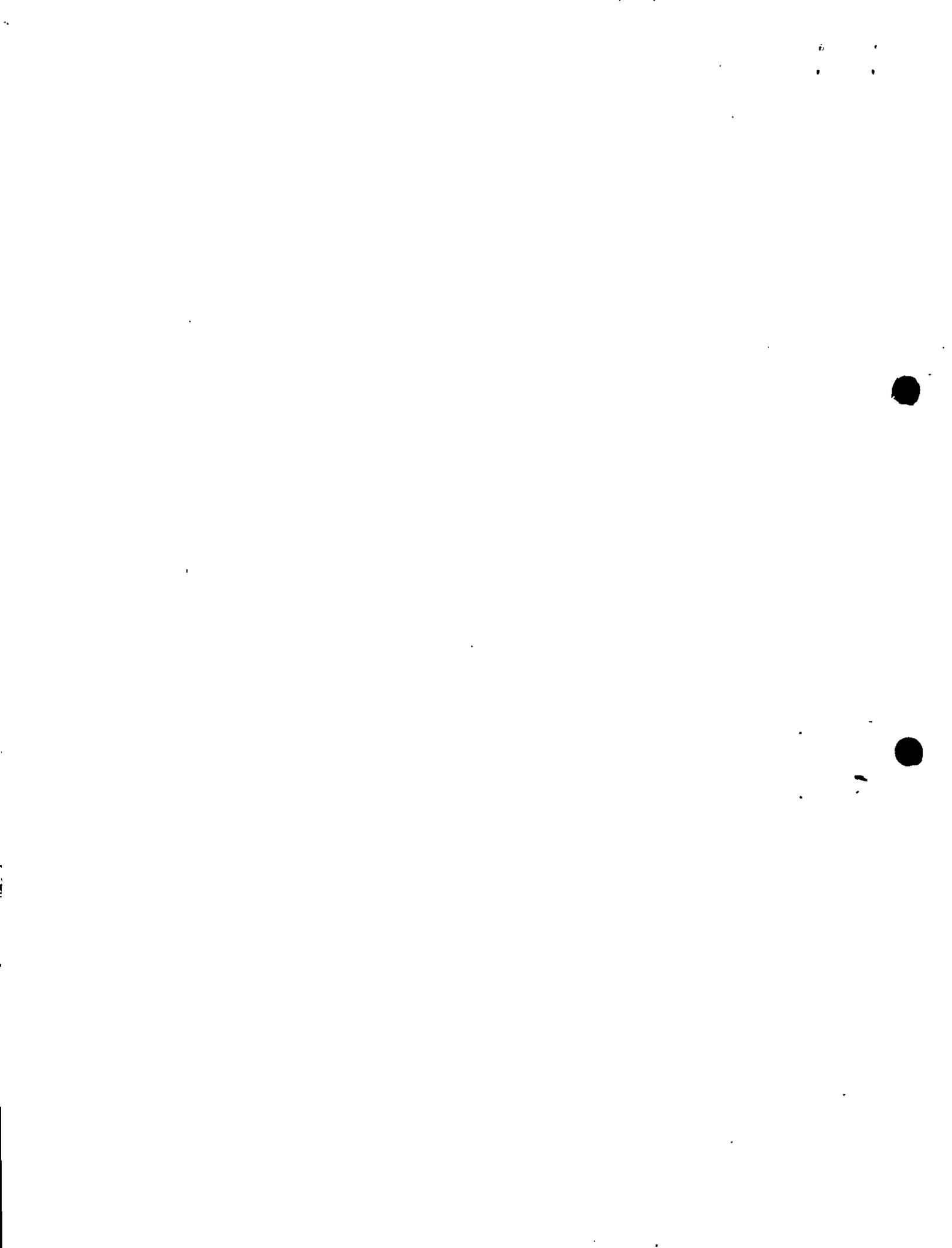
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025.	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Álvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales





• •
• •





11



11



11

11



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

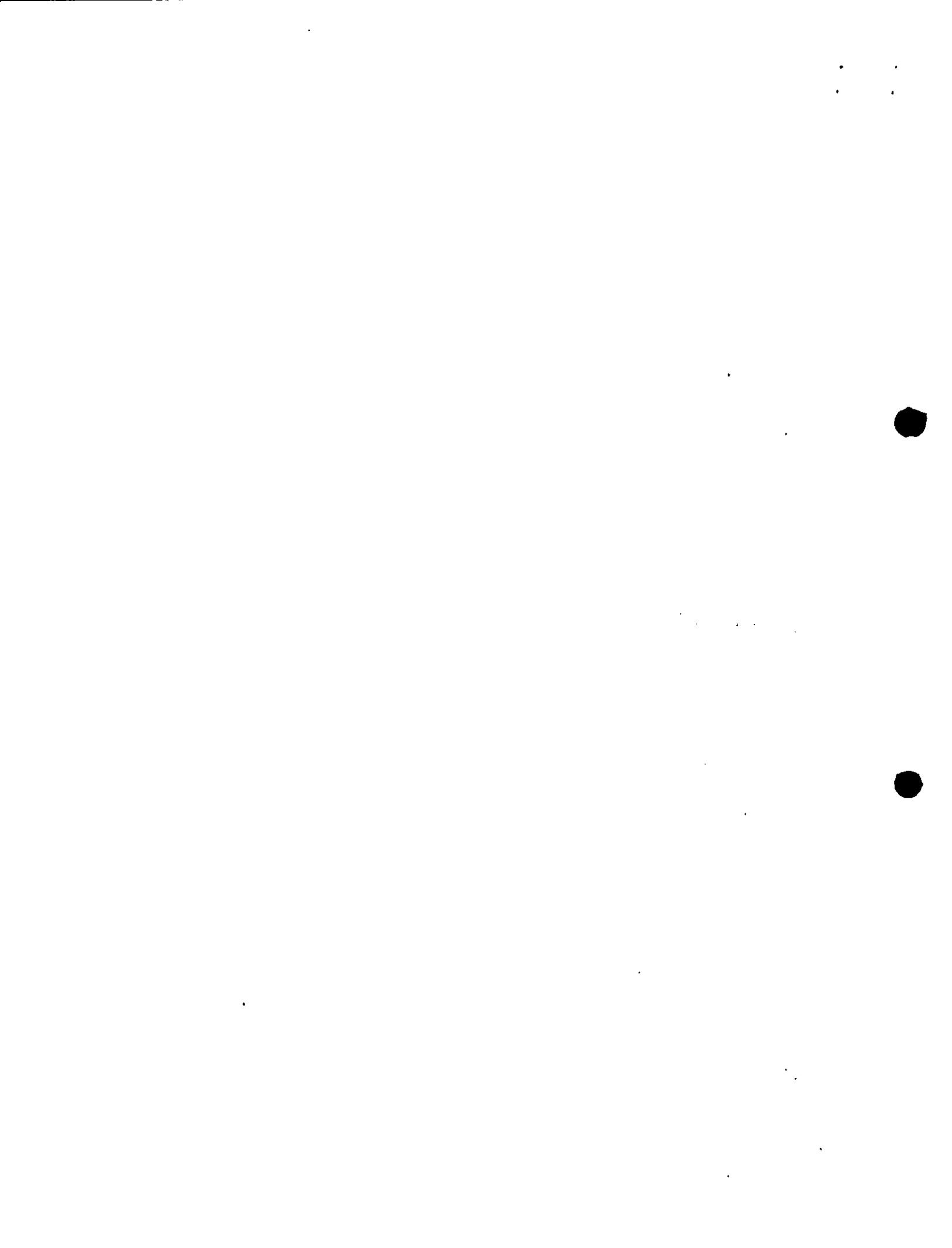
- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

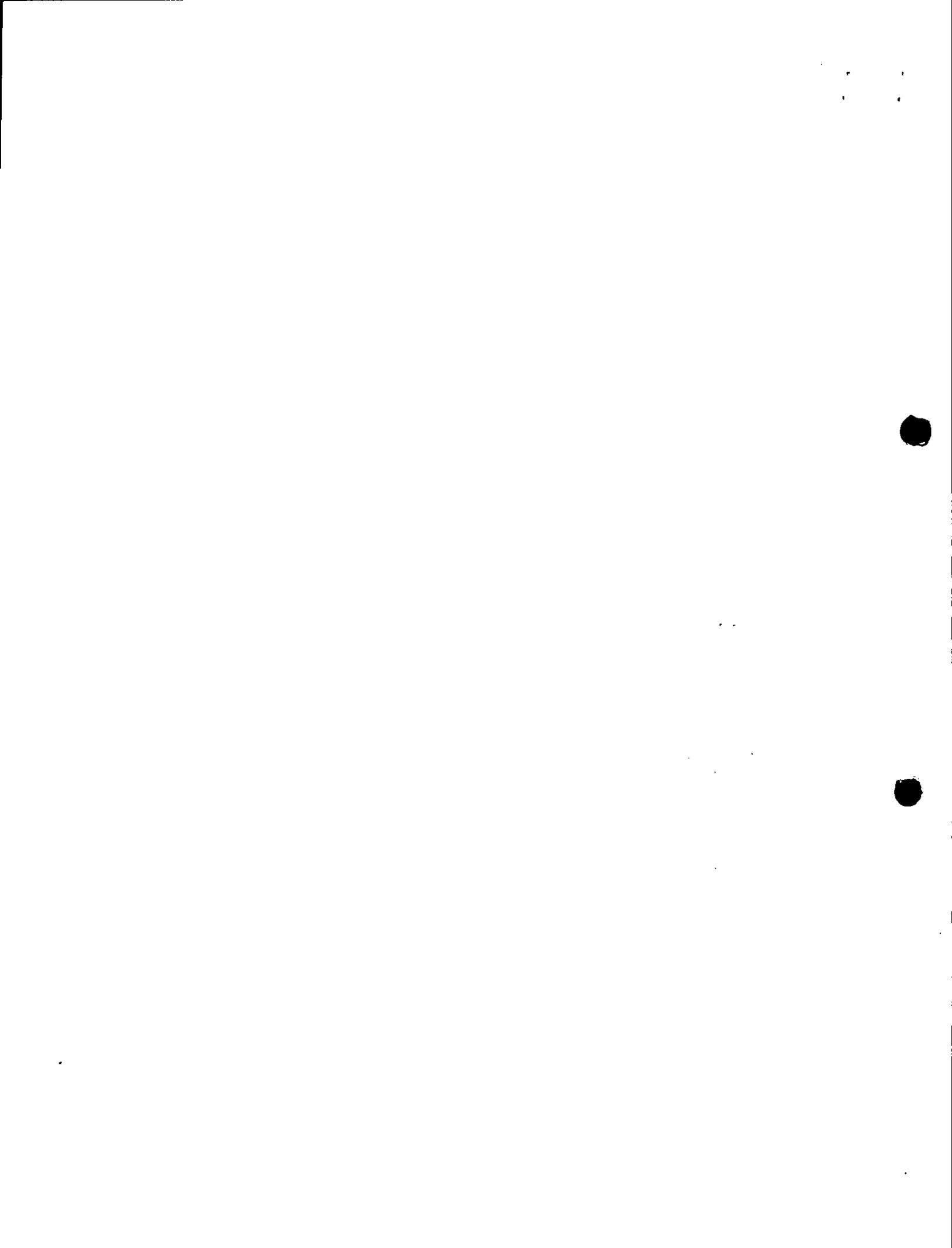
1. Responsabilidad civil contractual del asegurado.
2. Responsabilidad civil profesional.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

76



- 77
4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
 5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
 6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
 7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
 8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
 9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
 10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
 11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
 12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
 13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
 14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
 15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
 16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
 17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
 18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
 19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
 20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
 21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
 22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
 23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
 24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
 25. Lucro cesante del asegurado.
 26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
 27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
 28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
 29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
 30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
 31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de un volcán cuando capas inevitables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede alcanzar una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclada a kilómetros de distancia.



- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.

IX. Daños a propiedades adyacentes. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

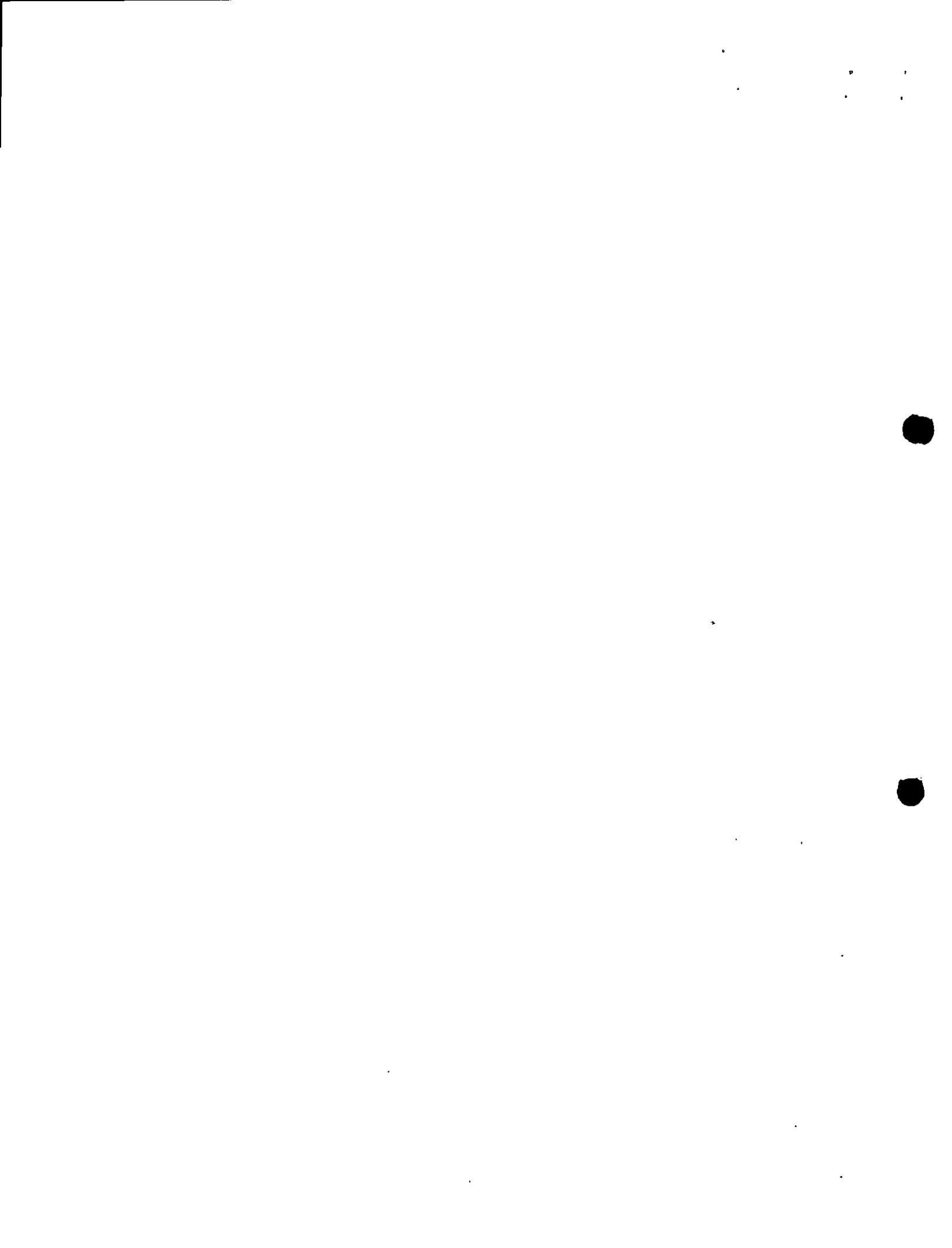
En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.



1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. **Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. **Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. **Enfermedad profesional:** se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. **Enfermedad endémica.** Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.



4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,



especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

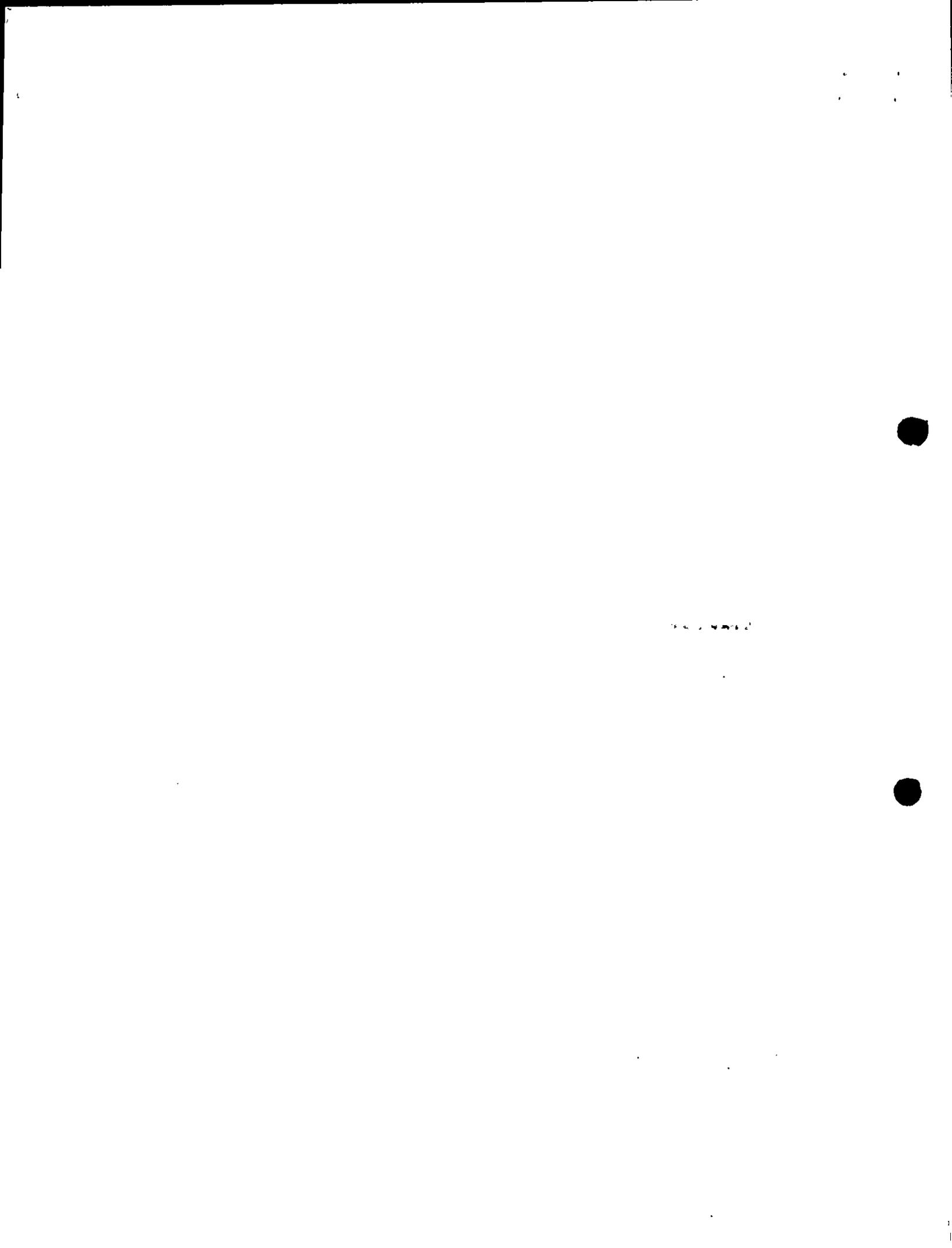
- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3. Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.



Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,



vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S.A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12 Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

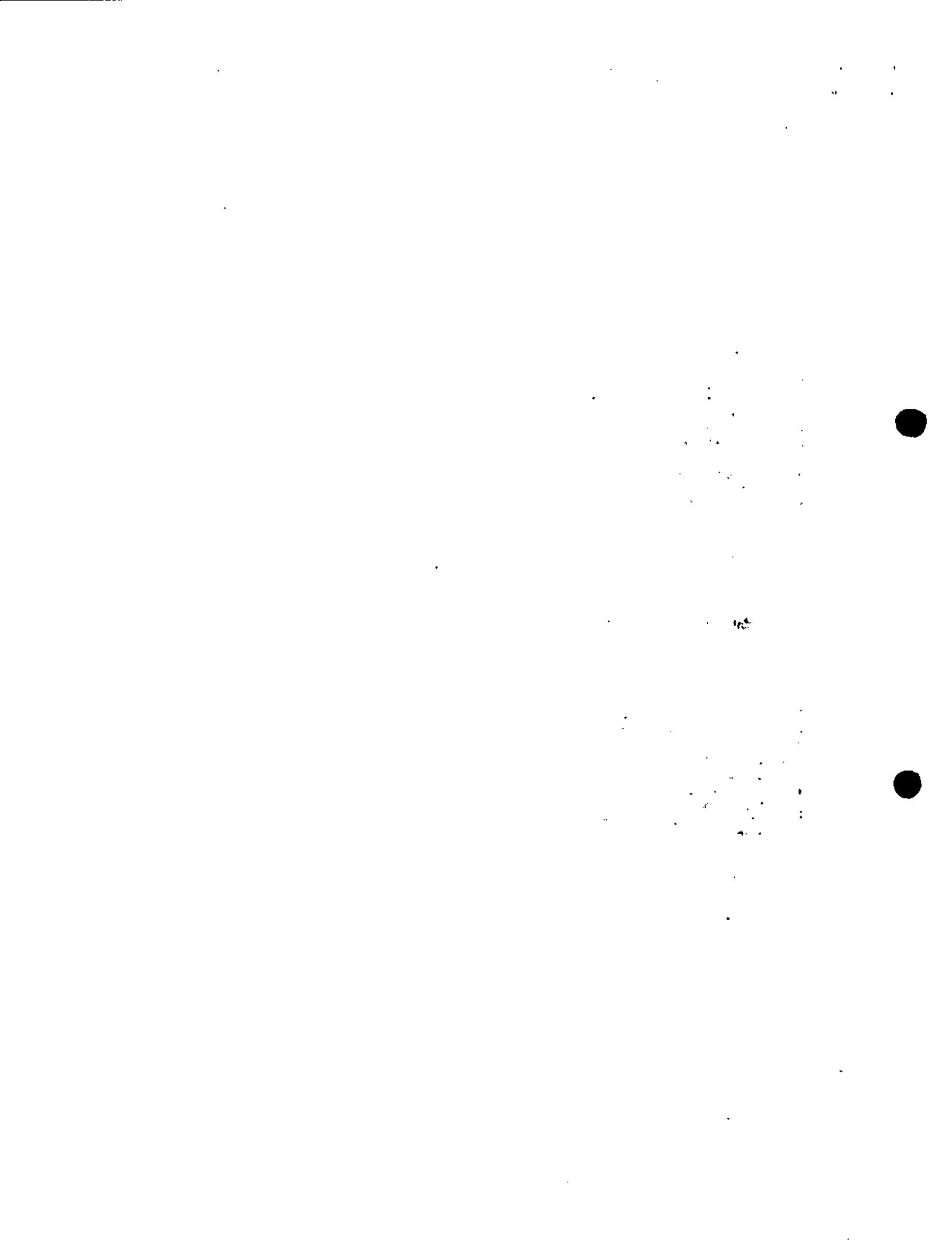
13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.



13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

**Cláusula Séptima.
Definiciones**

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio; el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

1. **Asegurado:** bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A.; el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querrelas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

2. **Calidad con que actúa el tomador:** salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

3. **Tercero:** por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

1 Definición

4. **Bienes ajenos:** son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

5. **Siniestro:** es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza; que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en esta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

E. **Deducible:** es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el



85

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

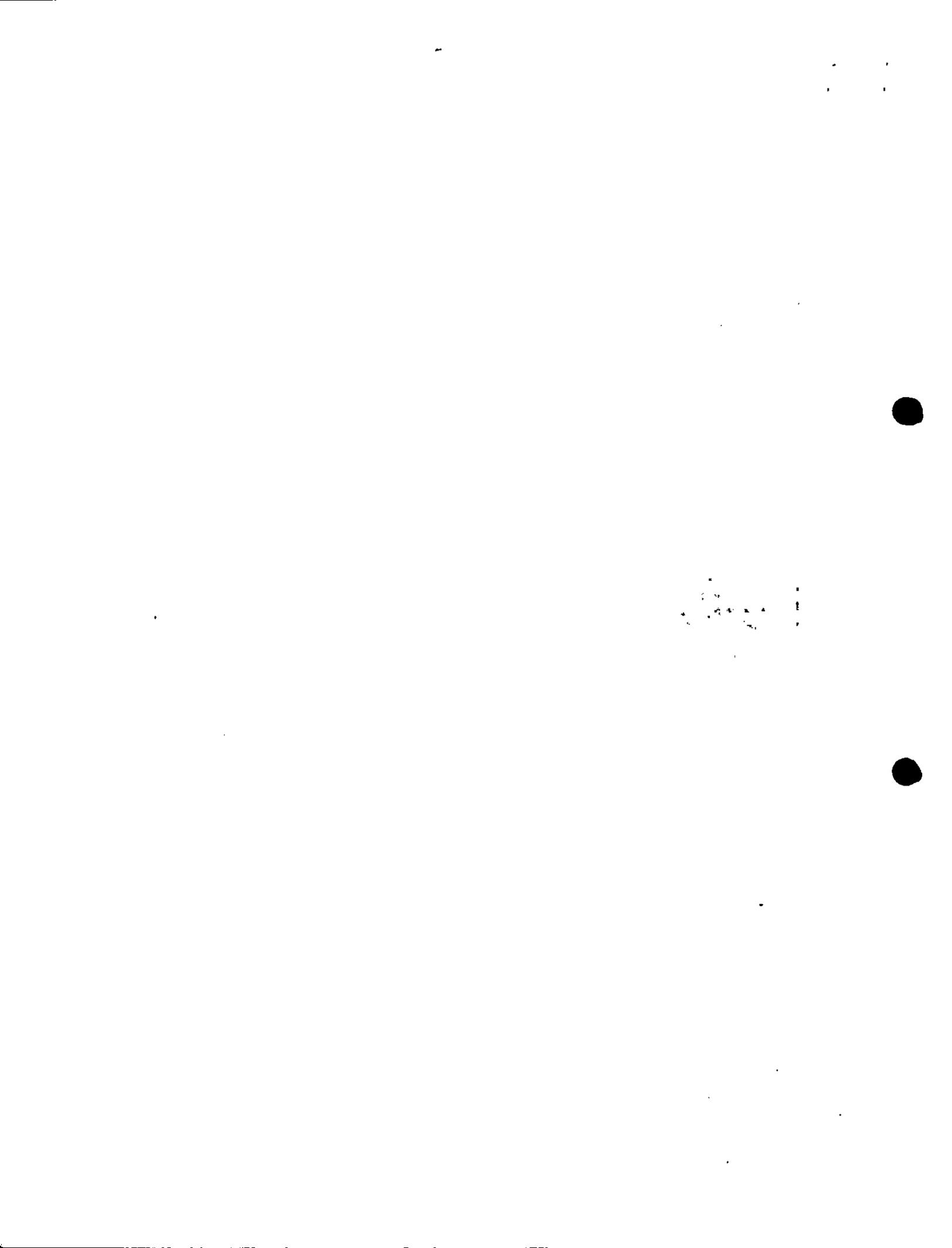
1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.



86

**Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
 - 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
 - 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
 - 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.



La víctima en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurador y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

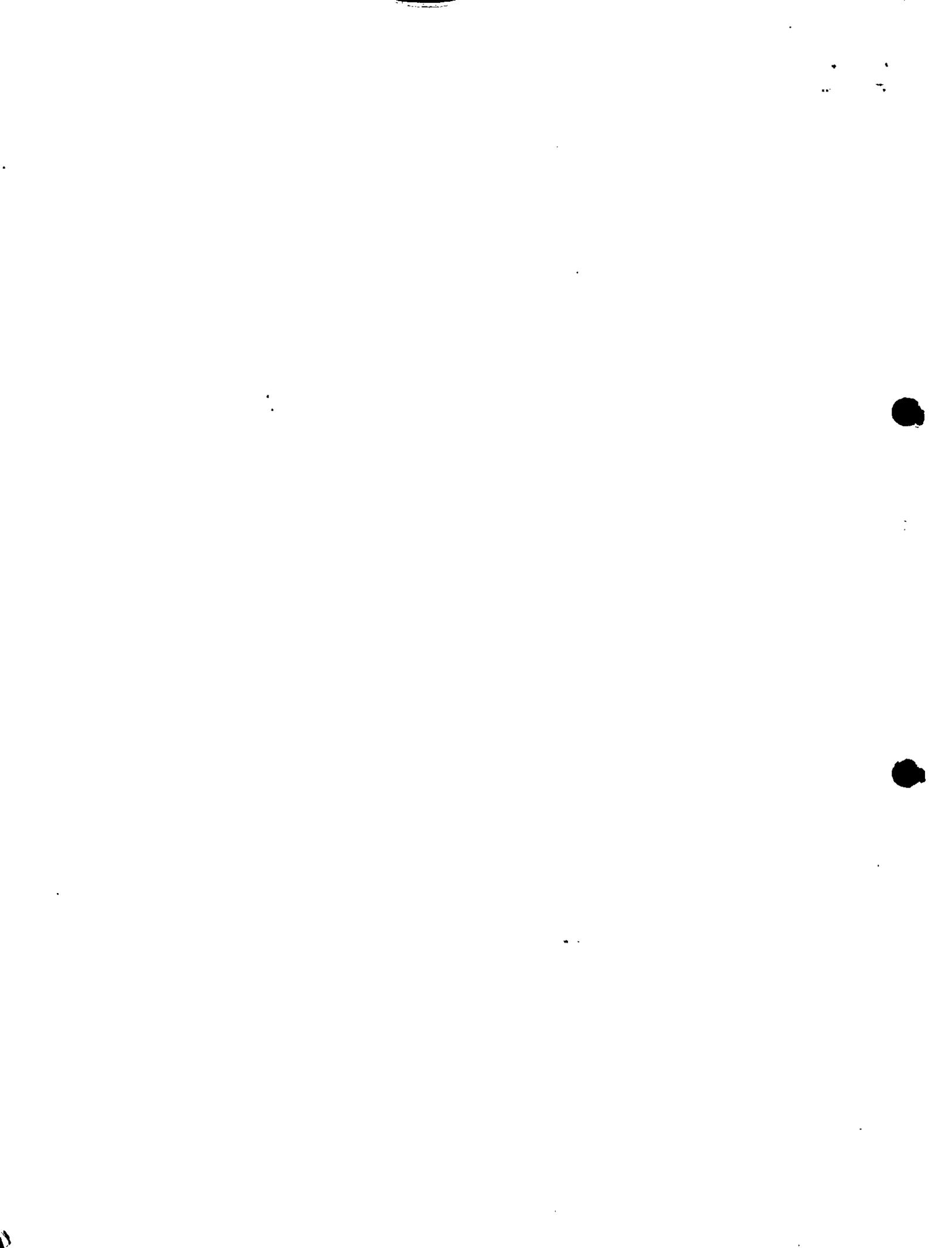
**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____ días del mes de _____ de 2_____

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



Yahaira Jorlene Palacios
29/05/17
3:53 AM

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
E. S. D.



Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros
Demandados: Colombia Telecomunicaciones S.A y Otros
Llamada Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia
Radicado No: 2.014-192
Asunto: **Contestación demanda principal y de llamamiento en garantía.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, procedemos a dar contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía que se nos ha formulado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A**, así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Mi mandante no ha tenido conocimiento de ellos, y mucho menos participación o injerencia alguna en los mismos, razón por la cual frente a todos y cada uno de los hechos de la demanda principal se afirma que **ninguno le consta a mí poderdante**. En consecuencia, deberán ser probados por la parte actora.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 23 No 12-112 - Oficina 1707
F.A. Colombia - Medellín

Señores
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
E.
2.
D.

Demandante:
Demandados:
Llamada Garantía:
Radicado No:
Asunto:

Yafaira Johene Palacios y Otros
Colombia Telecomunicaciones S.A. y
Otros
Mapire Seguros Generales de
Colombia
2.014-192
Contestación demanda principal
y de llamamiento en garantía.

así:
formulado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
demanda principal y al llamamiento en garantía que se nos ha
COLOMBIA S.A., procedemos a dar contestación a la
de la compañía MAPIRE SEGUROS GENERALES DE
JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

parte actora.
poderante. En consecuencia, deberán ser probados por la
demanda principal se afirma que ninguno le consta a mi
por la cual frente a todos y cada uno de los hechos de la
menos participación o injerencia alguna en los mismos, razón
Mi mandante no ha tenido conocimiento de ellos, y mucho

Arbeláez Villada y C.A. Oficina 1016 Medellín
Teléfono: 2471 03 01 Móvil: 311 222 86 36

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

No obstante no constarle a mi representada ninguno de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo narrado en la contestación de la entidad Colombia Telecomunicaciones S.A, así como los medios de prueba allegados hasta ahora al proceso, en nombre de mi representada nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado el lleno de los elementos de la falla en el servicio y consecuentemente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales del contrato de seguro.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Previo a las excepciones, **si bien para perjuicios inmateriales como los reclamados no opera el juramento estimatorio**, se hace expresa oposición al juramento estimatorio.

En primer lugar, por cuanto se hace un cobro de perjuicios que no tienen como génesis la conducta de la accionada Colombia Telecomunicaciones S.A, toda vez que tal como se ha manifestado por la entidad accionada, su actuar fue diligente y conforme a las normas establecidas para ello.

En segundo, porque los perjuicios morales no cuentan con elementos materiales probatorios que permitan sustentar una cuantía como la deprecada en la demanda, máxime que en este caso no se aprecian circunstancias que comprometa la responsabilidad de los accionados, así como también se desconocen los parámetros que en dicha materia ha establecido el Consejo de Estado.

Telefax: 2451 03 01 Móvil: 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

No obstante no constara a mi representada ninguno de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo narrado en la contestación de la entidad Colombia Telecomunicaciones S.A., así como los medios de prueba allegados hasta ahora al proceso, en nombre de mi representada nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado el lleno de los elementos de la falla en el servicio y consecuentemente el cumplimiento de todas y cada una de los requisitos legales y contractuales del contrato de seguro.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Previo a las excepciones, si bien para perjuicios materiales como los reclamados no opera el juramento estimatorio, se hace expresa oposición al juramento estimatorio.

En primer lugar, por cuanto se hace un cobro de perjuicios que no tienen como génesis la conducta de la accionada Colombia Telecomunicaciones S.A., toda vez que tal como se ha manifestado por la entidad accionada, su actual fue diligente y conforme a las normas establecidas para ello.

En segundo, porque los perjuicios materiales no cuentan con elementos materiales probatorios que permitan sustentar una cuantía como la deprecada en la demanda, máxime que en este caso no se aprecian circunstancias que comprometa la responsabilidad de los accionados, así como también se desconocen los parámetros que en dicha materia ha establecido el Consejo de Estado.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Con respecto a los perjuicios materiales solicitados por la parte actora, también se hace expresa oposición a los mismos, ya que si bien se relaciona el valor solicitado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, no existe un porcentaje de pérdida de capacidad laboral que permita determinar con certeza el valor de los presuntos perjuicios solicitados en la demanda, por lo que no están debidamente discriminados ni acreditados.

El demandante hace simplemente alusión de forma general a estos conceptos, pero no aporta facturas y documentación que de plena fe de lo afirmado, por lo que no existe fundamento alguno para acceder a las pretensiones solicitadas, máxime si como se explicara posteriormente no existió ninguna falla en el servicio por parte de la entidad accionada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito al despacho, sin perjuicio de las que se declaren de oficio, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

CAUSA EXTRAÑA (Hecho exclusivo de la víctima)

Como ya se advirtió al dar respuesta a los hechos de la demanda, lo sucedido tuvo como causa la conducta imprudente del motociclista, que condujo su vehículo sin licencia de conducción, sin SOAT y sin acatar las medidas de precaución que se encontraban debidamente delimitadas

Telefax: 2451 03 01 *Móvil:* 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Riberes Villalva
Calle 23/645 - 11 - Oficina 1703
Ed. Colosales - Miraflores

Con respecto a los perjuicios materiales solicitados por la parte actora, también se hace expresa oposición a los mismos, ya que si bien se relaciona el valor solicitado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, no existe un porcentaje de pérdida de capacidad laboral que permita determinar con certeza el valor de los presuntos perjuicios solicitados en la demanda, por lo que no están debidamente discriminados ni acreditados.

El demandante hace simplemente alusión de forma general a estos conceptos, pero no aporta facturas y documentación que de plena fe de lo afirmado, por lo que no existe fundamento alguno para acceder a las pretensiones solicitadas, máxime si como se explicó anteriormente no existió ninguna falla en el servicio por parte de la entidad accionada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito al despacho, sin perjuicio de las que se declaren de oficio, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

CAUSA EXTRAÑA (Hecho exclusivo de la víctima)

Como ya se advirtió al dar respuesta a los hechos de la demanda, lo sucedido tuvo como causa la conducta imprudente del motociclista, que condujo su vehículo sin licencia de conducción, sin SOAT y sin escalar las medidas de precaución que se encontraban debidamente delimitadas

Oficina 1016 Miraflores
Teléfono: 2421 03 01
Abogado: Riberes Villalva

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

mediante los conos reflectivos a los cuales la actora hizo caso omiso.

Por lo anterior, nadie puede beneficiarse de su propia culpa, y resulta injustificado un cobro de perjuicios cuando el accidente y sus consecuencias fueron producto de su actuar poco prudente al no respetar las medidas de seguridad, prevención y precaución que se encontraban en la vía.

Es fundamental advertir que la conductora de la motocicleta no tenía para la fecha del accidente licencia de conducción, por lo que resulta evidente que la demandante no tenía los conocimientos ni las habilidades para ejercer dicha actividad, máxime si ni siquiera había aprobado el examen teórico practico exigido por el art 19 del C.N.T, documento indispensable para certificar la aptitud en este tipo de actividades.

Por lo anterior, está debidamente acreditado que la colisión se presenta por la falta de experticia de la conductora de la motocicleta, que conduce un vehículo sin portar ningún elemento de seguridad, sin acatar las medidas de seguridad que estaban en la vía y sin extremar las medidas de precaución exigidas por nuestra legislación para ejercer la actividad de la conducción, que se considera a todas luces una actividad peligrosa, por lo que nuestro legislador ha reglamentado de forma estricta quienes pueden desarrollarla.

Se reitera que la demandante no contaba con la aptitud mental, física, coordinación motriz y demás capacidades que se requieren para conducir por lo que por su imprudencia e impericia aporta la causa que produjo la colisión.

Abogado
Juan Fernando Riberes Villada
Calle 23 No 42-112 - Oficina 1703
Ed. Colosium - Medellín

mediante los conos reflectivos a los cuales la actora hizo caso omiso.

Por lo anterior, nadie puede beneficiarse de su propia culpa, y resulta injustificado un cobro de perjuicios cuando el accidente y sus consecuencias fueron producto de su actuar, poco prudente al no respetar las medidas de seguridad, prevención y precaución que se encontraban en la vía.

Es fundamental advertir que la conductora de la motocicleta no tenía para la fecha del accidente licencia de conducción, por lo que resulta evidente que la demandante no tenía los conocimientos ni las habilidades para ejercer dicha actividad, máxime si ni siquiera había aprobado el examen teórico práctico exigido por el art 19 del C.N.T., documento indispensable para certificar la aptitud en este tipo de actividades.

Por lo anterior, esta debidamente acreditado que la colisión se presenta por la falta de experiencia de la conductora de la motocicleta, que conduce un vehículo sin portar ningún elemento de seguridad, sin acatar las medidas de seguridad que estaban en la vía y sin extremar las medidas de precaución exigidas por nuestra legislación para ejercer la actividad de la conducción, que se considera a todas luces una actividad peligrosa, por lo que nuestro legislador ha reglamentado de forma estricta quienes pueden desarrollarla.

Se reitera que la demandante no contaba con la aptitud mental, física, coordinación motriz y demás capacidades que se requieren para conducir por lo que por su imprudencia e impericia aporta la causa que produjo la colisión.

Teléfono: 2421 03 01 Móvil: 311 333 28 30
Oficina 1076 Medellín, com

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

Los funcionarios de la empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones estaban ejecutando labores en el Barrio Niño Jesús con todas las medidas de precaución que se requerían para realizar este tipo de actividades cuando la conductora de la motocicleta sobrepasa las medidas de seguridad pese a que el lugar se encontraba acordonado y demarcado con conos reflectivos colocados en la zona, por lo que en este caso no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que se pueda hablar de una falla del servicio.

EL NEXO CAUSAL sufre una ruptura total debido a que el resultado dañoso, en este caso las presuntas lesiones del demandante son el producto y consecuencia lógica de un hecho de la víctima, pues su infortunada decisión fue la causante del accidente, y en todo caso no relacionada con la entidad Colombia Telecomunicaciones S.A, sin que por parte de sus funcionarios se diera una causa o concausa material, es decir, no existe de su parte una verdadera participación *jurídica* en los hechos que pudiese calificarse como culpa.

Por lo tanto y no obstante los lamentables padecimientos de la demandante, de la contestación y las pruebas que reposan en el expediente, se desprende que ellos **no** fueron consecuencia de ningún acto, omisión o error de la institución accionada y llamante en garantía.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Abogado
Juan Fernando Roldán Villada
(Calle 23 No. 47 - 112 - Oficina 1103)
El Caguán - Medellín

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A.**

Los funcionarios de la empresa Armando Pezazo Ingenieria y Telecomunicaciones estaban ejecutando labores en el Barrio Niño Jesús con todas las medidas de precaución que se requerian para realizar este tipo de actividades cuando la conductora de la motocicleta sobrepasa las medidas de seguridad pese a que el lugar se encontraba acordonado y demarcado con conos reflectivos colocados en la zona, por lo que en este caso no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que se pueda hablar de una falla del servicio.

EL NEXO CAUSAL sufre una ruptura total debido a que el resultado dañoso, en este caso las presuntas lesiones del demandante son el producto y consecuencia lógica de un hecho de la víctima, pues su infortunada decisión fue la causante del accidente, y en todo caso no relacionada con la entidad Colombia Telecomunicaciones S.A., sin que por parte de sus funcionarios se diera una causa o concusa material, es decir, no existe de su parte una verdadera participación jurídica en los hechos que pudiese calificarse como culpa.

Por lo tanto y no obstante los lamentables padecimientos de la demandante, de la contestación y las pruebas que reposan en el expediente, se desprende que ellos no fueron consecuencia de ningún acto, omisión o error de la institución actuada y llámante en garantía.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Oficina 1019 - Medellín
Teléfono: 311 333 88 38

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

En el evento de estimar el despacho que existe algún grado de responsabilidad por parte de las entidades accionadas, se solicita al despacho se sirva tener en cuenta la participación que por acción u omisión tuvo el demandante al asumir conducir una motocicleta sin licencia de conducción, sin SOAT y sin tener en cuenta que la vía se encontraba demarcada mediante conos reflectivos que eran indicativos de que no podía circular por la zona.

TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO

Con independencia de si existe o no una responsabilidad de los accionados, se tiene que el dolor que dice haber sufrido la actora y su familia no guardan relación con el valor que se viene tasando por la judicatura, por lo que se puede concluir que lo acá solicitado es una cifra realmente desfasado que no se adecua indemnización por un evento de esta naturaliza, reiteramos, que no está acorde con la lesión sufrida.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1º.) Es cierto que se suscribió la póliza 220230700465 entre Colombia Telecomunicaciones S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

En cuanto a su **vigencia** formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

En el evento de estimar el despacho que existe algún grado de responsabilidad por parte de las entidades accionadas, se solicita al despacho se sirva tener en cuenta la participación que por acción u omisión tuvo el demandante al asumir conducir una motocicleta sin licencia de conducción, sin SOT y sin tener en cuenta que la vía se encontraba demarcada mediante conos reflectivos que eran indicadores de que no podía circular por la zona.

TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO

Con independencia de si existe o no una responsabilidad de los accionados, se tiene que el dolor que dice haber sufrido la actora y su familia no guarda relación con el valor que se viene tasando por la "judicatura", por lo que se puede concluir que lo acá solicitado es una cifra realmente desfasada que no se adecua indemnización por un evento de esta naturaleza, reiteramos, que no está acorde con la lesión sufrida.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1º. Es cierto que se suscribió la póliza 220230700462 entre Colombia Telecomunicaciones S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

En cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
 Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
 Ed. Colseguros - Medellín

2°) Se reitera que en cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

3°) En cuanto a su **vigencia** formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

4°) **No es cierto como se plantea;** es posible que en algunos eventos se pueda imponer condena a la parte resistente sin que el llamado en garantía deba responder, independiente de la relación procesal principal, deberá probarse lo requerido en la acción revérsica para que pueda afectarse el contrato de seguro.

5°) **No es un hecho en estricto sentido** sino la manifestación de lo que el demandante considera se derivan de los amparos establecidos en la póliza de seguro proferida por la entidad llamada en garantía.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Nos oponemos a las indemnizaciones y responsabilidades a cargo de mi poderdante hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista

2º) Se reitera que en cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

3º) En cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

4º) No es cierto como se plantea; es posible que en algunos eventos se pueda imponer condena a la parte resistente sin que el llamado en garantía deba responder, independiente de la relación procesal principal, deberá probarse lo requerido en la acción reversiva para que pueda afectarse el contrato de seguro.

5º) No es un hecho en estricto sentido sino la manifestación de lo que el demandante considera se derivan de los amparos establecidos en la póliza de seguro prohibida por la entidad llamada en garantía.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Nos oponemos a las indemnizaciones y responsabilidades a cargo de mi poderdante hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista

95

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inviable la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Telefax: 2451 03 01 *Móvil:* 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Roldán Villada
Calle 13 No. 12 - 112 - Oficina 1703
La Colinas - Medellín

ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inválida la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, teniendo en cuenta su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderbante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, teniendo en cuenta su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

ffarbolaz@unimart.com V oficina.101@hotmail.com
Teléfono 2421 03 01 Móvil 311 222 26 26

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
 Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
 Ed. Colseguros - Medellín

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

AUSENCIA DE COBERTURA

Desde ya es importante aclarar, que si bien inicialmente podría pensarse que el evento reclamado podría ser objeto de cobertura a través del amparo de **Predios, labores y operaciones** (que de manera expresa aparece contratado en la carátula de la póliza), lo cierto es que dicha cobertura fue otorgada para sucesos que sean cometidos por el asegurado, pero no por terceros que tengan alguna relación contractual con aquel.

De no entenderlo así, quedaría sin sentido la existencia de un amparo que se dedica en forma expresa y específica a cubrir los daños que causen **esos terceros** con los que se tiene una relación comercial, que no son otros que los denominados **contratistas y subcontratistas del asegurado.**

Pues bien, para que los hechos ocasionados por un tercero (*llámese contratista o subcontratista del asegurado*) fueran materia de cobertura bajo esta póliza, era necesario que el aludido amparo hubiese sido contratado, y como se aprecia de la CARÁTULA de la póliza, allí no se consagró tal cobertura.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
(Calle 23 No. 2 - 112 - Oficina 1703)
Ed. Colinas - Medellín

Por consiguiente, mi poderante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

AUSENCIA DE COBERTURA

Desde ya es importante aclarar, que si bien inicialmente podría pensarse que el evento reclamado podría ser objeto de cobertura a través del amparo de **riesgos, daños y operaciones** (que de manera expresa aparece contratado en la carátula de la póliza), lo cierto es que dicha cobertura fue otorgada para sucesos que sean **cometidos por el asegurado, pero no por terceros** que tengan alguna relación contractual con aquel.

De no entenderlo así, quedaría sin sentido la existencia de un amparo que se dedica en forma expresa y específica a cubrir los daños que causen **esos terceros** con los que se tiene una relación comercial, que no son otros que los denominados **contratistas y subcontratistas del asegurado.**

Pues bien, para que los hechos ocasionados por un tercero (llámese contratista o subcontratista del asegurado) fueran materia de cobertura bajo esta póliza, era necesario que el aludido amparo hubiese sido contratado, y como se aprecia de la CARÁTULA de la póliza, allí no se consagró tal cobertura.

97

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

No sobra aclarar al Despacho que las **CONDICIONES GENERALES** que se adjuntan a esta contestación, no son otra cosa que lo que su nombre indica, unas condiciones **generales**, es decir, un formato donde se definen un sinnúmero de amparos, pero de ellos, sólo aplicará al caso concreto, los que se hayan contratado, y que como tal, deben figurar de manera expresa en la **CARATÚLA DE LA PÓLIZA**, lo cual no se observa en la presente litis.

Por lo anterior, estando en tela de juicio la responsabilidad de los accionados en virtud a la acción u omisión de un contratista, los daños no pueden ser amparados por la póliza en cuestión.

DOLO O CULPA DEL ASEGURADO

En el acápite 2 correspondiente a **EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**, se establece claramente que el seguro no ampara daños, pérdidas o perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta del dolo o la culpa grave del asegurado **Y/O CONTRATISTA ASEGURADO**.

"2.EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTA ASEGURADO."

Por lo que, en el hipotético evento, que exista alguna responsabilidad del asegurado y sea producto de actuaciones dolosas o gravemente culposas *de su contratista*, no existirá

Telefax: 2451 03 01 Móvil: 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com

No sobre aclarar al Despacho que las **CONDICIONES GENERALES** que se adjuntan a esta contestación, no son otra cosa que lo que su nombre indica, unas condiciones **generales**, es decir, un formato donde se definen un sinnúmero de amparos, pero de ellos, sólo aplicará al caso concreto, los que se hayan contratado, y que como tal, deben figurar de manera expresa en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA, lo cual no se observa en la presente litis.

Por lo anterior, estando en tela de juicio la responsabilidad de los accionados en virtud a la acción u omisión de un contratista, los daños no pueden ser amparados por la póliza en cuestión.

DOLO O CULPA DEL ASEGURADO

En el acápite 2 correspondiente a EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, se establece claramente que el seguro no ampara daños, pérdidas o perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta del dolo o la culpa grave del asegurado y/o CONTRATISTA ASEGURADO.

"2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTA ASEGURADO."

Por lo que, en el hipotético evento, que exista alguna responsabilidad del asegurado y sea producto de actuaciones dolosas o gravemente culposas de su contratista, no existirá

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

mérito alguno para afectar el contrato de seguro al encontrarse expresamente excluido.

EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (RC. PROFESIONAL)

Vale la pena igualmente señalar que la póliza como se indica en al CARÁTULA de la póliza, es de responsabilidad civil GENERAL, es decir, hechos que si bien ocurren en desarrollo de sus labores, no son profesionales.

Podría citarse por ejemplo una lesión que sufra un visitante de sus instalaciones por la caída de una valla, por una falla en los pasamos de unas escaleras, uso de ascensores, parqueaderos, un disparo involuntario de algún guarda de seguridad, etc.

Estos, y otros múltiples eventos, se presentan todos durante actividades que son necesarias para el desarrollo del objeto social, pero no son o no constituyen en sí mismo la actividad profesional del asegurado.

Para ello, es decir, para la actividad profesional propiamente dicha **existen pólizas que de manera particular se encargan de dar cubrimiento a los sucesos que provengan del desarrollo -en estricto sentido- del objeto social**, y/o, dedicadas a cubrir cualquier y todo tipo de evento, conocidas como pólizas TODO RIESGO.

Tenemos entonces que, de considerarse por el fallador que lo ocurrido a la demandante se produjo en desarrollo del objeto del asegurado, ello no deberá ser objeto de amparo en el contrato de seguro mediante el cual se nos vincula al proceso.

Ed. (seguros) - Medellín
Calle 23 No. 27 - 112 - Oficina 1703
Juan Fernando Arbeláez Villalaz
Abogado

encontrarse expresamente excluido. mérito alguno para afectar el contrato de seguro al

EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (R.C. PROFESIONAL)

de sus labores, no son profesionales. GENERAL, es decir, hechos que si bien ocurren en desarrollo en el CARÁTULA de la póliza, es de responsabilidad civil Vale la pena igualmente señalar que la póliza como se indica

seguridad, etc. por ejemplo una lesión que sufra un visitante de sus instalaciones por la caída de una valla, por una falla en los pasamos de una escalera, uso de ascensores, un disparo involuntario de algún guarda de seguridad, etc.

profesional del asegurado. social, pero no son o no constituyen en sí mismo la actividad actividades que son necesarias para el desarrollo del objeto Estos, y otros múltiples eventos, se presentan todos durante

evento, conocidas como pólizas TODO RIESGO. social, y/o, dedicadas a cubrir cualquier y todo tipo de provengan del desarrollo -en estricto sentido- del objeto encargan de dar cumplimiento a los sucesos que dicha existen pólizas que de manera particular se Para ello, es decir, para la actividad profesional propiamente

contrato de seguro mediante el cual se nos vincula al proceso. del asegurado, ello no deberá ser objeto de seguro en el ocurrido a la demandante se produjo en desarrollo del objeto Tenemos entonces que, de considerarse por el fallador que lo

Arbeláez@univnet.co y oficina 1014@univnet.com
Teléfono: 2421 03 01 Móvil: 311 333 26 30

ga

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

La exclusión Nro. 2.2 del condicionado general estipula que no serán objeto de cobertura los siguientes hechos:

"2.2. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO A ELLA, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

2.2.2. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO".

En este evento, de concluir el despacho que existe una responsabilidad del asegurado por errores inherentes al ejercicio de su actividad profesional, al momento de resolver, deberá declarar que tal suceso no es objeto de cobertura y en consecuencia exonerar de toda pretensión a mi mandante Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (INOBSERVANCIA DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES)

En el mismo sentido de lo expuesto en la excepción denominada "**DOLO O CULPA DEL ASEGURADO**", lo cual sirve de sustento para esta nueva excepción, debemos manifestar que los hechos cometidos por los funcionarios de un contratista, si bien de entrada no tienen cobertura al no contar con el amparo de "contratistas y subcontratistas".

Adicional a ello, tendríamos que si no se reconoce por el Despacho la culpa exclusiva de la víctima, y por el contrario, se comprueba que los perjuicios provienen de *LA INOSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES (...), NORMAS TÉCNICAS, DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES* del contratista, tampoco será objeto de cobertura, conforme se dejó establecido en la **exclusión 2.1.25:**

Telefax: 2451 03 01 Móvil: 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com

12/05/2017
12/05/2017
12/05/2017
12/05/2017

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

"2.1.25. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DESTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. 2.2. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA".

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

No es procedente entonces de forma alguna una condena a los accionados, y menos en forma SOLIDARIA, pues la solidaridad como se establece en nuestra legislación, sólo surge de la misma ley o del pacto entre las partes y ninguno de los dos supuestos se cumple en nuestro caso.

La fuente jurídica que permite vincular a mi poderdante a este proceso es diferente a la de los demás accionados, y por ende no es viable si no, una decisión que se adecue a lo pactado en el contrato de seguro, conforme sus amparos, coberturas y límites.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Si bien, con fundamento en las excepciones anteriores se ha sostenido que los hechos no pueden ser objeto de cobertura a través de este seguro, sólo a manera de hipótesis resulta pertinente anotar que, reitérase, en gracia de discusión, en el evento de "acreditarse" el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y de acuerdo al amparo que se fuera a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro.

Roberto
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 23 No. 42 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

7.1.25. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS, DE DISPOSICIONES MÉDICAS O DESTRUCCIONES Y ESTIMACIONES CONTRACTUALES, SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

No es procedente entonces de forma alguna una condena a los accionados, y menos en forma SOLIDARIA, pues la solidaridad como se establece en nuestra legislación, sólo surge de la misma ley o del pacto entre las partes y ninguno de los dos supuestos se cumple en nuestro caso.

La fuente jurídica que permite vincular a mi poderante a este proceso es diferente a la de los demás accionados, y por ende no es viable si no, una decisión que se adecue a lo pactado en el contrato de seguro, conforme sus amparos, coberturas y límites.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Si bien, con fundamento en las excepciones anteriores se ha sostenido que los hechos no pueden ser objeto de cobertura a través de este seguro, sólo a manera de hipótesis resulta pertinente anotar que, reitérrese, en gracia de discusión, en el evento de "acreditarse" el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la efectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mi representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y de acuerdo al amparo que se fuera a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro.

Teléfono: 2421 03 01 Móvil: 311 333 86 30
jfarbelaez@colseguros.com Oficina 101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Cólseguros - Medellín

SUBLIMITE Y DEDUCIBLE PACTADO PARA PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE

Según la carátula y las condiciones generales que se allegan con el este escrito, para los amparos ya citados, se estableció una suma específica, la cual varía de vigencia a vigencia, debiéndose aplicar la que haya sido consagrada en la póliza o vigencia que eventualmente se llegara a afectar como a continuación se indica:

1.5. AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

1.5.1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

ESTA POLIZA AMPARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL **VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.**

1.5.2. LUCRO CESANTE: ESTA POLIZA AMPARA EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA **HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS.**

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENO EN GARANTÍA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que absuelvan los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora, acerca de los hechos de la demanda, de la contestación del llamante y la nuestra, las excepciones y demás hechos del proceso.

Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 27 No 42-115 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

EXTRATERRITORIALES Y LUCRO CESANTE EXTRATERRITORIALES Y LUCRO CESANTE

Según la carátula y las condiciones generales que se allegan con el este escrito, para los amparos ya citados, se estableció una suma específica, la cual varía de vigencia a vigencia, debiéndose aplicar la que haya sido consagrada en la póliza o vigencia que eventualmente se llegara a afectar como a continuación se indica:

1.2. AMPARO DE PERJUICIOS EXTRATERRITORIALES Y LUCRO CESANTE

1.2.1. PERJUICIOS EXTRATERRITORIALES

ESTA PÓLIZA AMPARA LOS PERJUICIOS EXTRATERRITORIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL LÍMITE ASSEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

1.2.2. LUCRO CESANTE: ESTA PÓLIZA AMPARA EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASSEGURADO DE LOS AMPAROS.

PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que absuelvan los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora, acerca de los hechos de la demanda, de la contestación del llamante y la nuestra, las excepciones y demás hechos del proceso.

ffidela2@une.net.co // oficina 101@fidela2.com
Teléfono: 2421 03 01 Móvil: 311 338 86 30

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

2. DOCUMENTAL

La que se discrimina a continuación en el acápite de anexos.

3. OFICIOS

A Mapfre Seguros Colombia S.A. para que certifique la disponibilidad de valor asegurado, dado que es viable que mediante la misma vigencia (*y posterior a la presentación de la demanda y a la contestación de este llamamiento*) se hayan efectuado otras reclamaciones que hayan sido atendidas positivamente, caso en el cual, habrá que deducir del valor asegurado de la vigencia lo que se haya cancelado por otra eventual reclamación judicial o extrajudicial, lo cual obviamente no se puede certificar a priori.

Se solicita igualmente que se certifique las que se llegaren a hacer durante el transcurso del presente proceso.

- **Ofíciase a Colombia Telecomunicaciones** para que allegue el contrato suscrito con **Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones**, certificando si los hechos motivo del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado a cabo, adjuntando la documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando las pólizas y condiciones.

Documentación que posee únicamente dicha entidad.

ANEXOS

Adogado
Juan Fernando Roldán Villalón
Calle 23 No 42 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

2. DOCUMENTAL

La que se discrimina a continuación en el acápite de anexos.

3. OFICIOS

A **Mapfre Seguros Colombia S.A.** para que certifique la disponibilidad de valor asegurado, dado que es viable que mediante la misma vigencia (y posterior a la presentación de la demanda y a la contestación de este llamamiento) se hayan efectuado otras reclamaciones que hayan sido atendidas positivamente, caso en el cual, habrá que deducir del valor asegurado de la vigencia lo que se haya cancelado por otra eventual reclamación judicial o extrajudicial, lo cual obviamente no se puede certificar a priori.

Se solicita igualmente que se certifique las que se llegaren a hacer durante el transcurso del presente proceso.

- **Oficinas a Colombia Telecomunicaciones** para que al llegue el contrato suscrito con **Armando Pezanos Ingeniería y Telecomunicaciones**, certificando si los hechos motivo del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado a cabo, adjuntando la documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando las pólizas y condiciones.

Documentación que posee únicamente dicha entidad.

ANEXOS

Oficina: 101@hotmail.com
Medellín: 311 333 80 30

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

- Poder y Certificado de existencia y representación.
- Carátula de la póliza y sus condiciones generales.

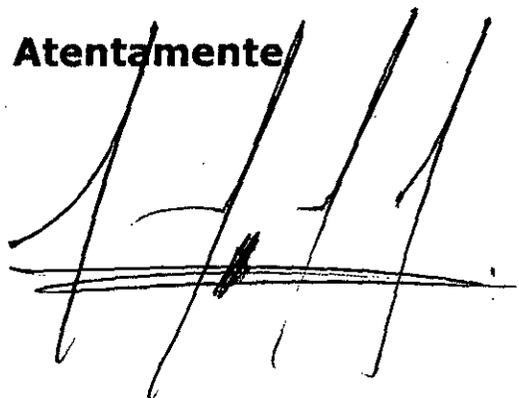
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en el Carrera 14° # 96-34, Bogota.DC.

El suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, Medellín, Edificio Colseguros; teléfonos 251 03 0, 311 333 86 36 o 310 408 95 67.

Correos electrónicos:

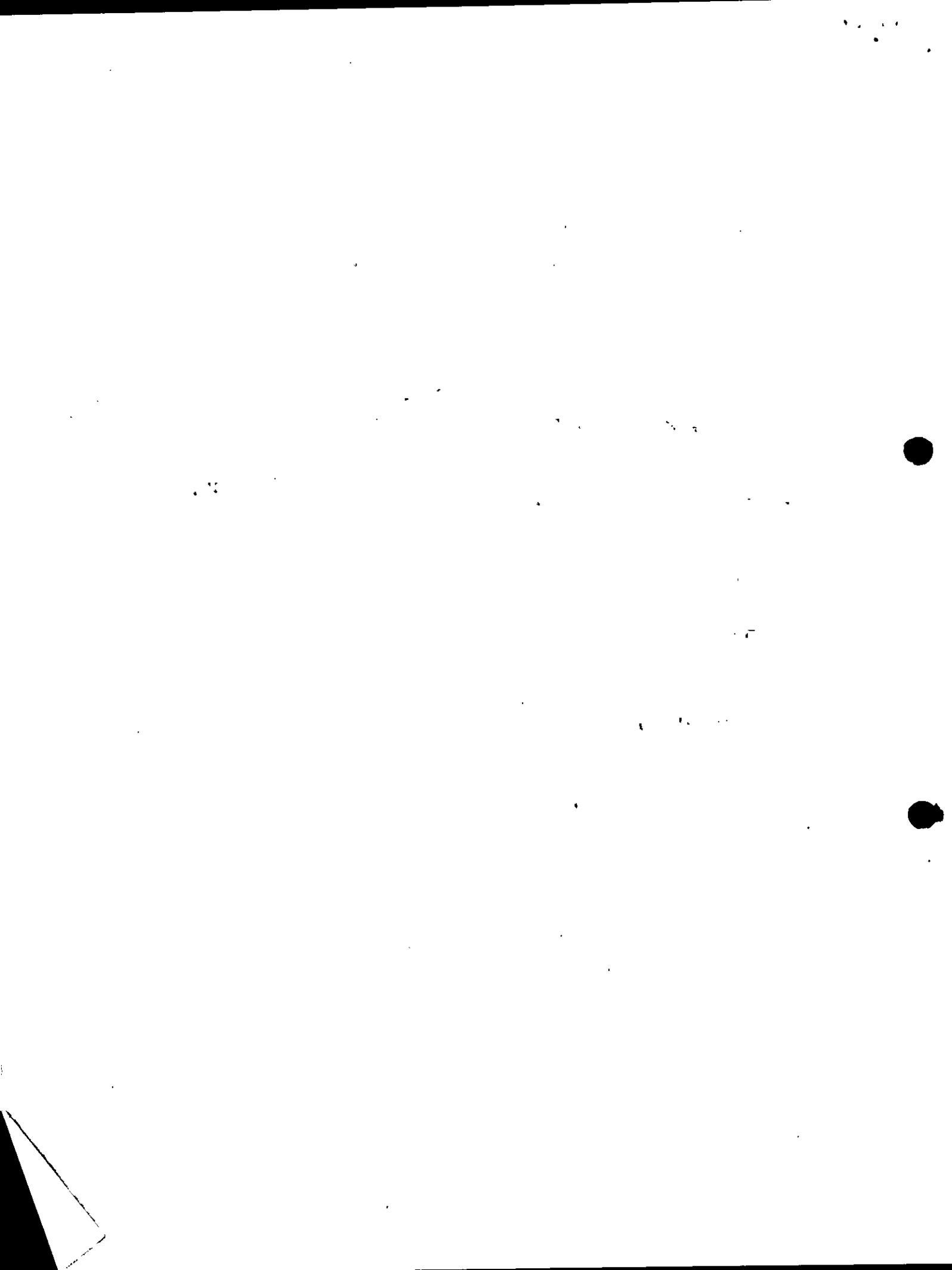
oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente


JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura

Cont Limto Colombia Telecomunicaciones / Yahaira Palacios /Quibdó / 2014 - 192

Telefax: 2451 03 01 **Móvil:** 311 333 86 36
jfarbelaezv@une.net.co // oficina.101@hotmail.com



Señores

JUZGADO (4) CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE QUIBDÓ

E.

S.

D.

Proceso: Acción de Reparación Directa
Referencia: 2014-00192
Demandantes: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros.
Demandados: Telefónica Móviles de Colombia S.A. - Movistar., Municipio de Quibdó y Policía Nacional.
Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA

Asunto: Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía

JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.558 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con el poder adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

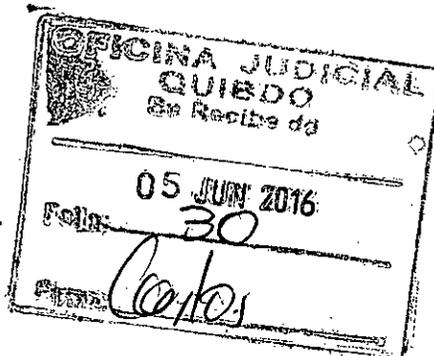
Su despacho mediante correo electrónico enviado el 3 de Mayo de 2017 a mi representada, lo notificó del presente llamamiento en garantía. Otorgándole el término de ley (15) días para contestar la demanda y llamamiento.

Así las cosas dicho término vencería el 24 de Mayo de 2017, por lo que la presente contestación se radica en tiempo.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con la **totalidad de los hechos**, vale decir del **hecho 1 al hecho 14**, relacionados en la demanda, desde ya manifestamos que no le constan a mi representada por ser ajenos a ésta; en consecuencia, ni se aceptan ni se niegan.

Téngase en cuenta, que en la narración de los hechos, no existen situaciones en las cuales mi representada haya estado involucrada directamente, o indirectamente.







Se aclara que la aseguradora no ha tenido relación legal o contractual alguna con el demandante y es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos objeto del presente proceso.

Lo anterior se fundamenta en que al ser Confianza S.A. vinculada mediante la figura del llamamiento en garantía, es en virtud de una póliza o contrato de seguro que se conoce de éste proceso y por tal razón desconocemos lo hechos de la demanda y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Se aclara, la aseguradora ha sido llamada en la presente causa, por la demandada TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR, con ocasión del seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 06RX000525, que adelante se detalla.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a los demandantes, o a reembolsar al llamante en garantía, con cargo a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 06RX000525, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se expondrán en los siguientes acápite.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. -MOVISTAR.

Al hecho 1: No me consta, teniendo en cuenta que mi representada no fue parte de dicho contrato.

Al hecho 2: Es cierto y aclaro. En todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 3: NO es un hecho. Los amparos y coberturas están descritos en la caratula de la póliza y en todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 4: NO es un hecho. Los amparos y coberturas están descritos en la caratula de la póliza y en todo caso se debe tener en cuenta sin embargo, que una posible afectación de la póliza dependerá de la acreditación de una responsabilidad imputable al asegurado, así mismo, se pactaron deducibles y sublímites que deberán tenerse en cuenta en el evento de una afectación de la póliza expedida por mi representada.

Al hecho 5: No es un hecho es una apreciación subjetiva y jurídica del llamante.

Al hecho 6: No es un hecho es una apreciación subjetiva y jurídica del llamante.

REPUBLICA





[The main body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.]



VII. EXCEPCIONES DE FONDO

Respecto de la demanda

1. AUSENCIA DE CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. MOVISTAR

Teniendo en cuenta los hechos de la presente demanda y las pruebas aportadas con la misma, no es posible acreditar la existencia de responsabilidad alguna imputable a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. MOVISTAR., toda vez que existen pruebas que demuestran que sí existía una debida y suficiente señalización en el lugar donde se estaban ejecutando las obras para el momento de los hechos, situación que se puede observar de las pruebas aportadas al proceso, por parte de los demandados.

Por ello, respetuosamente solicito a su despacho observar las pruebas y los argumentos esbozados en la contestación presentada por los demandados, toda vez que será fácil concluir que el contratista de obra cumplió con sus obligaciones de señalar las zonas objeto de intervención, adecuación y ejecución de las obras y que el accidente ocurrió un hecho imprudente por parte de la propia víctima al no haber cumplido su deber de cuidado y transitar en un posible exceso de velocidad, actuando sin la prudencia debida, ignorando así las advertencias y señalizaciones puestas en la obra, exponiéndose a una situación de peligro, máxime cuando la conducción de motocicletas es una actividad peligrosa.

2. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES QUE SE PRETENDEN COBRAR

El demandante pretenden el pago de perjuicios morales por cuantía de 460 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales¹. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz.



18





GRÁFICO No. 2
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad².

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.³

En el presente caso, deberá soportarse probatoriamente el porcentaje de gravedad de la lesión padecida por la víctima directa.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra de los demandados por concepto de perjuicios morales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión, el nivel al que pertenece cada demandante de conformidad con la tabla adjunta y los antecedentes que

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494. C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alier Hernández Enríquez.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES





produjeron la lesión, pues es claro que las pretensiones de los demandantes desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia.

3. CLASIFICACIÓN INDEBIDA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN

Ha sido numerosa la jurisprudencia del Consejo de Estado tendiente a dilucidar las clases de perjuicios que se pueden sufrir por las víctimas y específicamente en lo que hace referencia a los extrapatrimoniales, señalando la Sección Tercera del Consejo de Estado que actualmente se reconocen tres tipos de perjuicios inmateriales:

- i) Perjuicio moral;
- ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.

En los casos de reparación del **daño a la salud** se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.

REPUBLICA





- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.⁴

(Subrayas y negrillas nuestras)

En el presente caso, se pretende con la demanda el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios a favor del demandante como víctima directa:

- Perjuicios daño a la vida de relación – la suma equivalente a 100 SMMLV
- Perjuicio Moral – la suma equivalente a 100 SMMLV

De acuerdo con la posición jurisprudencial unificada del Consejo de Estado, tenemos que los perjuicios **por daños a la salud** contienen implícitamente los daños fisiológicos, psicológicos, estéticos y daño a la vida de relación, pues están relacionados directamente con las consecuencias sufridas por la víctima.

Sobre el daño a la Salud ha dicho esta Sección,
"(...)

De modo que, el "daño a la salud" –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez **reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc.,** de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos.

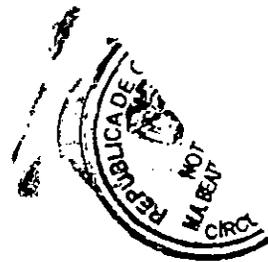
Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral.

Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia

⁴<http://bu.com.co/sites/default/files/documentos/consejo-de-estado-sala-de-lo-contencioso-administrativo-seccion-tercera-documento-final-aprobado-mediante-acta-de-28-de-agosto-de-2014.pdf>

INFORMACIÓN





(v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad".
5

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.

Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización **Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios** -siempre que estén acreditados en el proceso -:

- i) Los materiales de daño emergente y lucro cesante; y
- ii) Los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal"⁶.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso no se podrán pretender perjuicios extrapatrimoniales diferentes al daño moral y daño a la salud **éstos últimos únicamente en favor de la víctima directa** (que contiene implícitamente los daños fisiológicos, estéticos, psicológicos y vida de relación), y por lo tanto se solicita al Despacho negar las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de los perjuicios señalados entre paréntesis.

Respecto del llamamiento en garantía

4. AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

En gracia de discusión, se trae a colación que el seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar **los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario

⁵ (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de septiembre 6 de 2001, Rad 13232, C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez)

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, Rads. 19031 y 38222, MP. Enrique Gil Botero. (Subrayas y negrillas nuestras)



de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado.

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura.

La póliza de responsabilidad expedida por mi procurada NO previó en parte alguna la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales.

A más de lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de las pólizas, dispone:

**"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos, por cuanto, por definición legal el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado, en las condiciones generales de las pólizas, se incluyó la siguiente exclusión:

**"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...) "XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales."

Huelga precisar que una póliza de seguro está conformada por⁷:

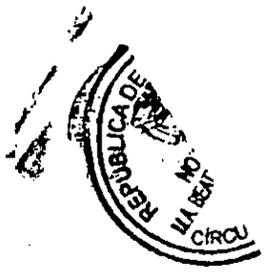
- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el

⁷ Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en:

<http://www.superfinanciera.gov.co/>

NOTARIA 25





beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.



En virtud de lo expuesto, es claro que las pólizas expedidas por mi representada, NO cubren los daños morales ni los daños a la vida de relación que se pretenden en el sub lite.

5. AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EXPRESA EXCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

"El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones..." (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto de los contratos de seguro instrumentados en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 05RO033390, con la siguiente exclusión:

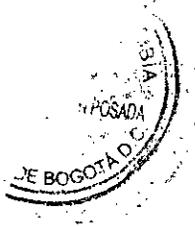
**"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

(...) "XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante."

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

LIBRERIA S.A.





**"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que las pólizas expedidas por mi representada únicamente cubren el daño emergente que cause el asegurado, por lo que la pretensión del accionante respecto del lucro cesante no esta cubierta por la póliza de seguros expedida por mi representada.

6. EL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL DEDUCIBLE DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES CONTENIDO EN LA POLIZA 06RX000525

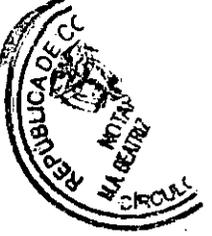
Pretenden los demandantes el pago de la suma de **\$1.680.000** correspondientes al valor de los supuestos daños originados a la motocicleta, y aquí reclamados a título de daño emergente.

Pues bien, al revisar el amparo básico de Predios Labores y Operaciones contenido en la póliza, encontramos que dicho amparo pactó un deducible del 10% de la condena o un **mínimo de US \$17.500 (dólares)** que deberán ser asumidos en primera medida por parte del asegurado.

Por lo anterior, en el evento de llegarse a declarar alguna responsabilidad por concepto de daño emergente, no podrá hacerse efectiva la póliza expedida por mi representada, habida cuenta, que dicha pretensión se encuentra inmersa en el deducible pactado por las partes en el contrato de seguro.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.



VIII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas



Documentales:

1. Carátula de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 06RX000525.
2. Condiciones generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 06RX000525.

IX. ANEXOS

Se adjuntan con ésta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

X. NOTIFICACIONES

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: jjgonzalez@confianza.com.co, ccorreos@confianza.com.co. Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,


JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA
 C.C. 80.065.558 de Bogotá
 T.P. 150.837 del C. S de la J

NOTARIA 35 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 M.A. BEATRIZ SAMÍN POSADA
 NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:
 Este documento dirigido a Juez
 fue presentado personalmente el día 17/05/2017
 Por **GONZALEZ HERRERA JOHN JAIRO**
 Quien se identificó con C.C. **80065558**
 y con T.P No- 150837 del C.S de la J.

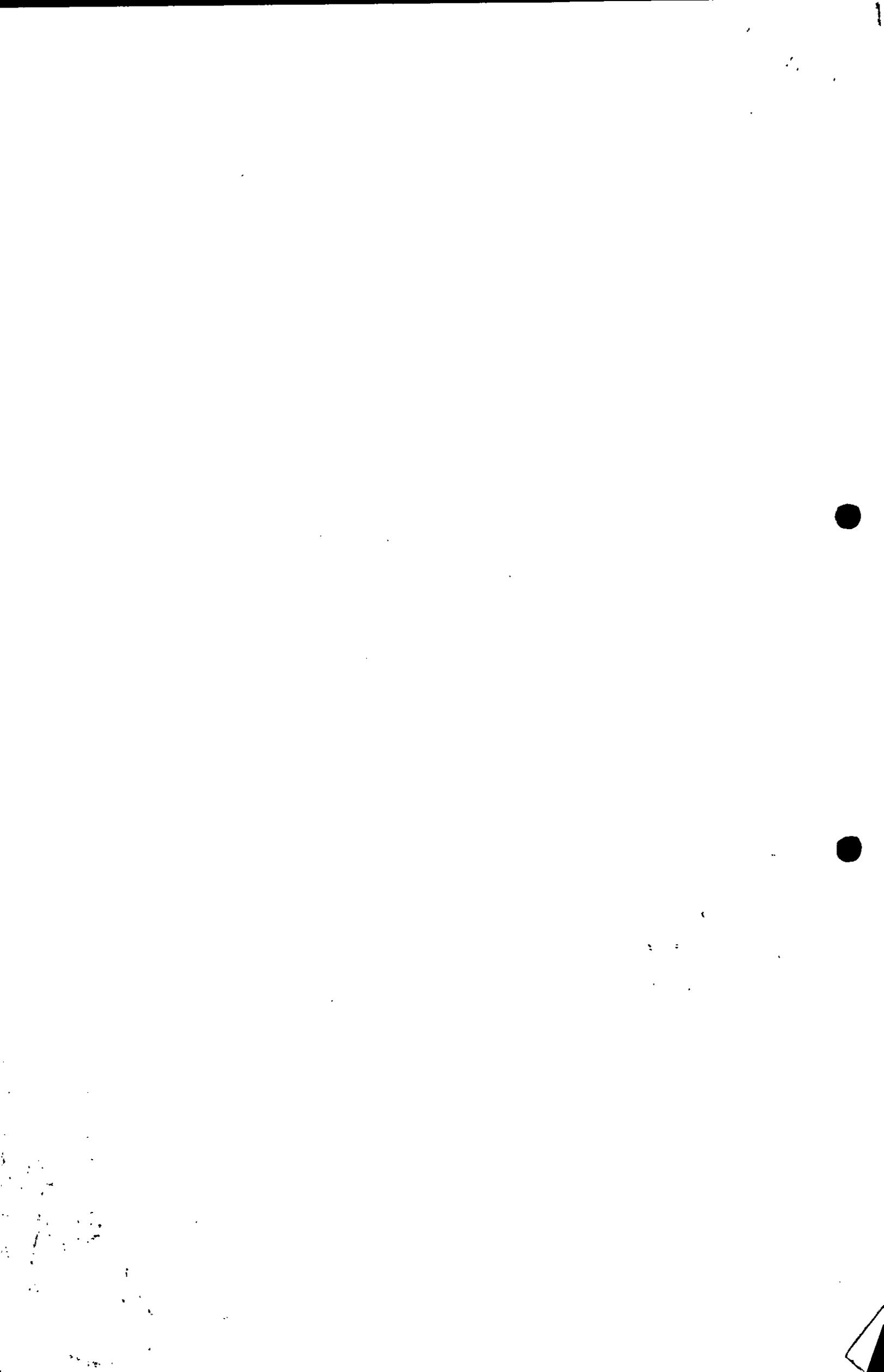
www.notariaenlinea.com
 10SVFUPB6KND5KMY

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente


 Bogotá D.C. 17/05/2017
 hff6bbbhvyfb5vj




NOTARIA 35



Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

E. S. D.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y otros

Demandado: Ministerio de Defensa y otros

llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

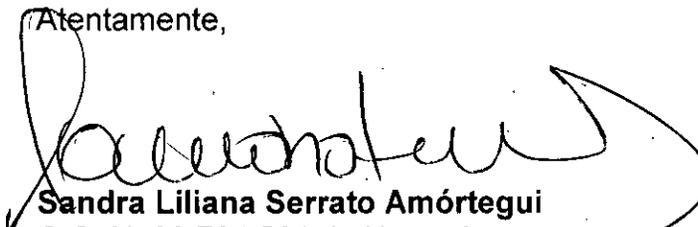
Radicado 2014-00192-00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **John Jairo González Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

El doctor **John Jairo González Herrera**, queda expresamente facultado para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



John Jairo González Herrera
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá.
T.P. No. 150.837 del C. S. de J.

Rogelio Ordoñez

NOTARIA 35 **PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**
CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA E

Certifica que:
Este documento dirigido a: **Interesado**
fue presentado personalmente el día: **09/05/2017** www.notariaenlinea.com
Por: **SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA** **8X6D8JM5HCS3KJHF**

Quien se identificó con: **C.C. 39784501**
y con T.P. No. del C.S.J. **AC**

 manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. **09/05/2017**
g7hnb6v5v7v6tv5h

Serrato Amortegui



117

Certificado Generado con el Pin No: 7828227783730071

Generado el 10 de abril de 2017 a las 09:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS-S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales; específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, **PARAGRAFO PRIMERO:** Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad **PARAGRAFO TERCERO:** Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Lilibiana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales

Certificado Generado con el Pin No: 7828227783730071

Generado el 10 de abril de 2017 a las 09:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

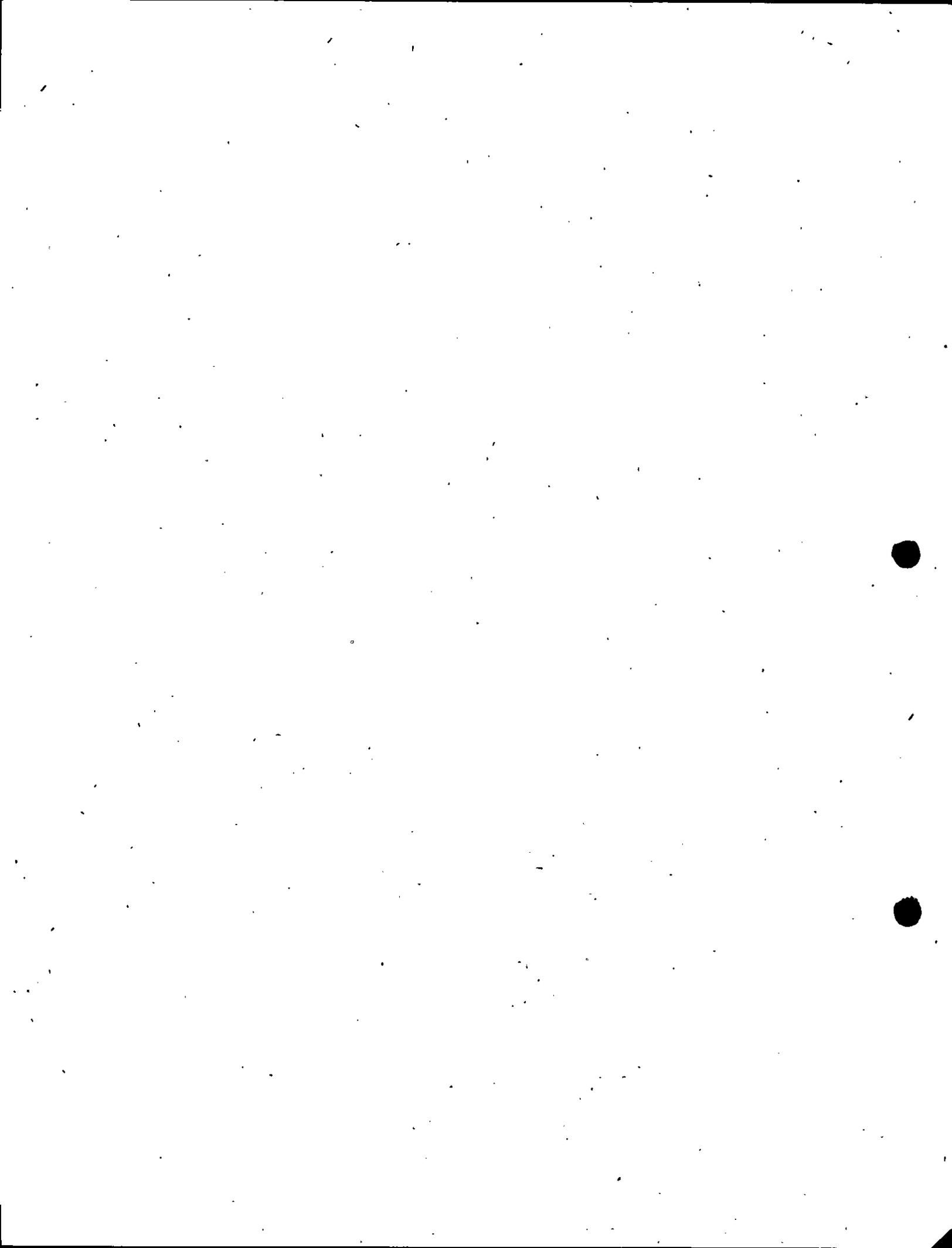
Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales; confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: DELIMAP TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 14 12 2010

TOMADOR: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA.	C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A	CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL:	TELÉFONO: 3552424
ASEGURADO: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA.	C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A	CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3552424
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN:	CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN DOLARES				
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE 01 01 2011	HASTA 31 03 2014			2,250,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM
100.00	JAIME PALACIOS & CIA. LTDA. A					1,894.12
						MONEDA
						DOLARES
						VALORES
						PRIMA
						18,261.99
						GAST. EXPED.
						PESOS
						0.00
						IVA
						PESOS
						5,534,463.00
						TOTAL
						VER NOTA

BIENES COMO TAL..

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2598 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. BOMON GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - RÉGIMEN COMUNITARIO DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000049145 20/10/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG 0000533 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



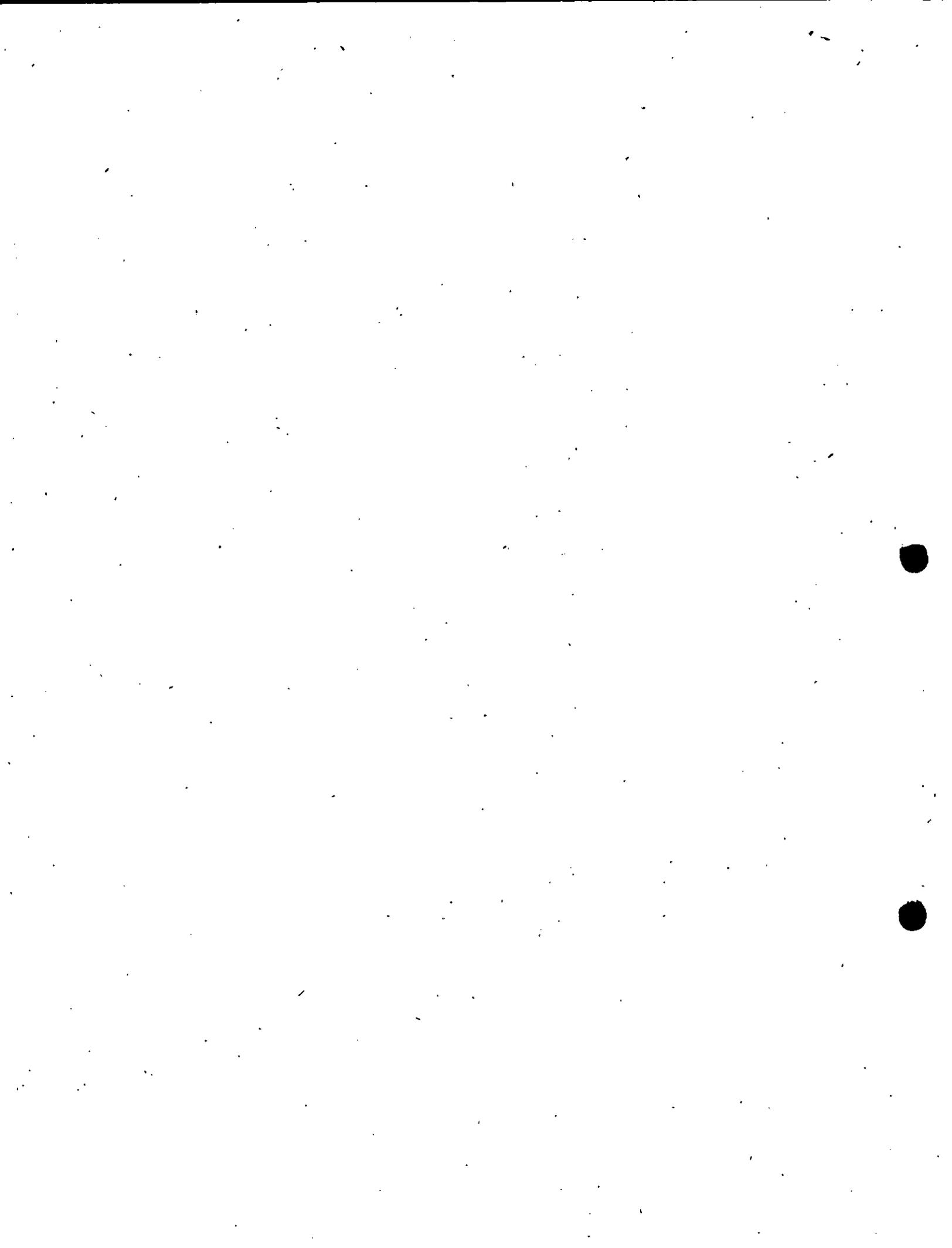
(415)7709988911901(8020)

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

8U-FQ-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO



SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: VERGARAG TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 02 09 2011

TOMADOR: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA. C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL: TELÉFONO: 3552424
ASEGURADO: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA. C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3552424
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN DOLARES		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 08 2011	HASTA 31 03 2014	2,250,000.00		2,250,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 1,780.26
100.00	JAIME PALACIOS & CIA. LTDA. A					
						MONEDA
						DOLARES
						VALORES
						PRIMA
						DOLARES
						GAST. EXPED.
						PESOS
						0.00
						IVA
						PESOS
						0.00
						TOTAL
						VER NOTA

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN DOLARES	VALOR ASEGURADO NUEVO EN DOLARES	VALOR PRIMA EN DOLARES	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	2,250,000.00	2,250,000.00	0.00	10.00	17,500.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-08-2011	31-03-2014	2,250,000.00	2,250,000.00	0.00	10.00	17,500.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	5,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	5,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	20.00	12,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	20.00	12,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	20.00	12,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	20.00	12,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	15,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	15,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	5,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	31-08-2011	31-03-2014	450,000.00	450,000.00	0.00	10.00	5,000.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR CONOCIMIENTO DEL ACUERDO No. 1, RELACIONADO CON MODIFICAR A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2011 EL ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS Y UNIDADES DE OBRA, DOCUMENTO INTEGRANTE DEL ANEXO TECNICO DEL CONTRATO, PARA INCLUIR EN EL ANEXO No. 21 ATC MULTIPRODUCTO, SUBANEXO DEL ANEXO No. 1. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE ACLARACION
 MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR :

1. ASEGURADOS: ARMANDO PEZZANO CIA LTDA Y/O COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
2. LA PRESENTE CUBRE DAÑOS O PERJUICIOS A OTROS BIENES E INTERESES DEL CONTRATANTE; DIFERENTES A LO UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

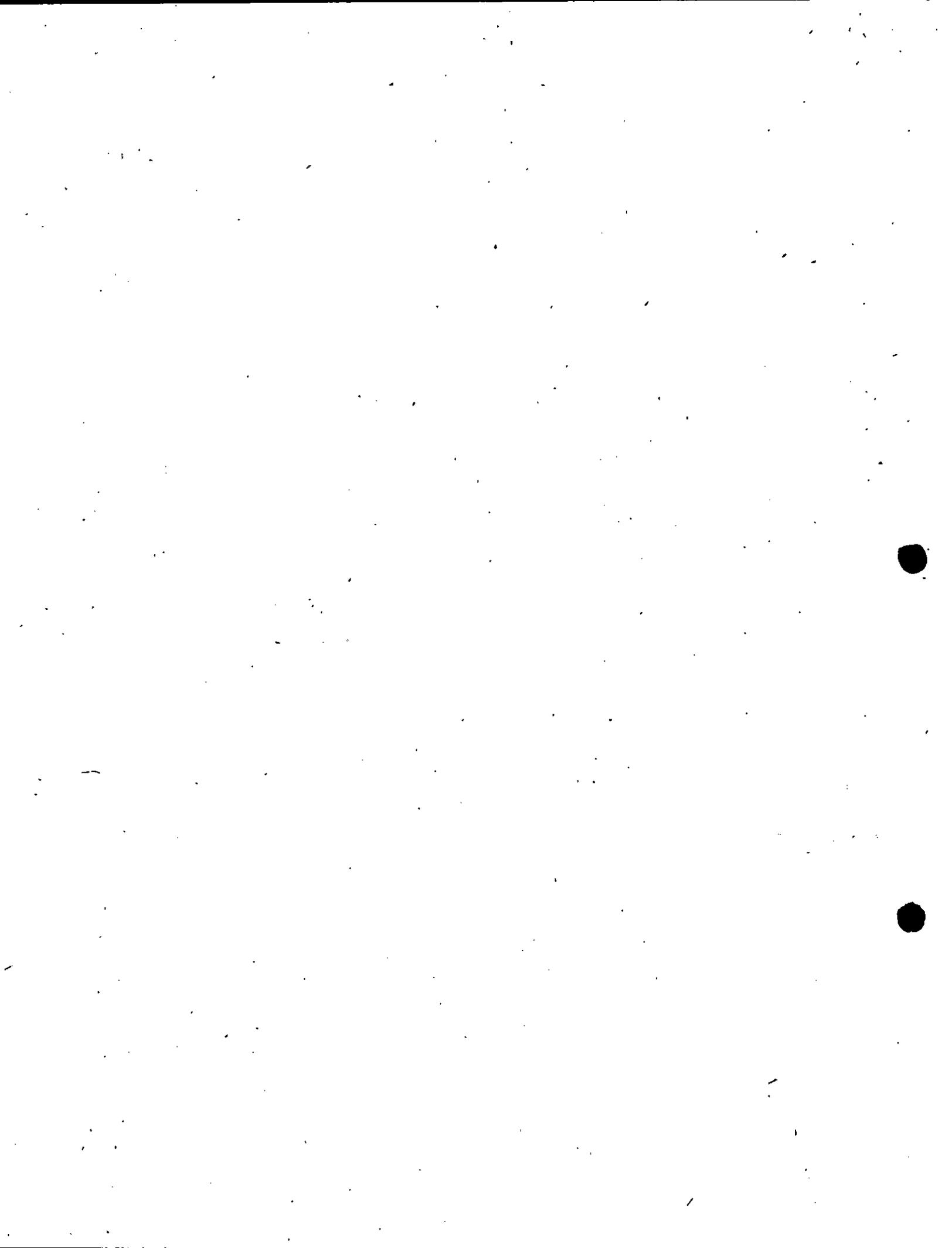
OBJETO DEL SEGURO:
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nro. 71.1-0922.2010 POR PARTE DE ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA. RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA ACTIVIDADES ASOCIADAS A PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA EXTERNA TALES COMO: DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACIONES DE CLIENTE, MANTENIMIENTO (PARA FINES

ESTA POLIZA SE EXPONE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUBCERCAS DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2311.1 DEL DECRETO 2589 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 331.3.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y/O REGIMEN COMUNITARIOS DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA FAX TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000049145 20/10/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0000533 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: VERGARAS TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 02 09 2011

TOMADOR: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA.	C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A	CIUDAD: BARRANQUILLA
E-MAIL:	TELÉFONO: 3552424
ASEGURADO: ARMANDO PEZZANO CIA. LTDA.	C.C. O NIT: 900158734 1
DIRECCIÓN: CR 50 84 110 LC 1 A	CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 3552424
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN:	CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN DOLARES		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 08 2011	HASTA 31 03 2014	2,250,000.00		2,250,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JAIMÉ PALACIOS & CIA. LTDA. A					1,780.26	DOLARES	
							PESOS	0.00
							PESOS	0.00
								VER NOTA

PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS) PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, ACCESO, ACCESO INALAMBRICO, TRANSITO, TELEVISION, ETC. CONSTRUIDAS EN CABLE MULTIPLAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELIAL.

NOTAS: -LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

- EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERA EN EXCESO DE POLIZA BASICA SEGURO AUTO(CONTRATADA O NO), CON LIMITES NO INFERIORES:A \$100.000.000.00/100.000.000.00/200.000.000.00.

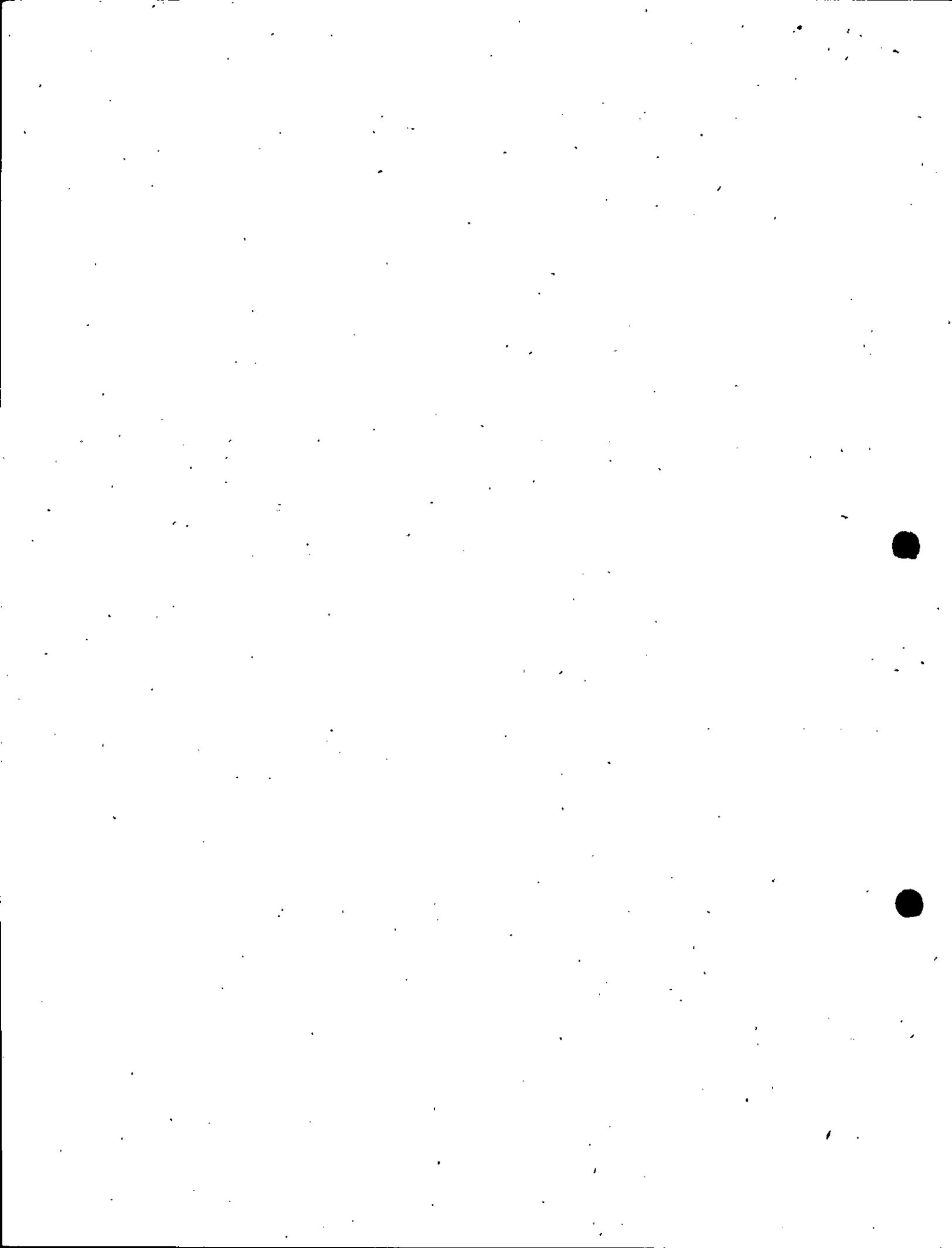
- AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL: NO SE AMPARA EL HURTO SIMPLE NI EL HURTO CALIFICADO NI LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, SA EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL DECRETO 2850 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONOR GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA REPRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES DIAN NO 310000049145 20/10/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0000533 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR (415)7709998911901(8020) COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA





CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Quando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

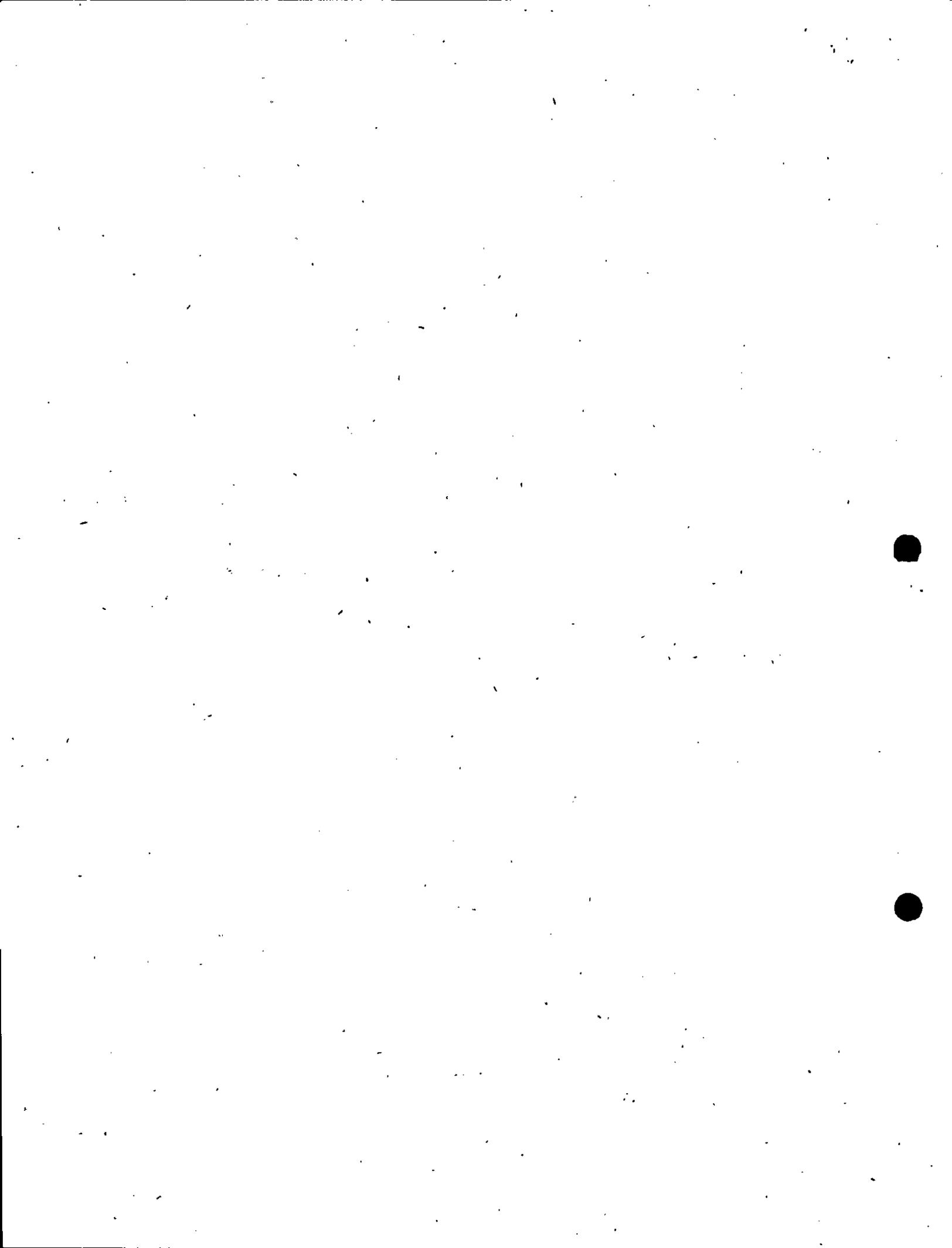
El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

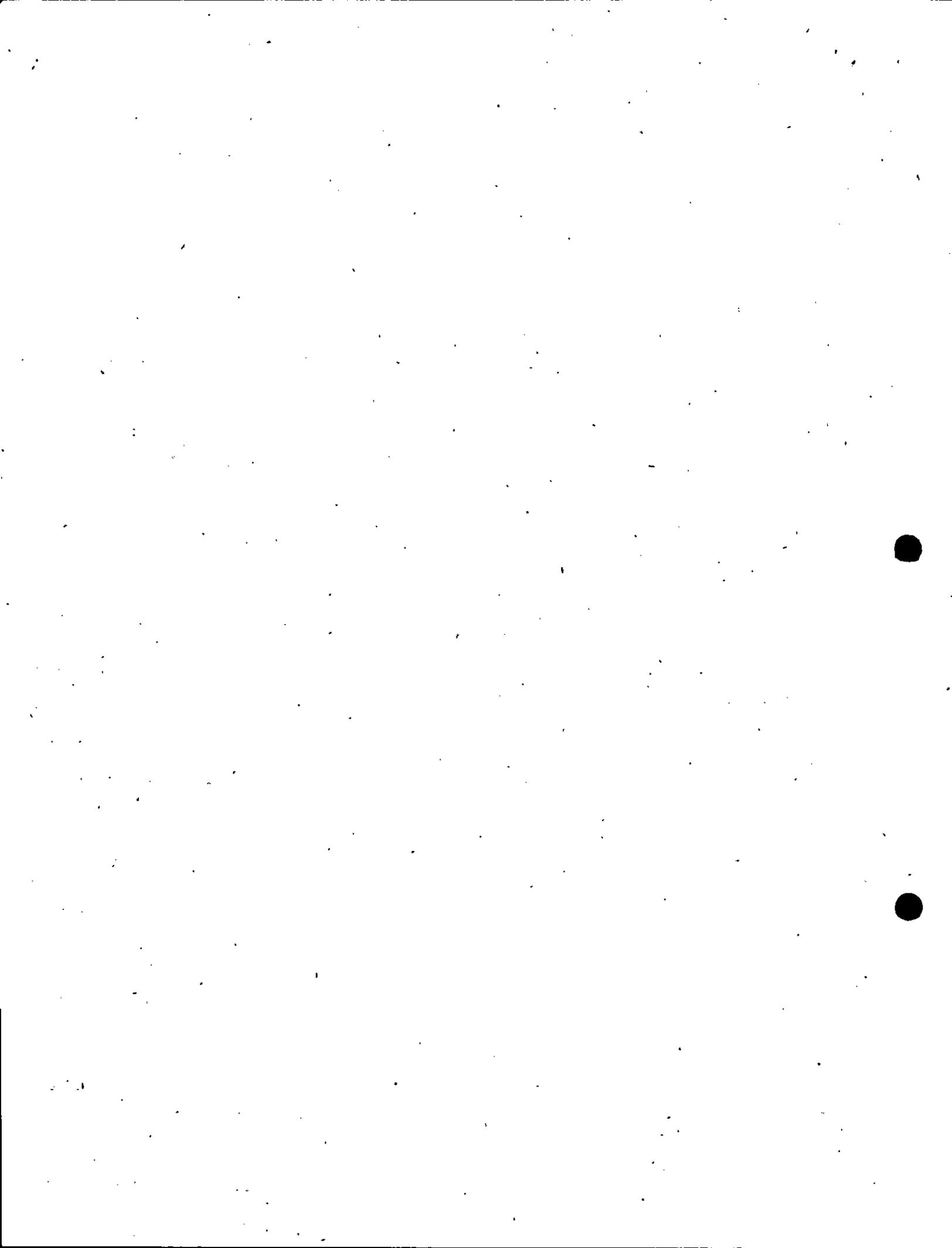
La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.



4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia



32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**
- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

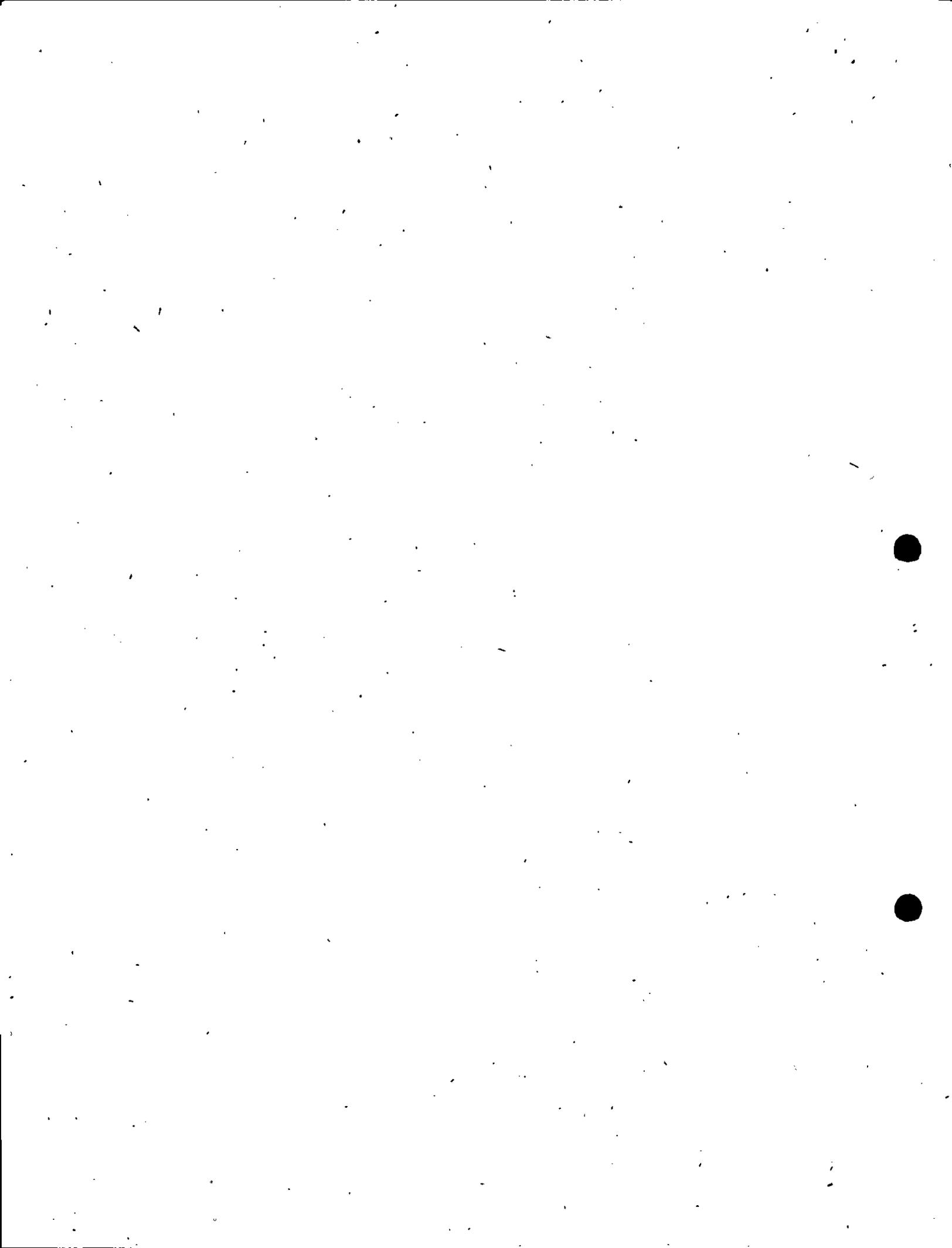
En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.



1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

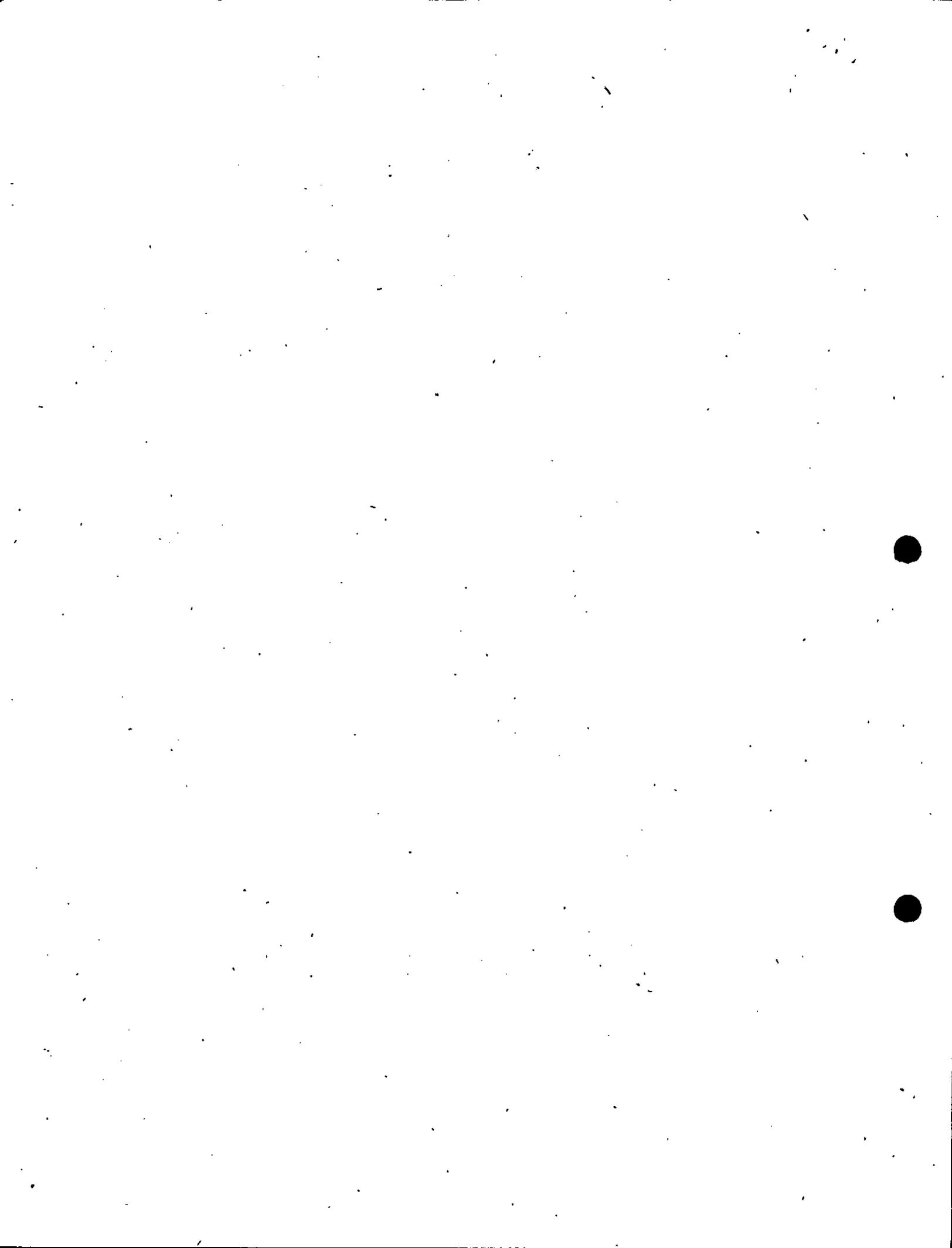
- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.



4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños, que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,



127

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.



Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9, La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,



vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S.A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

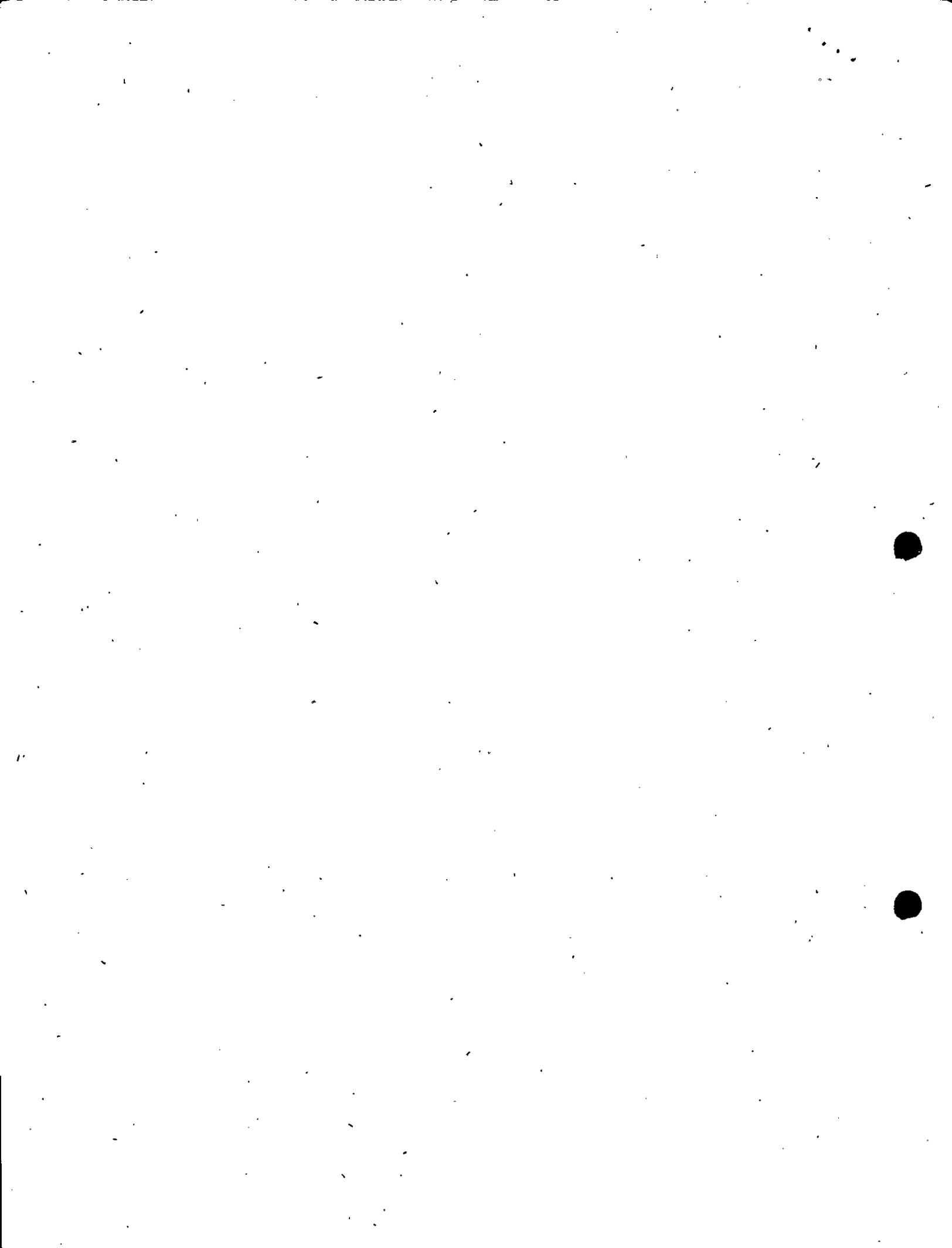
13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluyó el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.



13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querrelas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

**Cláusula Séptima.
Definiciones**

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.



131

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

- 1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máxima diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- 1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

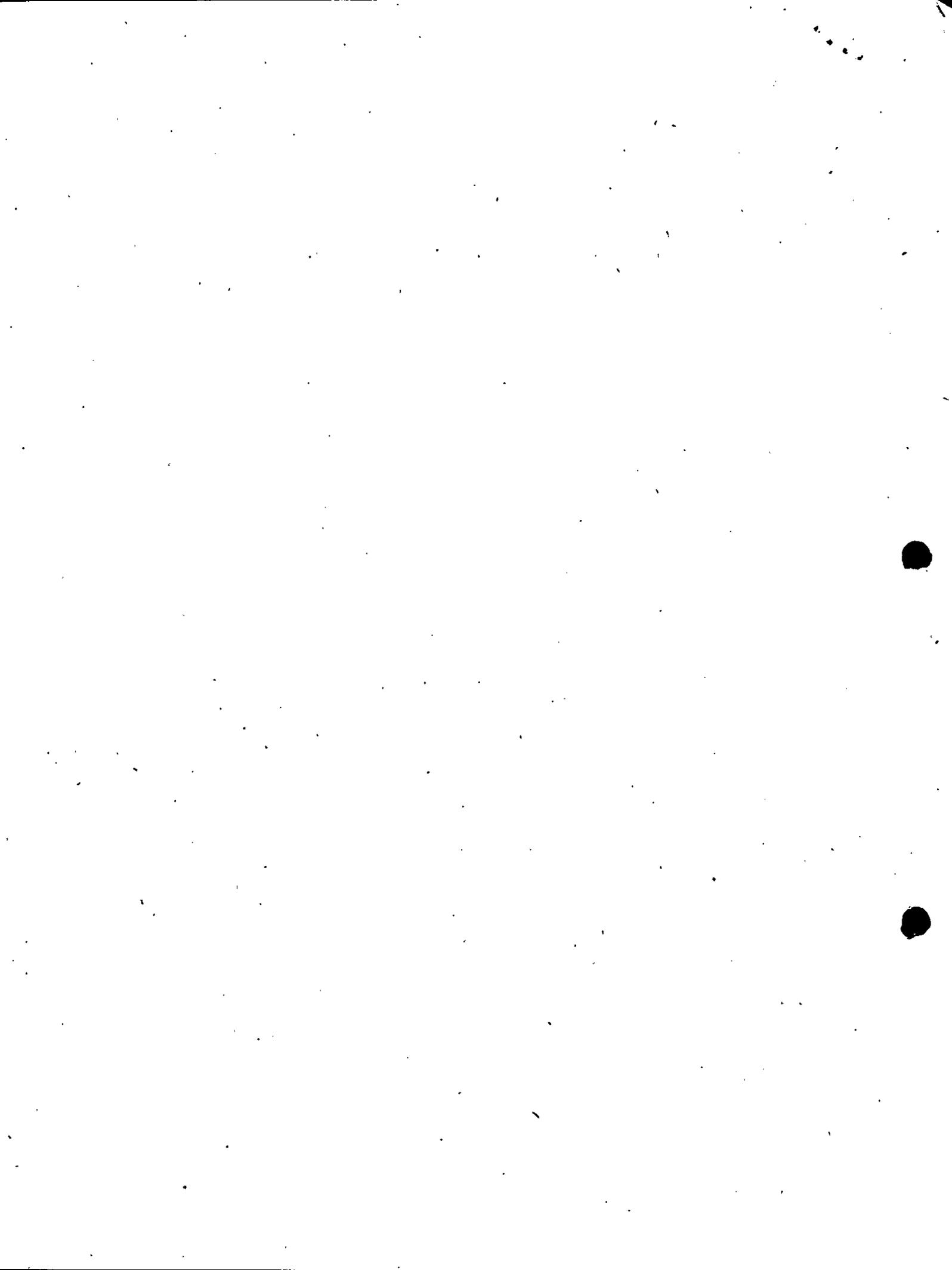
Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.
- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.



**Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de
Responsabilidad Civil.**

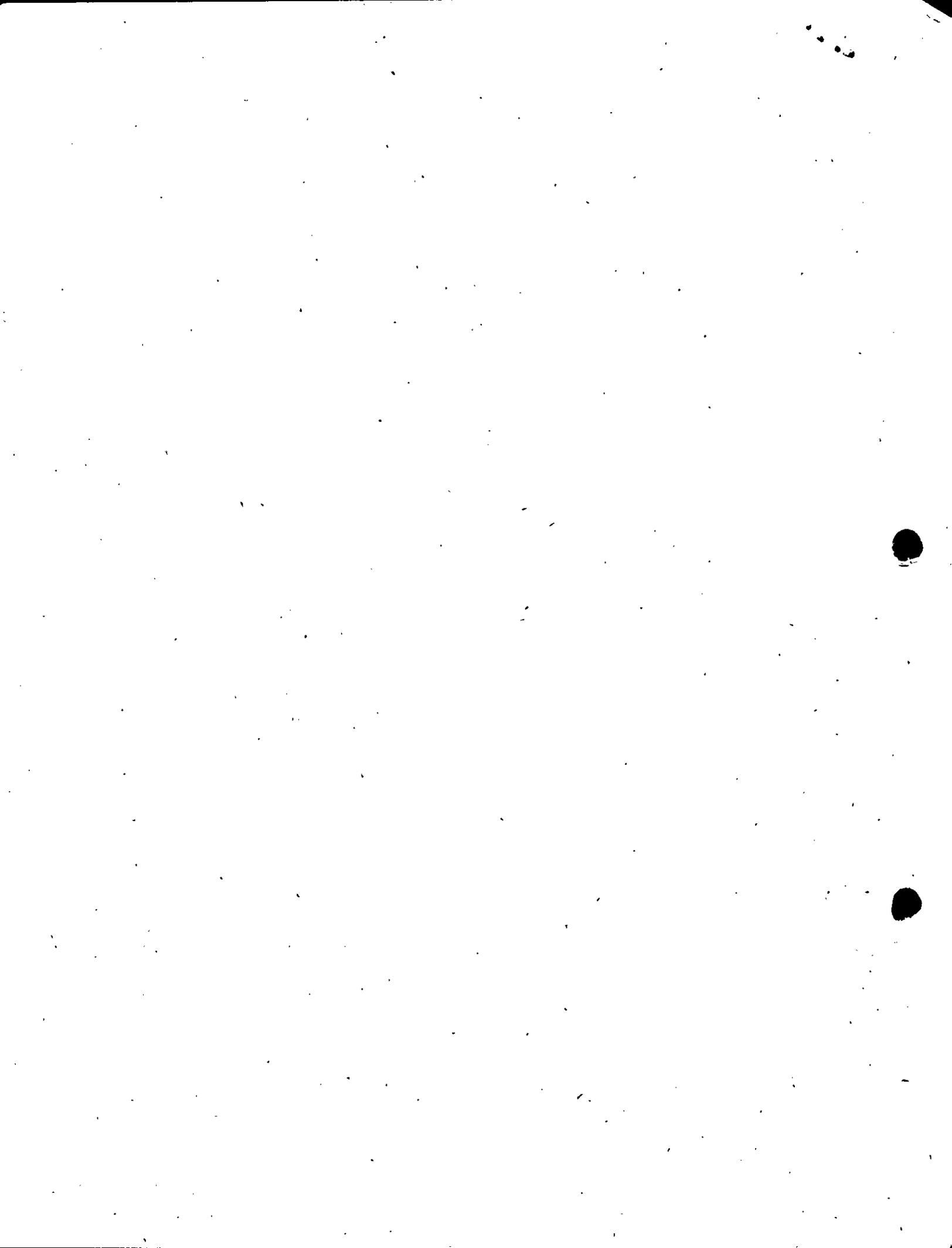
En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.



La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

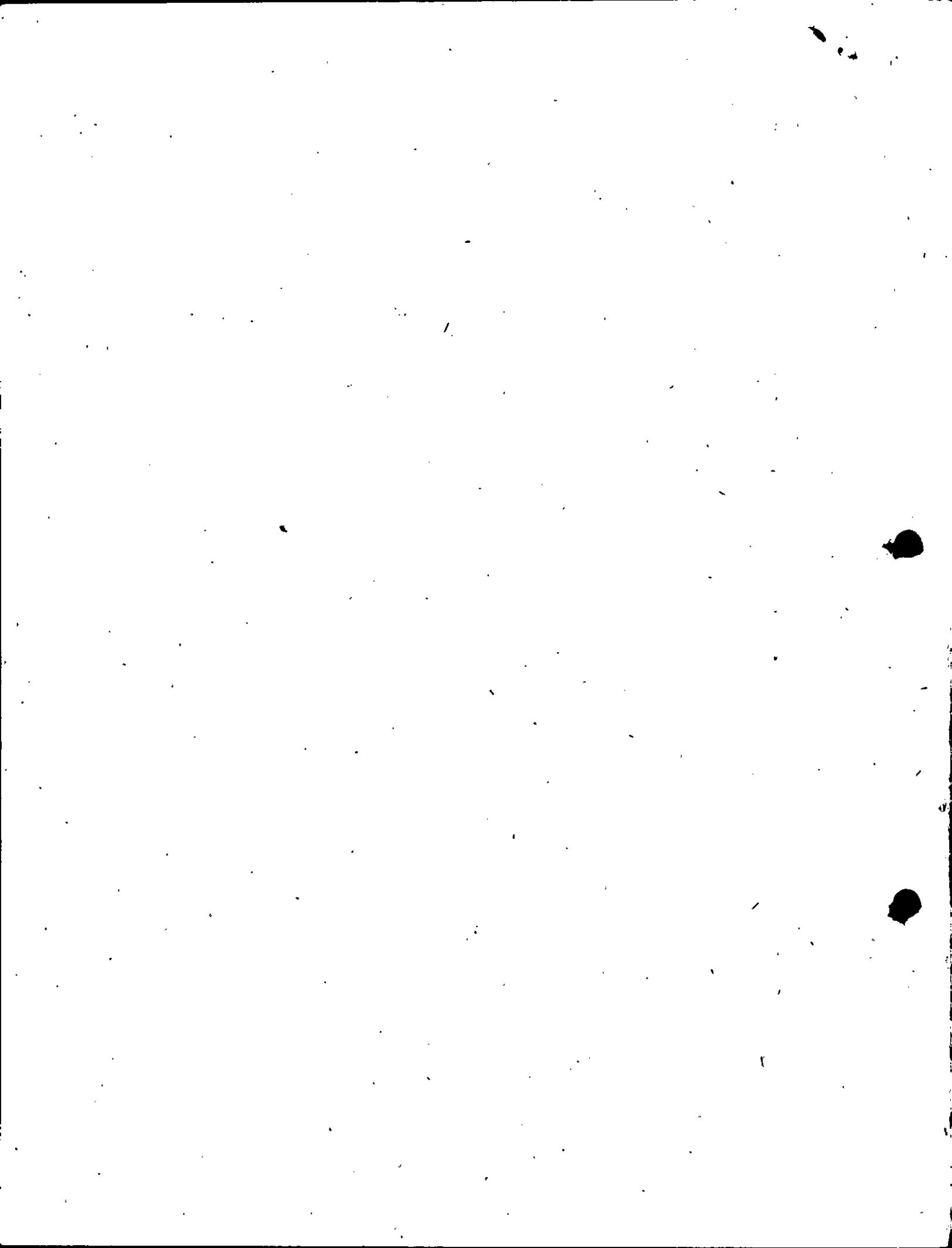
**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

**COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA**



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

TRASLADO DE EXCEPCIONES

PARAGRAFO 2 ART. 175 DEL CPACA

NUMERO EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	No. CUADERNOS
270013333002201 40019200	R/D	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- PALICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO- COLOMBIA - LLAMADOS EN GARANTIA - TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P. COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA	21-06-2017	TRES (3) DIAS	23-06-2017	3
270013333001201 50011400	N/R	OSWALDO MINNOTA MOSQUERA	MUNICIPIO DE BAJO DE BAUDO	21-06-2017	TRES (3) DIAS	23-06-2017	1
270013333001201 40060400	N/R	GUSTAVO BUSTAMANTE MORATO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA U.A.E DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	21-06-2017	TRES (3) DIAS	23-06-2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 21/06/2017 POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS 7:30 AM DE LA MAÑANA

Cecilia Lozano
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia
j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
TRASLADO DE EXCEPCIONES

PARAGRAFO 2 ART. 175 DEL CPACA

RADICADO NUMERO	M/C	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE INICIO	TERMINO	FECHA DE VENCIMIENTO	No CUADERNOS
27001333300220140019200	R/D	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR"	24-05-2019	TRES (3) DIAS	28-05-2019	4
27001333300220130056600	N/R	ZUNILDA CHAVERRA DE SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"	24-05-2019	TRES (3) DIAS	28-05-2019	1

SE FIJA LA PRESENTE EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 24/05/2019 POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS 7:30 AM DE LA MAÑANA

[Firma]
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia
j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 SEP 2009
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y
SERVICIOS
INSTRUMENTO DOCUMENTAL

DIRECTOR DE ESCUELA
Rubén Hoyos Cely

SECRETARÍA GENERAL
[Signature]

RECTOR
[Signature]

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 12 días del mes de Diciembre de 2008

Medicina

desempeñarse como:

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en Medicina, le expide el presente diploma en mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se ha investigado por el Ministerio de la Ley, que el graduando es idóneo para



43,908,577

Francisco Ortega (Sungu)

10 MAY 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
QUIBDO - CHOCÓ

En atención a que

Y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

República de Colombia

En nombre de

del Ministerio de Educación Nacional - ICPEES
Resolución 2661 del 21 de junio de 1996

CORPORACION
UNIVERSITARIA
REMINGTON



11 MAY 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
QUIBDO - CHOCÓ